

**UP. Universidad de Palermo.**  
**Facultad de Ciencias Sociales.**

---

**Carrera de Relaciones Internacionales.**  
**Carrera de Ciencias Políticas.**

LOS EFECTOS TRANSNACIONALES DEL AUTONOMISMO  
DEPARTAMENTAL BOLIVIANO.

Aproximación hacia la comprensión político regional del nuevo  
modelo de organización.

Trabajo de Tesina.

**Alumno:** Diego Suárez Escalante.

**Profesor Tutor:** Fabián Lavallén Ranea.

Buenos Aires, Argentina.

<b>1. Introducción.....</b>	<b>7</b>
<b>2. Planteamiento del Problema.....</b>	<b>10</b>
a) Objeto: Analizar los efectos diversificados que el autonomismo departamental boliviano genera tanto en las Ciencias Políticas como en las Relaciones Internacionales.....	10
b) Objetivos: Analizar la propuesta autonómica de la región oriental boliviana, como alternativa de cambio al sistema político imperante en Bolivia.....	10
c) Justificación: el nuevo Estado Plurinacional de Bolivia transita un punto de inflexión en su historia, que arroja una serie de resultados y consecuencias que afectan a su sistema político, económico, social y cultural.....	11
d) Viabilidad: El trabajo investigativo realizado realiza un análisis de la realidad boliviana esperando ser útil desde el punto de vista comprensivo y explicativo.....	11
e) Fuentes de Información.....	11
f) Metodología: A partir de las herramientas de información y datos, definiremos los conceptos clave para nuestro análisis, la noción de Autonomías Departamentales, el Transnacionalismo y la Paradiplomacia.....	12
g) Cronograma.....	12
<b>3. Marco Teórico.....</b>	<b>13</b>
<b>Primera parte: a las Ciencias Políticas</b>	
a) El génesis y desarrollo del proceso autonómico boliviano.....	13
b) Historia de Bolivia, Movimientos Sociales, Indigenismo y Neopopulismo...	13
c) Análisis en profundidad sobre la Constitución Política del Estado vigente...	14
d) Conclusiones.....	14
<b>Segunda parte: a las Relaciones Internacionales</b>	
a) Conceptos de Autonomía, Federalismo, Soberanía y Republicanismo.....	14
b) Transnacionalismo y regímenes internacionales, conceptos de armonía, cooperación y discordia.....	14

c) El desarrollo del cosmopolitismo en la campo de la <u>globalización</u> . La base de la teoría es el “principio de autonomía” y la globalización.....	14
d) La desterritorialización y la desnacionalización.....	15
e) Diplomacia Descentralizada. Diplomacia y cooperación descentralizada: un instrumento para el desarrollo y la gobernabilidad de las regiones.....	15
f) Seguimiento del desarrollo del conflicto.....	15
g) Conclusiones.....	16
<b>4. Bibliografía inicial del Marco Teórico.....</b>	<b>16</b>

## Primera parte: a las Ciencias Políticas

### **Capítulo 1.**

<b>Los Pilares Históricos Y el Desarrollo Del Proceso Autónomo Boliviano.....</b>	<b>18</b>
1. Los hechos principales.....	19
2. La guerra federal de 1898 – 1899.....	21
3. Génesis Institucional de los Estatutos Autónomos.....	34

### **Capítulo 2.**

<b>El Referéndum Nacional por las Autonomías del 2 de Julio de 2006.....</b>	<b>36</b>
1. El paso inicial: la aplicación del artículo 4 de la Constitución de 2004.....	36
2. La vinculatoriedad de los resultados del referéndum hacia la Asamblea Constituyente.....	38
3. El contenido mínimo del mandato del soberano a la Asamblea por parte de los departamentos que votaron mayoritariamente por el SI.....	42

### **Capítulo 3.**

<b>Génesis del Proceso Estatutario.....</b>	<b>44</b>
1. El incumplimiento de la Asamblea Constituyente al mandato del referéndum autónomo.....	44
2. Las violaciones de la Asamblea Constituyente a sus obligaciones procedimentales.....	44

3. Las consecuencias del incumplimiento.....	
48	
4. El mandato de los cabildos del millón.....	51

#### Capítulo 4

##### **La Aprobación Soberana de los Estatutos Autonómicos..... 53**

1. El desafío luego del incumplimiento de la Asamblea Constituyente al mandato soberano del referéndum nacional por las autonomías departamentales.....	53
2. La aprobación de los estatutos por asambleas departamentales.....	54
3. La aplicación del principio de soberanía popular de los artículos 4, 35, y 229 de la Constitución de 2004.....	54
4. La aplicación del principio de la participación de los ciudadanos en la conformación de los órganos de poder constituido.....	57
5. El mandato del pacto de San José de Costa Rica.....	58
6. La atribución prefectural para convocar a referéndum departamental para la ratificación y puesta en vigencia de los estatutos autonómicos.....	58
7. La facultad de las cortes departamentales para administrar referéndums departamentales para la <i>ratificación y puesta en vigencia de los estatutos</i> ....	59
8. El resultado de los referéndums para la ratificación y puesta en vigencia de los estatutos.....	60
9. La obligación de los poderes del Estado de cumplir y desarrollar los resultados de los referéndums.....	60
10. La ratificación indirecta de los estatutos mediante el mandato del referéndum revocatorio del 10 de agosto de 2008.....	61
11. La ratificación indirecta del proceso estatutario en el referéndum constituyente del 25 de enero de 2009.....	61
12. La obligada ruta inversa de los estatutos.....	63

#### Capítulo 5

##### **El Estado Centralista con Autonomías de la Nueva Constitución..... 64**

1. El diálogo de Cochabamba.....	64
2. La conversión del Congreso Nacional en constituyentes.....	67
3. La contradicción autonomía versus centralismo.....	67

<b>Conclusiones</b> .....	73
1. Sobre el Proceso del Sistema Autonómico Boliviano.....	73
2. Las propuestas de competencias exclusivas consensuadas entre los departamentos.....	77
 <u>Segunda parte: a las Relaciones Internacionales</u>	
<b>Introducción</b> .....	81
 <b>Capítulo 1</b>	
<b>La propuesta Federal del Hamilton, Madison y Jay</b> .....	84
 <b>Capítulo 2</b>	
<b>El Transnacionalismo y sus Efectos Sobre el Modelo Autonómico Boliviano</b> .....	95
1. El núcleo central del programa transnacionalista.....	96
2. Las aportaciones de Keohane; Nye; Krasner y Rosenau.....	98
3. Valoración crítica del programa transnacionalista.....	103
 <b>Capítulo 3</b>	
<b>La Posibilidad de la Democracia Cosmopolita, Basado en la “Noción de Democracia Cosmopolita y sus Críticas” de David Held</b> .....	106
1. Democracia Cosmopolita: caminos y agentes.....	108
 <b>Capítulo 4</b>	
<b>La Desterritorialización, La Desnacionalización</b> .....	113
1. La desterritorialización, los atributos del territorio.....	115

2. La Desnacionalización, hacia un estado postmoderno.....	
117	

## **Capítulo 5**

### **Diplomacia Descentralizada, un instrumento para integrar a los pueblos.....**

1. Las acciones y procesos de la diplomacia descentralizada.....	
119	
2. Según el Centro de la Integración y de las Relaciones Internacionales (CEDRI) “ Nelson Mandela”.....	120

## **Capítulo 6**

### **ZICOSUR, La Paradiplomacia integradora en marcha..... 125**

1. Alta Política y Baja Política.....	
126	
2. El ZICOSUR.....	
127	
3. Orígenes del ZICOSUR.....	
128	
4. Organización Institucional del ZICOSUR.....	
131	
5. Autoridades del ZICOSUR.....	
132	
6. Regiones del ZICOSUR.....	
133	

<b>Conclusiones.....</b>	<b>134</b>
--------------------------	------------

<b>Bibliografía.....</b>	<b>139</b>
--------------------------	------------

<b>Anexos.....</b>	<b>145</b>
--------------------	------------

## 1.- Introducción:

Desde la finalización de la guerra fría y más preciso desde la caída y desmembramiento de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el mundo ingresa en una nueva etapa y tendencia que se ha esparcido por varias regiones, que ha sido el proceso de desintegración nacional - la mayoría de estos con resultados negativos - pero más profundo es el fenómeno de una descentralización de poder, que no necesariamente es una acción política negativa.

Uno de los ejemplos más importantes de esto último en nuestros tiempos ha sido la unificación de Europa en un bloque integrado que ha pasado por varias etapas para llegar unificarse, quizá no de la manera óptima cuando hoy se pone en entredicho el modelo, sin embargo el continente cuya diversidad de idiomas, idiosincrasias, intereses nacionalistas, etc, fueron el problema de muchas guerras, dos de alcance mundial para llegar a este presente no exento de conflictos, pero sí con ciertas reglas o nociones de solucionar los problemas por medio del diálogo, la democracia y el debate, comparado con las guerras mundiales y conscientes de los males actuales de la Unión Europea, sirve de ejemplo de lo que es un nuevo estado mega federal, que se le suma a los Estados Unidos de Norteamérica, un gran estado continental que agrupa una diversidad de países integrantes con partes constitutivas de estados nacionales híper autónomos, como lo describiría en sus términos Manuel Mora y Araujo en sus tantos artículos de descentralización del poder.

El mismo proceso también puede ser visto en los cantones suizos, en los estados de Europa oriental, en la Federación Rusa y en la región de los Balcanes.

Retomando el caso de la ex Unión Soviética, en nuestros días es muy difícil ver un proceso de modificación de las fronteras aunque existen marcadas excepciones como el de Montenegro respecto a Serbia y otros anteriores.

Entonces con la diversificación de los conflictos, una vez caído el telón de la guerra fría, existen conflictos en todas partes del mundo por intereses muy localizados, el correcto y minucioso manejo de una descentralización de poder no debería resultar dramática para los países que lo necesitan o lo propongan, una mala postura frente a esta demanda o un manejo incorrecto puede generar consecuencias violentas como el desventurado caso del separatismo de ETA que hubo en España y sus terribles secuelas, guerras civiles, terrorismo, pérdidas humanas y económicas, llegando a afectar la propia seguridad del estado y sus fronteras quedando expuesto también dentro del sistema internacional y afectando a regiones enteras.

¿Por que la demanda autonómica y el modelo cruceño de progreso es opuesto al socialismo indígena?, realmente no lo son ni está vinculado directamente, el régimen oficial en Bolivia así lo reconoce, pero no lo practica.

En el mundo, la presencia de modelos federales o autónomos es amplia, al margen de la violencia en algunas regiones, han existido esfuerzos y voluntades entre clases dirigentes y sociedades en su conjunto para tratar no solo de instaurarlas, sino de consolidarlas, por ejemplo en Italia los “*paesi*” del norte han pedido su aplicación, España siendo un Reino y fuertemente centralista, ha cedido poder con respecto a las comunidades autónomas, no se discute las extendidas experiencias federales en Argentina, Brasil o Estados Unidos.

¿La identidad del boliviano se ve amenazada con esta demanda?, lo único seguro es que tiene una carga peyorativa desde el principio, ya que también es el punto de partida de algunos sectores separatistas y extremistas, sin embargo, en el caso boliviano está refrendada y varias veces reafirmada por millones de habitantes de la región oriental, con una profunda tradición cívica, cuya historia se podrá comprobar en este trabajo.

Está claro que Bolivia enfrenta un debate en contra del sistema político establecido históricamente, que es el centralismo, lo demuestra la demanda autonómica del oriente y

a la vez el proceso de cambio que impulsa el presidente Morales, el Movimiento al Socialismo ha utilizado las banderas del cambio y el autonomismo para llegar y mantenerse en el poder, pero es un régimen tanto o más centralista que los que le precedieron, postergando una vez más, la demanda histórica de un verdadero cambio para un país en continuas crisis de gobernabilidad, crisis económicas y sociales, sumido en la pobreza, en la violencia, la inestabilidad jurídica, el Estado de Derecho y la independencia de poderes en un estado crítico, el verdadero cambio empieza con modificar el centralismo, por otra alternativa más democrática, más justa y más plural.

Muchos países han encontrado consensos federales o unitarios a la hora de establecer el engranaje del sistema político con el que se manejarían, en Bolivia eso recién ha despertado nuevamente después de mucho tiempo, con muchos desencuentros y poco consenso aún, regiones periféricas a las históricas La Paz y Sucre, ahora disputan distintas ideologías y modelos encontrados pero desde aparentes polos opuestos, y subrayo con lo de aparentes.

Desde la conformación de Bolivia en 1825, tanto oriente como occidente han vivido la historia de manera diferente, pero con la seguridad de ser una Bolivia unida hasta estos días, la prueba está en que la independencia y las otras guerras batalladas entre todos los bolivianos unidos. Si se podría rescatar algo de una guerra internacional, es el grado de cohesión, unión y solidaridad que genera entre los integrantes de sus bandos.

Hay que resaltar que la incidencia de la globalización de esta compleja situación no es ajena, mas bien es importantísima, el proceso mundial de globalización tiene la característica de la doble tendencia, por un lado el crecimiento de factores de poder transnacionales y por el otro una creciente demanda en las sociedades nacionales de una transferencia de poder al ámbito local, este proceso denota el debilitamiento de los estados nacionales, inventado en la modernidad.

En la sociedad postmoderna dentro de un mundo globalizado y el desarrollo de las telecomunicaciones, la dependencia del estado nacional ha disminuido, Mora y Araujo señala que se requiere mas institucionalidad internacional y mas capacidad de decisión en los estados locales, comprendiendo la necesidad de transferir el poder central a las

diferentes regiones que pueden conformar un estado y de esta manera garantizar la unidad territorial y mejorar la calidad administrativa de las instituciones.

En el presente trabajo de tesina vamos a abarcar desde el génesis mismo de la historia republicana y sus primeros desaciertos que fueron tejiendo el país convulsivo de estos días, un repaso por la historia oficial y no oficial que no se contradicen, pero que muchas veces omitieron o menguaron distintos hitos del país que marcó la identidad del “ser boliviano” para siempre.

Le continúa un análisis exhaustivo de la nueva Constitución Política del Estado con respecto al tema autonómico, sus alcances, su viabilidad, su estado actual y de cómo los estatutos autonómico deben enmarcarse conformando así una constitución ambigua y peligrosa para la supervivencia misma del estado, y el fracaso aparente de las autonomías departamentales

Finalmente indagaremos lo que atañe a las viejas y nuevas teorías de las Relaciones Internacionales con respecto a los temas tan complejos como interesantes que están ligados a las autonomías como son: el federalismo, el transnacionalismo y sus efectos, la noción de la democracia cosmopolita, la diplomacia descentralizada y la paradiplomacia integradora, la globalización, la desnacionalización y desterritorialización, de donde obtendremos importantes conclusiones a tomar en cuenta.

## 2.- Planteamiento del Problema:

### **a) OBJETO:**

Analizar los efectos diversificados que el autonomismo departamental boliviano genera tanto en las Ciencias Políticas como en las Relaciones Internacionales, esto será analizado desde una breve introducción a la historia boliviana, la actual Constitución Política del Estado, sus consecuencias legales y las teorías de poder de interdependencia y la transición de la política mundial.

**b) OBJETIVOS:**

- a) Analizar la propuesta autonómica de la región oriental boliviana, como alternativa de cambio al sistema político imperante en Bolivia.
- b) Investigar sobre el surgimiento de la idea, el camino transcurrido hasta la conversión constitucional de una demanda de la zona oriental, y el impacto inmediato en las Ciencias Políticas y las Relaciones Internacionales.
- c) Identificar los logros, problemas, viabilidad y una aproximación hacia los dilemas y propuestas donde apunta el proceso en este tiempo.

**c) JUSTIFICACION:**

En la actualidad, el nuevo Estado Plurinacional de Bolivia transita un punto de inflexión en su historia, que arroja una serie de resultados y consecuencias que afectan a su sistema político, económico, social y cultural, una exposición apropiada nos ayudarán a entender mejor las diferentes connotaciones que presenta el caso boliviano que presenta antecedentes y consecuencias a largo plazo.

El acontecer boliviano debe preocupar en grado sumo el interés de los países vecinos y el resto de la comunidad internacional y académica, dada la importancia estratégica y geopolítica que representa Bolivia en la región y en el mundo como un polo energético, alimentario, medioambiental, económico y conocer todos los pormenores de un conflicto que promete debatirse en las próximas décadas y cuyo final afectará a las futuras generaciones de bolivianos.

**d) VIABILIDAD:**

El trabajo investigativo realizado realiza un análisis de la realidad boliviana esperando ser útil desde el punto de vista comprensivo y explicativo.

Las autonomías departamentales son el objeto central de estudio dentro del contexto nacional boliviano y su alcance jurídico, comprendiendo el fenómeno para el análisis de las Relaciones Internacionales y las Ciencias Políticas.

Describir con precisión la realidad boliviana sin dejar de lado las variables posibles de todos los procesos importantes que se llevan a cabo en el país es uno de los retos del trabajo.

#### **e) FUENTES DE INFORMACION Y RECOLECCION DE DATOS:**

Además de las obras teóricas clásicas de las Relaciones Internacionales de Hans Morgenthau, Robert O. Keohane, Joseph Nye, Kenneth Waltz, Immanuel Wallerstein y Robert Gilpin. A disposición dispondré de insumos básicos de la prensa diaria escrita y no escrita de los diferentes medios de Bolivia y del mundo, revistas, testimonios, entrevistas personales, anexos, documentos y una breve reseña de la historia de Bolivia hasta el presente, bibliografía sobre los procesos históricos en Bolivia, trabajos de investigación anteriores sobre el proceso autonómico boliviano, la llegada de Evo Morales al poder y su importancia son aspectos claves junto a una conexión directa con el equipo de trabajo del Comité pro Santa Cruz, el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz y la Universidad de Aquino – Bolivia. A las que tengo acceso irrestricto dada mi experiencia laboral en estas instituciones y casas de estudio.

También se utilizara la Constitución Política del Estado vigente durante toda la primera parte del trabajo, los Estatutos Autonómicos de los Departamentos Autónomos como instrumentos de comparación y perspectivas legales para luego llegar al plano de las Relaciones Internacionales y citar la obra de El Federalista de Hamilton/Maddison, la noción de democracia cosmopolita de David Held y el análisis del investigador argentino Patricio Randle sobre el mundialismo y la soberanía global.

#### **f) METODOLOGIA:**

A partir de las herramientas de información y datos, definiremos los conceptos clave para nuestro análisis, la noción de Autonomías Departamentales, el Transnacionalismo y la Paradiplomacia. Tomando como objeto central al Estado de Bolivia son los focos del trabajo de carácter descriptivo en cuanto a la parte histórica y como afecta al momento de crisis instalado ahora, comprender el momento político actual, sus cambios y el alcance que tiene en las distintas esferas de Bolivia y explicar de forma simple las múltiples variables que se ciernen en el caso, otorgando una serie de matices interesantes a la problemática, la exposición del caso boliviano de forma exhaustiva y ordenada se basan en la descriptivo y explicativo, dejando de lado hipótesis que puedan restar objetividad a la hora del análisis.

### **g) CRONOGRAMA:**

A1.- Etapa Inicial. Búsqueda de temas.

B2.- Búsqueda de Fuentes.

C3.- Planteamiento del tema.

D4.- Recopilación de datos e información, lectura metodológica.

E5.- Elaboración introductoria al proyecto de Tesina, lectura y escritura sobre el tema

F6.- Presentación de borradores.

G7.- Presentación de Anteproyecto de Tesina.

H8.- Etapa Intermedia. Desarrollo de la Tesina.

I9.- Presentación de la Tesina.

J10.- Fin de Etapa Intermedia. Revisión, actualización, corrección y mejoramiento de tesina

K11.- Etapa final, Defensa de la Tesina.

### **3.- Marco Teórico:**

El presente trabajo toma varios elementos base para poder desarrollar el tema:

#### **Primera parte: a las Ciencias Políticas.**

a) El génesis y desarrollo del proceso autonómico boliviano, concatenación de eventos históricos que fueron sumando durante el tiempo y derivaron en un nuevo modelo de Estado y la posterior implementación de los cambios.

. “El Sueño Imperturbable” – Juan Carlos Urenda Díaz.

. “Two Treatises on Civil Government” – John Locke.

. “Autonomías territoriales e indígenas en Bolivia” – Joan Prats Catalá.

. “Bolivia bajo los focos” – Ferrán Requejo.

b) Historia de Bolivia, Movimientos Sociales, Indigenismo y Neopopulismo: Un eje vital para la comprensión de la actualidad boliviana, etapa post colonización y

formación del estado y del sistema político, personajes centrales que influyeron en Bolivia, el tema racial, cultural y religioso como elementos influyentes en el debate actual, desigualdad y luchas contra hegemónicas.

. “Historia de Bolivia” – Carlos Diego Mesa Gisbert.

. “Fisonomía del regionalismo boliviano, la otra cara de la historia” – José Luis Roca.

. Observatorio Social de América Latina OSAL

. “Fisonomía del Regionalismo Boliviano”- José Luis Roca.

. Revista Veintitrés Internacional

c) Análisis en profundidad sobre la Constitución Política del Estado vigente, sus logros y sus falencias y el contraste con los Estatutos de los Departamentos Autónomos.

. “Introducción a la filosofía del derecho” – Hans Welzel.

. “Conclusiones XVII congreso nacional extraordinario de abogados” – Colegio Nacional de Abogados de Bolivia.

. Estatutos de los Departamentos Autónomos de Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija.

. Sentencias Constitucionales 69/2004 y 75/2005.

d) Conclusiones.

## **Segunda parte: a las Relaciones Internacionales.**

a) Conceptos de Autonomía, Federalismo, Soberanía y Republicanismo, abordaje desde la teoría clásica de estos conceptos que se encuentran ligados fuertemente a la problemática boliviana.

. El Federalista – Hamilton/ Madison.

b) Transnacionalismo y regímenes internacionales, conceptos de armonía, cooperación y discordia.

- . Después de la Hegemonía, cooperación y discordia en la política económica mundial – Robert O. Keohane.
  - . Poder e Interdependencia, la política mundial en transición – Robert O.Keohane.
  - . Relaciones Transnacionales y Políticas Mundiales. Robert O. Keohane; Joseph Nye.
- c) El desarrollo del cosmopolitismo en la campo de la globalización. La base de la teoría es el “principio de autonomía” y la globalización.
- . La Posibilidad de la Democracia Cosmopolita, Basado en la “Noción de Democracia Cosmopolita y sus Críticas” - David Held.
- d) La desterritorialización y la desnacionalización. Conceptos centrales para entender insumos que aportan a la conducta autonomista que provienen precisamente desde la caída de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en paralelo con el proceso de globalización que vivimos desde entonces hasta la actualidad.
- . “Soberanía Global. ¿Adonde lleva el mundialismo?” - Patricio Randle.
- e) Diplomacia Descentralizada. Diplomacia y cooperación descentralizada: un instrumento para el desarrollo y la gobernabilidad de las regiones.
- . Poder e Interdependencia, la política mundial en transición – Robert O. Keohane..
- f) Seguimiento del desarrollo del conflicto: dado que el tema es actual y el conflicto es presente, resulta necesario seguir de cerca todo lo que sucede en Bolivia y las repercusiones de los hechos y los diferentes análisis.
- . Medios de comunicación locales y extranjeros
  - . Seguimiento Sistémico – Comité de Seguimiento del Conflicto Social y la Coyuntura de Bolivia OSAL.
  - . Periódico mensual informativo NUEVA BOLIVIA.
  - . Revistas DEF, CASH, Ágora Internacional (Asociación para las Naciones Unidas de la República Argentina) y Veintitrés Internacional
- g) Conclusiones.

#### 4. Bibliografía Inicial del Marco Teórico:

- El Sueño Imperturbable, El proceso Autonómico Boliviano. **Juan Carlos Urenda**. Editorial El País, Santa Cruz de la Sierra,(2009).
- Historia de Bolivia. **Carlos Diego Mesa Gisbert, Teresa Gisbert, José De Mesa**. Editorial Gisbert, La Paz , (1998).
- Después de la Hegemonía, Cooperación y discordia en la política económica mundial. **Robert O. Keohane**. Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, (1988).
- Poder e Interdependencia, La política mundial en transición. **Robert O. Keohane y Joseph S. Nye**. Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, (1988).
- El Federalista. **Jay Hamilton y James Madison**. Editorial FCE 1ª Reimpresión México, DF, (1974).
- Artículos de Opinión, **Manuel Mora y Araujo**. Revista CASH, Santa Cruz de la Sierra, (2008).
- Fisonomía del Regionalismo Boliviano, la otra cara de la historia. **José Luis Roca**. Editorial El País 3ª Reimpresión, Santa Cruz de la Sierra, (2007).
- La Democracia Cosmopolita. Un programa de un Nuevo Orden Mundial, **Daniele Archibugi y David Held**. Cambridge Polity Press, Cambridge, Reino Unido,(1995).
- La Democracia y el Orden Global: Del Estado Moderno al Estado Cosmopolita de Gobierno. **David Held**. Cambridge Polity Press, Cambridge, Reino Unido, (1995).

- Modelos de democracia. **David Held**. Cambridge Polity Press, Cambridge, Reino Unido, Primera Edición, (1987).
  
- Soberanía Global. Adónde lleva el mundialismo? **Patricio Randle**. Ciudad Argentina. Buenos Aires, (1999).
  
- La investigación en Ciencias Sociales: lógicas, métodos y técnicas para abordar la realidad social. **Horacio Chitarroni, Stella Maris Aguirre, Mariana Colotta, Valeria Coniglio, Lucia Destro, Veronica Diyarlan, Viviana Escanes, Cecilia Maestro**. Ediciones Universidad del Salvador, Buenos Aires (2008).

## Capítulo 1.

### *Los Pilares Históricos y el Desarrollo del Proceso Autonomico Boliviano.*

El proceso autonómico que convergió en la aprobación de los estatutos autonómicos de los departamentos o provincias de Beni, Pando, Santa Cruz y Tarija obligó al partido de gobierno, el Movimiento al Socialismo (MAS)<sup>1</sup>, a incluir un régimen de autonomías departamentales municipales e indígenas incorporado que es estructuralmente aceptable y ubica al Estado Plurinacional de Bolivia a la vanguardia autonomizadora entre los países unitarios del continente americano, sin embargo el diseño estructural se encuentra desnaturalizado por la distribución competencial constitucional desproporcionada que favorece al nivel central del Estado y anula el modelo autonómico consolidando un estado centralista.

“El establecimiento de un Estado de Autonomías es un proceso largo de transformación del estado que perdura en el tiempo, que debe enfrentar vicisitudes de los diferentes actores políticos locales e internacionales, intereses creados, prejuicios regionalistas, acciones antidemocráticas y ambiciones de poder, son muchos desafíos que debe atravesar un proceso que ya esta puesto en marcha en el presente de los bolivianos”, afirma el abogado Juan Carlos Urenda en su obra.<sup>2</sup>

El Comité Pro Santa Cruz<sup>3</sup> lanzo a finales del año 2004 la solicitud de firmas para la iniciativa legislativa ciudadana en la búsqueda de que el Poder Legislativo convoque a

<sup>1</sup> En 1987 una línea de izquierda de la Falange Socialista Boliviana, el Movimiento al Socialismo Unzaguista (MAS-U) en su origen pretendió dar coherencia a las reivindicaciones de los cocaleros, cultivadores de la planta sagrada en las culturas andinas, en una estrategia centrada en la oposición a los gobiernos de ese periodo, pero a medida que estos gobiernos se fueron haciendo más permeables a las exigencias indígenas, sus tesis fueron dando paso a su actual doctrina de centroizquierda, también llamado “capitalismo de estado andino” en 1995 en Cochabamba se funda el MAS, desmarcándose así de su pasado falangista. El máximo dirigente del MAS es Evo Morales Ayma, presidente del actual periodo del Estado Plurinacional de Bolivia. ([www.masbolivia.com](http://www.masbolivia.com)).

<sup>2</sup> Urenda, Juan Carlos. (2009). El Sueño Imperturbable. Editorial El País. Santa Cruz de la Sierra.

un referéndum nacional vinculante por las autonomías departamentales, que se concretarían el 2 de julio de 2006 que constituye el inicio del proceso y la toma del juramento a los gobernadores electos de los departamentos autónomos el 11 de Junio de 2010 que da inicio y consolida el régimen autonómico en Bolivia.

Si bien el proyecto autonómico inicialmente no fue concebido en su escala nacional, no le pertenece únicamente a Santa Cruz ni a ningún departamento en particular, sino que es un producto boliviano junto con el aporte que hicieron los departamentos autónomos a la construcción del nuevo Estado Boliviano respaldado directa e indirectamente por cuatro referéndums y el texto constitucional vigente aprobado por mandato soberano.

### **1.- Los hechos principales:**

Todos los departamentos del país tuvieron manifestaciones descentralizadoras durante lo largo de su historia, después de evidenciarse que la forma de Estado que adoptó Bolivia al constituirse como República libre y soberana había sido errada por haber negado derechos autogestionarios que desde antes de la creación de la República detentaban los departamentos que la conformaban<sup>4</sup>.

En esa lucha por la descentralización y autonomías, el Departamento de Santa Cruz ha sido un actor principal jugando un rol fundamental, ergo para conocer el proceso autonómico es necesario ampliar algunos detalles del proceso histórico descentralizador llevado a cabo en Santa Cruz y también la Guerra Federal de 1899 profundizada a continuación.

---

<sup>3</sup>El Comité pro Santa Cruz, se fundó un 30 de octubre de 1950 por instituciones representativas de Santa Cruz, a iniciativa de la Federación Universitaria Local (FUL) es la organización cívica de mayor jerarquía en el departamento de Santa Cruz, Bolivia. Es esencialmente apartidista, sin fines de lucro y de bien común, y actualmente aglutina en su seno a más de 200 instituciones de la sociedad civil. ([http://noticiascivicas.blogspot.com/2006\\_03\\_01\\_archive.html](http://noticiascivicas.blogspot.com/2006_03_01_archive.html))

<sup>4</sup> Urenda, Juan Carlos. (2007). *Autonomías Departamentales, un aporte para la Asamblea Constituyente*. La Hoguera. 3ra. Edición. Santa Cruz de la Sierra.

Entre los años 1875 y 1877, Andrés Ibáñez <sup>5</sup> lidero un movimiento federal e igualitario que se enfrento dos veces a las fuerzas centralistas del Presidente General Hilarión Daza, finalmente apresaron a Ibáñez que busco consolidar el sistema federal en Bolivia. Esto provoco que Hilarión Daza envíe al ejército nacional para reprimir el movimiento cruceño. El 1 de Mayo de 1877, Andrés Ibáñez y varios de sus seguidores fueron fusilados en San Diego, frontera con Brasil.

El domingo 2 de enero de 1891 estallo en Santa Cruz de la Sierra un levantamiento popular que proclamo la revolución federal, se instaura una Junta Gubernativa encabezada por los coroneles Domingo Ardaya y Domingo Ávila, gesta a la que se denomino como la “Revolución de los Domingo”. La Junta Gubernativa emprendió tareas ejecutivas tales como la de imprimir papel moneda de circulación obligatoria, ante esto el Gobierno central mando al ejercito a reprimir el levantamiento, un destacamento de los federales cruceños enfrento a las fuerzas militares nacionales, los federales cruceños fueron derrotados el 19 de Enero de 1891, el presidente de turno en Bolivia era Aniceto Arce.

El tercer ataque fue en 1892 según el analista político Jimmy Ortiz Saucedo, trágico episodio conocido como "La Masacre de Kuruyuki". Esta vez contra una de las etnias nativas más importantes del Oriente, como son los Chiriguano. Quienes reivindicaban sus tierras ancestrales. La batalla de Kuruyuki terminó con la muerte de alrededor de 1.000 nativos a manos del Ejército Boliviano y la posterior ejecución de su líder Apiguaiki Tumpa. El presidente fue el mismo que un año antes atacó en Santa Cruz, en La Revolución de Los Domingos, Aniceto Arce. “Y la impunidad histórica fue la de siempre el silencio de la justicia”<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup>Andrés Ibáñez “defendió ideas de igualdad entre los hombres”. Con un extraordinario apoyo popular proclamó el Federalismo, como una nueva forma de Estado y de Gobierno. Los Igualitarios fueron dueños de Santa Cruz durante ciento sesenta días y su revolución duro siete meses. ([http://cipca.org.bo/index.php?option=com\\_content&task=view&id=96&Itemid=7](http://cipca.org.bo/index.php?option=com_content&task=view&id=96&Itemid=7)). Centro de Investigación y Promoción del Campesinado (CIPCA).

<sup>6</sup> (<http://jimortizsaucedo.blogspot.com/>), artículo “Impunidad Histórica” publicado el Martes 1 de Junio en diferentes medios escritos del país.

A continuación es necesario introducirnos a la guerra federal boliviana de 1898 - 1899, desarrollada en un artículo publicado por el analista político Jimmy Ortiz Saucedo en diferentes blogs de internet e importantes diarios de circulación nacional.

## **2. La Guerra Federal de 1898 - 1899.**

Corría el año 1898. Bolivia había perdido el mar en la Guerra del Pacífico 20 años antes. El decaimiento del precio de la plata implicó en el cambio del poder económico de Sucre a La Paz. Los indígenas del occidente se encontraban oprimidos y empobrecidos, por los políticos andinos que siempre la despreciaron. El Partido Conservador en el Gobierno se encontraba agotado. El Partido Liberal en oposición se encontraba en pleno proceso de ascenso.

A finales de noviembre el Congreso discutía en Sucre proyectos de Ley regionales y la situación de la convulsionada La Paz. Donde el Partido Conservador había hecho un fraude electoral. El Presidente Severo Fernández Alonso se trasladó a La Paz, para manejar mejor la crisis. El recelo de los sucreños de perder la capital se hace patente.

La Bancada parlamentaria sucreña plantea la Ley de Radicatoria, que fue la manzana de la discordia. Ella se pedía que el poder ejecutivo radique definitivamente en Sucre. Las bancadas de La Paz y de Chuquisaca se enfrentaban con fiereza.

En la sección del 13 de noviembre, el parlamentario Abel Iturralde argumenta: “La paz no acepta otro trato que no sea el que le corresponde por sus condiciones económicas y comerciales, y por el tamaño de su actividad. De nada nos sirve el llamado gobierno central, a cuya acción benéfica estamos dispuestos a renunciar en aras de un cuerpo autónomo con leyes propias que mejor se adapten a nuestros fines”. Días atrás, el pueblo de La Paz se había reunido en un gran cabildo abierto donde proclamó el federalismo.

En la sección del 15 la Bancada paceña en pleno presenta el Proyecto de Ley Federal, donde Bolivia cambiaría el nombre a “Unión Federal Boliviana”. A escasos tres días se celebró la sesión de la Cámara de Senadores. Tenía como único punto tratar en revisión la Ley de Radicatoria; previamente aprobada en la Cámara Baja.

La Ley fue aprobada por la mayoría respectiva, previo retiro de los senadores paceños. El 12 de Diciembre La Paz constituye la Junta de Gobierno Federal y envía un insolente telegrama a Fernández Alonso, exigiendo la inmediata convocatoria a un Congreso Extraordinario en Oruro, caso contrario La Paz no responderá de sus actos.

El Senador por Chuquisaca Cnel. José M. Pando, protagonista central de esta historia, decía “Aunque sea cruel, las grandes paginas de la humanidad han sido escrita por las puntas de las bayonetas”. Era el líder del partido Liberal y miembro de la Junta Federal Paceña. Sabedor de la simpatía de la causa federal en la Nación, con astucia diseña la consigna federalista.

El ejército boliviano decide destituir a todos los jefes y oficiales paceños. Lo mismo se hace en la administración pública. Se Habla de escarmiento a “los separatistas paceños”. El flamante gobernador de La Paz, Don Federico Zuazo ordena que se recluten voluntarios. Se inicia la compra de armas en Perú. 2.500 fusiles Mannlicher, 500 carabinas Winchester, un cañón y otros. El ideólogo fue Benedicto Goitia, los operadores fueron el ex embajador en Lima Claudio Pinilla y el empresario alemán Otto Braun. Los periódicos sucrenses decían que los federalistas estaban en tratativas de canjear armas por territorio y que era inminente “su anexión al Perú”. Sale el ejército Constitucional de Sucre y se estaciona en Viacha, donde se dan las primeras escaramuzas con los “originarios federalistas Aimaras”, comandados por el temible Pablo Zarate, mas conocido como “el temible Willca”.

El primer combate se desarrolla en la aldea de Cosmini. Los Federales emboscan a los Constitucionales causándole más de 50 muertos. Los sobrevivientes huyeron a Ayo Ayo. Los heridos son dejados bajos custodia del párroco del pueblo. El templo servía a la vez de hospital y de asilo sagrado.

Ayo Ayo parecía tranquilo, de pronto comenzó el alarido de los pututus de los federalistas de Willca donde destruyeron y saquearon todo lo que encontraban a su paso. Incluso romper la puerta del templo masacrando a sus ocupantes.

El cura Fernández de Córdoba salió al atrio con un crucifijo pidiendo en nombre de Dios. Los indios alzaron al cura hasta la plaza y allí le amputaron una pierna, le cortaron el pecho, le arrancaron el corazón y se lo comieron. Los curas José Rodríguez y José

Gomes fueron sacados también de la iglesia y picados a machetazos. ¡Tres curas muertos!, Cuando todo termino el templo parecía un matadero y el pueblo un cementerio.

La guerra cambia de coyuntura. Fernández Alonso decide volver a Oruro, por la perdida del cargamento de armas en Cosmini y la llegada de armas para los federales. Pando comienza a preocuparse de los sangrientos hechos protagonizados por los indígenas. Los casos de matanzas en las haciendas, pueblos y aldeas eran normales. Los de Willca se sentían envalentonados con su alianza Federal. El subprefecto de Sicasica Roberto Peláez es despedazado al estilo Ayo Ayo.

El país estaba en bancarrota, las regiones del sur y del este permanecían aisladas mirando azorada los acontecimientos. Pando quería llevar la revolución a toda Bolivia. Se enviaron cartas y armas a varios departamentos. La hecatombe nacional era completa.

Pando envía un escuadrón a Cochabamba, al pasar por la población de Mohosa tuvieron un conflicto con la autoridades del lugar. Al día siguiente fueron invitados los soldados a comer y a beber con los indígenas. Se les pidió dejar sus armas como señal de paz y confraternización. Los soldados accedieron ingenuamente. Ya en la noche en el templo de la localidad, al igual que en Ayo Ayo, 120 hombres desarmados fueron brutalmente asesinados. El templo inundado de sangre y de cadáveres.

La revolución Federal se extiende. Romero se alza en Cinti, la juventud liberal de Sucre se adhiere, se recibían votos de apoyo de Santa Cruz, Beni, Tarija y Potosí.

En Cochabamba se presentaban guerra de guerrillas y pronto cae en manos Federales. Alonso se reorganiza en Oruro. Contrata mercenarios chilenos para que manejen las metralas. Sus enemigos de La Guerra del Pacifico, hoy manejaban el mejor armamento. Salen 500 soldados constitucionales vía Cochabamba a sofocar la rebelión. El debilitamiento del ejército Constitucional era una invitación al ataque. Pando sale rumbo a Caracollo.

Pando quería tener controlado al Willca. Se reunió con los indígenas de Umala, que odiaban al Willca. No le fue difícil ganarse la confianza del cacique Santiago Colque.

Esta alianza comprendía 6 provincias de La Paz y Oruro. En el fondo era una alianza contra Willca.

La batalla final se dio el 10 de abril de 1899, en la intersección de los caminos a La Paz y Cochabamba, cerca de Paria. Pando tenía un ejército de 2.500 soldados y 20 mil indios. Zarate Willca ostentaba el título de General del Ejército Federal. Severo Fernández disponía de un ejército de 2.300 soldados; incluidos los 10 mercenarios chilenos y 1 argentino, que les dio el grado de Coronel del Ejército Boliviano. Ahora las armas tenían que hacer lo que no pudo hacer la política ni la diplomacia. La guerra es una extensión de ellas.

La batalla duró ochenta minutos. El Ejército Federal se vio en serias dificultades al comienzo; en especial con los cañones y ametralladoras que manejaban los mercenarios comandados por el chileno Anabalón. En un grave error el Escuadrón Alonso avanzó imprudentemente y se mezcló en lucha cuerpo a cuerpo con el enemigo, anulando la acción de las ametralladoras que habían parado de disparar para no matar a sus propios colegas. La muerte del mercenario argentino, Coronel Campos, fue determinante también en el desorden de la artillería de Fernández. Los Federales comenzaron a tomar control de la contienda, ayudados por la defección de los escuadrones Sucre y el Aroma. Pando luchaba con éxito en primera línea. Finalmente el ejército Federal había ganado la batalla y la guerra. La paz del silencio lo cubría todo. Un dantesco cuadro, heridos, mutilados, sangre, dolor y muerte indescriptible.

Los sobrevivientes del Ejército Constitucional huyen a Oruro, con la idea de rehacerse y resistir. A las 8 de la noche entran en Oruro, Alonso entro al palacio e hizo tocar llamada, pero más de 1.500 bajas entre muertos y heridos era demasiado. Aconsejado por su gente huye a Chile en ferrocarril en compañía de su esposa, no sin antes dejar orden a su banquero para entregar 15.000 bolivianos para atender a los heridos. Firmo también el último decreto, traspasando el Mando a Rafael Peña.

Al día siguiente el Cnel. Pando envía un telegrama a la Junta Federal informando los pormenores de la batalla y su sangrienta victoria. “Hemos tenido muchas bajas, las bajas del enemigo son mayores y el triunfo completo y definitivo. Sírvanse manifestar al pueblo de La Paz que se han cumplido los compromisos contraídos el 16 de diciembre

de 1898”. Para los sucrenses la pérdida de la capital era peor que perder el Pacífico.

El 14 de abril, la Junta de Gobierno decreto: Artículo Primero.- La ciudad de La Paz es la Capital de la República. Artículo Segundo.- El próximo 6 de agosto se reunirán en esta ciudad las altas corporaciones judicial y administrativa, con el mismo personal que actualmente funciona. Firmado por Serapio Reyes Ortiz y Macario Pinilla.

Pando no pensaba igual. Respondió en un telegrama: “Expedir decreto de cambio de la República, sería declarar otra guerra civil. (...) Declino el honor de ser parte de la Junta de Gobierno. Soy jefe del Partido Liberal que me impuso deberes”. Esta respuesta hizo crisis en el mando paceño y disolvió la Junta Federal. En ese momento La Guerra Federal, se transformó en la Revolución Liberal. O la Guerra federalista trucha.

La crisis entre paceñistas y Pando se resuelve con el acuerdo de convocar a una Convención en Oruro para: reconstituir los poderes públicos, tratar tema Federal y la localización de la capital.

El 20 de octubre de 1899 se reunió La Convención Nacional. Luego de casi 2 horas de deliberaciones, Pando fue elegido Presidente. Debatieron entre otros dos importantes temas:

- 1) El asunto de la capital, el mismo que después del debate fue archivado, por no existir consenso.
- 2) El federalismo, este tema fue de amplio y acalorados debates. No pudiendo ponerse de acuerdo y estando parejas las fuerzas, se decide por la votación, la cual dio un empate (El 100% de la representación cruceña voto por el federalismo). Tocaba Pando como Presidente dirimir la paridad. Pando vota en contra. El federalismo también es archivado... “para una nueva legislatura”.

Y como corolario de esta tragicomedia, los federalistas desconocieron los acuerdos con sus aliados Aymaras. La historia oficial no les reconoció su “determinante participación” en el éxito de la revuelta federalista. No se les permitió participar en el nuevo gobierno.

No se les devolvió sus tierras comunitarias y por el contrario se promulgó una nueva ley de “Revisitas de Ex vinculación de Tierras de Origen”; para seguir quitándole sus tierras y entregárselas a los hacendados, profundizando de esta manera la servidumbre indígena

en el altiplano y los valles. Para reforzar aun más el predominio de los hacendados sobre los indígenas, se creó por ley la “Policía Rural” y posteriormente, con el mismo objeto, las “Juntas de Fomento de Agricultura y Ganadería”.

Y como si no fuera poco lo anterior, fue alevosamente asesinado por sus sicarios el caudillo indígena Zárate Willca. De esta manera los federalistas de ayer, quedaron solos en el poder, deshaciéndose de tan incómodos socios. ¿Que cosas tuvo esta guerra federal? Aquí el patriotismo, la ética, la lealtad y otros valores propios del ser humano, no tuvieron ninguna participación.

Finalmente La Paz se quedó con la verdadera capital de Bolivia, al llevarse el poder ejecutivo y el legislativo, quedando Sucre como la capital de “pliQui”. “Mentira alto peruana”.

Fue una gran traición a la historia que este trágico pero verdadero episodio, no hubiera sido enseñado en nuestras escuelas. Se ha tergiversado deliberadamente la historia. Pero para su desgracia, nada permanece oculto para siempre. Lo que un día se susurra en la oscuridad, otro día se grita en la luz.

El planteamiento de esta nueva República, significó la esperanza de un futuro mejor, que pudiera sacarla de su fracaso histórico. ¡Como nos cambia la vida! Hoy que pedimos autonomía, se rasgan las vestiduras, siendo el federalismo un cambio mucho más radical. Por eso es bueno echarles en cara, a estos falsos federalistas, su traicionero actuar. Los hipócritas federalistas de ayer, son los “recalcitrantes centralistas de hoy”<sup>7</sup>.

Estos Federalistas de ayer, sufrieron siempre de miopía crónica, no lograron ver más allá de sus propias regiones. Quisieron siempre gobernar imponiendo “dictaduras regionales y culturales”. No fueron capaces de comprender, que un país tan heterogéneo como Bolivia, no era posible de gobernarse con una “visión homogénea”. Ellos son los verdaderos culpables del fracaso de este país, que nació con todos los augurios de un país exitoso. Por que es el centralismo el que ha destruido a Bolivia. Ellos transformaron “la hija predilecta de Bolívar” en “la cenicienta sudamericana”.

---

<sup>7</sup> Ortiz Saucedo, Jimmy. ( <http://rcs-fuzzy.blogspot.com/2007/06/actualizacin-de-la-guerra-federal.html>)

Las Autonomías Departamentales son la nueva esperanza de esta atribulada patria, como ayer lo fue el federalismo. Sin duda alguna, esta es nuestra última esperanza”<sup>8</sup>.

Retomando los hechos principales sobre el origen autonómico que se llevaron a cabo en Santa Cruz continuamos ya en la segunda década del Siglo XX mas precisamente junio de 1921 donde se dio un Cabildo Abierto que viene a ser la raíz duradera del movimiento cívico autonomista de este departamento, Juan Carlos Urenda dixit.

En dicho cabildo se exigió además de la construcción del ferrocarril Cochabamba – Santa Cruz, igualdad de trato para los orientales en la administración publica y la presencia mayoritaria de cruceños en la cúpula prefectural<sup>9</sup> y administrativa del departamento.

Luego se crearon dos partidos políticos cruceños, el Orientalista y el Regionalista que planteaban en sus programas la necesidad de descentralizar el país en lo administrativo y financiero, estos partidos propiciaron en 1924 el levantamiento denominado *ferrocarril o nada* que exigía la construcción del mencionado ferrocarril y la descentralización del país, el movimiento fue reprimido por el Ejército nacional al mando del General alemán Hans Kundt<sup>10</sup>.

En el año 1957 empezó una lucha cívica, en demanda del 11% de regalías departamentales por la producción de hidrocarburos, conforme a lo establecido en esta Ley. Se destaca en esta lucha la participación del Comité pro Santa Cruz creado en

---

<sup>8</sup> Ortiz Saucedo, Jimmy. (2007). Mayo 20. Santa Cruz de la Sierra.

<sup>9</sup> El 26 de Mayo del 2010 luego de la promulgación de la Ley Transitoria de Autonomías, comenzó la primera fase de transición de prefecturas a gobernaciones en Bolivia, las gobernaciones son de alcance departamental o provincial.

<sup>10</sup> En 1902 integró como capitán el alto estado mayor alemán, en 1911 comandó una misión para reestructurar el ejército boliviano, combatió en la primera guerra mundial en Polonia y Galicia, volvió a Bolivia en 1921 ya como general. Adoptó la nacionalidad boliviana y en 1923 fue nombrado ministro de Guerra por Juan Bautista Saavedra. En 1930 dejó Bolivia a la caída de Hernando Siles Reyes. Convocado por clamor popular retornó a fines de 1932 a los 63 años, para hacerse cargo del ejército en campaña en La Guerra del Chaco hasta diciembre de 1933, el fracaso de su conducción lo obligó a renunciar y abandonar el país para siempre

1950, de la Unión Juvenil Cruceñista (1957) y del Comité Cívico Femenino (1957), por aquel entonces Unión Femenina Cruceñista.

El quinto ataque armado fue en 1958, este ataque fue dirigido contra el pueblo cruceño y en especial contra el Comité pro Santa Cruz, que buscaba el pago de sus regalías petroleras.

El presidente centralista de turno, Hernán Siles Zuazo, mando hordas de milicianos campesinos ucureños; con el apoyo del Ejército Nacional, mataron y vejaron a la gente. Principalmente en Terebinto y las Liras. Los dirigentes cívicos fueron exiliados, entre ellos Melchor Pinto Parada, presidente del Comité pro Santa Cruz de esa época que junto a los líderes cruceños, empezó la lucha para que se cumpla lo establecido en la ley de 1938, que en ese momento se pretendía dejar sin efecto<sup>11</sup>.

De esta manera se consolido el justo derecho de las regalías de hidrocarburos que les corresponde a las regiones productoras, conforme a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1938, promovida y promulgada por el ex presidente de Bolivia, Tgral. Germán Busch Becerra<sup>12</sup>, reconocido como héroe de las autonomías y su ministro de Minas y Petróleo, Dr. Dionisio Foianini. La Ley interpretativa del artículo 104 del Código del Petróleo, promulgada el 21 de diciembre de 1959 y cuyo proyectista fue el diputado Virgilio Vega Terrazas, contribuyó en forma determinante a la ratificación de tan esencial derecho, las luchas por las regalías del 11% marcaron el inicio del movimiento cívico cruceño<sup>13</sup>.

El sexto ataque armado fue en 1959, este ataque fue una continuación del anterior. Con el pretexto de la muerte de un policía, el mismo presidente Hernán Siles Zuazo envía otra horda punitiva contra Santa Cruz. Movilizando diez mil efectivos militares y cinco mil milicianos, entre mineros y campesinos de ucureña, que proclamaban la misión de

---

<sup>11</sup> Delgado, Carmela. (2007, Julio, 22). *Los municipios lograron más recursos con el IDH*. El Deber. Santa Cruz de la Sierra.

<sup>12</sup> Militar y político boliviano, nacido en el departamento de Santa Cruz en 1904 y muerto el 22 de agosto de 1939 en La Paz. Gran héroe de la Guerra de El Chaco, que ocupó la presidencia de la república durante el período comprendido entre los años 1937 y 1939. (<http://www.enciclonet.com/articulo/busch-becerra-german/>)

<sup>13</sup> ([http://www.santacruz.gov.bo/index.php?option=com\\_content&task=view&id=346&Itemid=2](http://www.santacruz.gov.bo/index.php?option=com_content&task=view&id=346&Itemid=2))

eliminar a los separatistas cruceños. Los habitantes fueron tomados presos y enviados al Panóptico Nacional en La Paz y otros exiliados a Lima. Entre ellos nuevamente Melchor Pinto.

Tras superarse el cruento conflicto en 1959, el Gobierno reconoció el justo derecho de las regalías departamentales, que fueron la base del desarrollo económico y social que transformaron a Santa Cruz en el eje estratégico para el desarrollo del país y una de las regiones sudamericanas con más alto índice de desarrollo productivo ininterrumpido de las últimas décadas.

Jimmy Ortiz afirma sobre el tema, “capítulo aparte merece el hecho de que en todos estos ataques armados participo nuestro Ejército Nacional. Que ganó todas las guerras contra su propio pueblo y no ganó ninguna guerra internacional.”<sup>14</sup>.

En el año 1936 el coronel Froilán Calleja Castro apoyado por la Legión de Ex combatientes realizó un levantamiento exigiendo al gobierno central la descentralización político administrativa que también fue reprimida por el gobierno nacional.

La Constitución del año 1967 incluyó la institución de “gobierno departamental” a sugerencia de la bancada cruceña, concepto que fue cercenado en la reforma constitucional de 1994 durante el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada por el Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR)<sup>15</sup>.

El año 1987 se publica en Santa Cruz *Autonomías Departamentales* por Juan Carlos Urenda Díaz que inicia lo que sería la doctrina fundamental del proceso autonómico, asimismo en el año 1994 se promulga la *Ley de Participación Popular* impulsada en su formulación conceptual por los cruceños Carlos Hugo Molina y Roberto Barbery Anaya, que constituye la base de los gobiernos municipales autónomos del presente.

---

<sup>14</sup> Ortiz, Jimmy. (2011, Junio, 1). *Impunidad Histórica*. (<http://jimiortizsaucedo.blogspot.com/>). Publicado en varios diarios del país.

<sup>15</sup> El Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) es un partido político boliviano fundado el 7 de junio de 1942 posterior a la Guerra del Chaco. Centrista, gobernó Bolivia por medio de las Presidencias de Víctor Paz Estenssoro, Hernán Siles Zuazo y Gonzalo Sánchez de Lozada.

En febrero del 2001 se forma el Movimiento Nación Camba de Liberación (MNC-L)<sup>16</sup> fundado por Sergio Antelo y Carlos Dabdoub que le dan un fuerte impulso a la causa autonómica, no obstante también la devalúan ya que es un grupo separatista que busca la independencia de los gobiernos autónomos abandonando al Estado Plurinacional de Bolivia, nace en contrapartida de los movimientos indígenas separatistas aymaras de fines y principios de la década de los noventa que aglutinan movimientos radicales como los Ponchos Rojos, el Ejército Guerrillero Túpac Katari (EGTK)<sup>17</sup>, movimientos cocaleros y el resurgimiento de la cultura indígena liderados por Felipe Quispe Huanca. “ El Mallku” y Evo Morales<sup>18</sup>, ambas partes polarizan el país basándose en las diferencias etnoculturales, geopolíticas y regionales utilizando grupos paramilitares respectivamente como los ponchos rojos o la Unión Juvenil Cruceñista,<sup>19</sup> el EGTK fue desarticulado en los noventa, el actual Vicepresidente de Bolivia, Álvaro García Linera fue ideólogo y ex militante del EGTK.

Santa Cruz utilizó la herramienta de los cabildos para potenciar sus demandas autonómicas, en base al derecho constitucional que la Constitución del año 1994 le otorgaba al pueblo boliviano a reunirse y a formular peticiones colectivamente.

El primer cabildo de la era con temporánea se llevó a cabo el 22 de junio de 2004 bajo el monumento al Cristo Redentor, con una multitudinaria concurrencia que respondió a la convocatoria de Comité Pro Santa Cruz bajo el lema de *autonomía y trabajo*, ante quienes el presidente cívico de ese entonces, Rubén Armando Costas Aguilera<sup>20</sup>, en

---

<sup>16</sup> El Movimiento Nación Camba de Liberación (MNC-L) es una organización de la sociedad civil, aspira a crear su propio estado, igualmente entre sus objetivos fundamentales está ratificar el principio de la Libre Determinación de los Pueblos, con la finalidad de dotar a la Nación Camba del poder de decisión (<http://www.nacioncamba.net/quienesomos.htm>).

<sup>17</sup> El Ejército Guerrillero Túpac Katari (EGTK) fue un movimiento guerrillero de ideología indigenista y maoísta, al intento guerrillero del EGTK es considerado como uno de los más importantes en la historia de Bolivia en el siglo XX después del intento guerrillero de Ernesto "Ché" Guevara.

<sup>18</sup> Nació el 26 de octubre de 1959 en Orinoca, Oruro. Hijo de una familia de agricultores y criadora de llamas. Es de origen amerindio y hablante materno del aymará. Es el octogésimo cuarto y actual presidente de Bolivia. Fue uno de los fundadores del Movimiento al Socialismo (MAS), el cual lideró gran parte de las protestas sociales ocurridas en Bolivia en los primeros años del siglo XXI, reclamando principalmente la recuperación de la propiedad estatal plena sobre el gas y otros hidrocarburos, dados en concesión a privados durante el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada (1993 a 1997).

<sup>19</sup> Federación Internacional de Derechos Humanos

donde planteo once tareas a manera de agenda de Santa Cruz para el país, así como la realización de un referéndum por las autonomías departamentales.

A finales del año 2004, se inicia la recolección de firmas en el Departamento de Santa Cruz, a iniciativa del consejero departamental Jesús Marco López Martínez, del Comité Pro Santa Cruz encabezado por Costas y la Comisión de Autonomía presidida por Germán Antelo<sup>21</sup>. El 4 de abril de 2005 la Corte Nacional Electoral confirmó la validez de 299.866 firmas, de un total de 428.105 presentadas, con lo que se da inicio a la ingeniería constitucional del proceso autonómico boliviano.

El segundo cabildo se llevó a cabo el 28 de enero de 2005 congregando aproximadamente 350.000 personas convocadas por el Comité Pro Santa Cruz, también a la cabeza de Rubén Costas, lo que significó una legitimación crucial de las demandas sobre autonomía del departamento de Santa Cruz.

El cabildo autorizó al Comité Pro Santa Cruz, en la persona de su presidente, la conformación de una Asamblea Provisional Autonómica que tuvo como cometido fundamental establecer una estrategia de lucha por la consolidación de las autonomías departamentales.

Esta Asamblea debía estar compuesta por los cargos electivos del Departamento de Santa Cruz, cuya representatividad, directa o indirecta, emanara de la soberanía popular: todos los diputados, senadores, consejeros departamentales, presidentes de los concejos

---

<sup>20</sup> Rubén Costas Aguilera es el principal líder de la oposición al Gobierno Socialista de Evo Morales. Es boliviano nacido en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el 6 de octubre de 1955. Ingeniero agrónomo de profesión, fue uno de los impulsores del [referendo](#) sobre la autonomía de su departamento, un primer paso para elegir a los prefectos. Impulsó la recolección de firmas para tal fin y fue electo como prefecto del [departamento de Santa Cruz](#) por mayoría de votos en las elecciones regionales de diciembre de 2005. Es gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz desde 2006, y es el líder de la denominada "media luna", conjunto de departamentos del oriente boliviano que están a favor de la autonomía departamental.

<sup>21</sup> La Comisión de Autonomía y Descentralización estaba compuesta por Germán Antelo, Hernando García, José Mario Serrate, José Antonio De Chazal, Carlos Dabdoub, Agustín Saavedra, Ismael Serrate, Ludwig Toledo, Javier Suárez, Silverio Márquez, Jimmy Ortiz, Mario Serrate, Delmar Méndez, Jorge Tarabillo, Mario Bruno, Rubén Darío Cuellar, Hugo Antonio Acha, Jorge Asbun, Paula Peña, Susana Seleme y Jorge Hurtado.

municipales del departamento y un representante por cada una de las cuatro etnias mayoritarias: chiquitanos, guaraníes, guarayos y ayoreos, a esta Asamblea debía sumarse, como órgano consultivo, el Consejo Preautonómico de Santa Cruz. El primer presidente de la Asamblea fue Jesús Marco Gómez Martínez.

Una consecuencia inmediata de dicho Cabildo fue la dictación por parte del Gobierno de Carlos Diego Mesa Gisbert<sup>22</sup> del Decreto Supremo No. 27988, del mismo día del Cabildo, que permitió que el Presidente de la República, en uso de sus atribuciones constitucionales, designe prefectos a aquellos que resulten elegidos mediante voto popular en los departamentos. Gracias a ellos, los prefectos o gobernadores, que antes eran designados por el gobierno central, ahora pasaban a ser elegidos por voto popular, detentando legitimidad soberana.

Luego hubo una concentración sin precedentes, convocado por el Comité Pro Santa Cruz a la cabeza ahora de Germán Antelo, llevado a cabo el jueves 28 de junio de 2006, tres días antes del referéndum nacional para el establecimiento de las autonomías departamentales, con el propósito de apoyar la votación por el *SI* en dicho referéndum donde se logró congregarse cerca de 500.000 personas nunca antes visto en la historia de la República y ello significó un respaldo decisivo para los resultados del histórico referéndum de los departamentos que votaron por el *SI*.

El tercer cabildo, llamado el *cabildo del millón*, que congregó a más de un millón de personas en diferentes cabildos abiertos que se realizaron simultáneamente en los

---

<sup>2222</sup> Carlos D. Mesa G, el presidente de Bolivia entre 2003 y 2005, es un prestigioso periodista e historiador que aceptó ser el candidato a la Vicepresidencia con Sánchez de Lozada, a quien sucedió tras su renuncia y huida. Mesa, intelectual independiente con fama de honesto y enfoques progresistas, heredó una situación política y social muy delicada, donde la renacionalización del gas y los reclamos indígenas se les sumó el desafío del movimiento autonomista de Santa Cruz. Su agenda de Gobierno (Ley de Reforma Constitucional, referéndum sobre el sector energético, nueva Ley de Hidrocarburos) y su política de diálogo y no represión fueron desbordadas por sucesivas olas de protestas de sindicatos, campesinos cocaleros y organizaciones vecinales, y hostigada también desde sectores empresariales. Acosado por una izquierda muy fuerte en La Paz y las regiones occidentales, e ignorado por los autonomistas orientales, Mesa tuvo que dimitir en mitad de su mandato. Es opositor del gobierno de Evo Morales.

Véase: Ortiz Zárate, Roberto. (2009). Centro de Estudios y Documentación Internacionales de Barcelona; ([http://www.cidob.org/es/documentacio/biografias\\_lideres\\_politicos/america\\_del\\_sur/bolivia/carlos\\_mesa\\_gisbert](http://www.cidob.org/es/documentacio/biografias_lideres_politicos/america_del_sur/bolivia/carlos_mesa_gisbert)).

departamentos de Beni, Pando, Santa Cruz y Tarija el 15 de diciembre de 2006, resolvieron tomar los recaudos necesarios para hacer respetar la voluntad soberana expresada en las urnas en dichos.

El séptimo y último ataque armado en Santa Cruz fue en 2008, más conocido como “El cerco a Santa Cruz”. Fue un evento protagonizado por los sectores sociales, que responden al Presidente Evo Morales. La turba armada atemorizó poblaciones de la zona occidental de Santa Cruz, llegando hasta Montero. No alcanzaron la capital del departamento debido a la presión internacional, en especial la del diplomático chileno Gabriel Valdez. Este momento lo remarca Jimmy Ortiz como un hecho más en cuanto a la impunidad histórica de siempre y el eterno silencio del poder judicial. “Todos estos sucesos tienen una característica en común, la impunidad. La impunidad histórica que gozan los gobernantes del fracasado centralismo, que ha hecho de Bolivia la cenicienta del continente”. – afirma<sup>23</sup>.

### **3. Génesis Institucional de los Estatutos Autonómicos.**

La evolución histórica del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz tiene como origen institucional la creación del Consejo Preautonómico de Santa Cruz, en diciembre de 2004, por parte del Comité Pro Santa Cruz, presidido por Rubén Costas. Este Consejo estaba conformado por personas representativas de diversos sectores de la población<sup>24</sup> cuyo perfil preponderante era el apartidismo y ausentes del directorio del Comité Pro Santa Cruz. Este hecho de apertura del Comité es considerado clave para el proceso autonómico.

Dicho Consejo conformó la Comisión de Reforma Constitucional cuyos miembros otorgaron al Dr. Juan Carlos Urenda la responsabilidad de su conducción. Esta Comisión, luego de aproximadamente seis meses de trabajo minucioso, presenta, el 17

---

<sup>23</sup> Urenda, Juan Carlos. (2009). *El Sueño Imperturbable*. Editorial El País. Santa Cruz de la Sierra.

<sup>24</sup> Los miembros del Consejo Preautonómico de Santa Cruz fueron los siguientes: Jorge Asbún, José Antonio De Chazal, Carlos Dabdoub, Luis Darío Vásquez, Paula Peña, Julio Salek, Sonia Suárez, Isaac Sandóval, Juan Flores, Hernando García, Lucio Áñez, Mamerto Limpías, Agustín Saavedra, Braulio Espinoza, Bonifacio Barrientos, Valeriano Ríos, Egberto Tabo, Franz Michel, Juan José Machado, Pedro Rivero, Alcides Parejas, Carlos Soruco, Roxana Gentile y Juan Carlos Urenda.

de junio de 2005, ante la Asamblea Provisional Autonómica creada, por el segundo cabildo, un proyecto de reforma constitucional denominado *Propuesta de reforma del texto constitucional para estructurar el Estado Autonómico*. Esta propuesta fue la base de futuras formulaciones autonómicas del Departamento.

La Asamblea Provisional Autonómica aprobó varios proyectos de estatuto como efecto de un trabajo de poco mas de dos años<sup>25</sup>, pero el hecho decisivo que acelero el proceso fue que la Asamblea Constituyente hizo caso omiso del mandato del Referéndum Nacional por las Autonomías el 2 de julio de 2006. Como efecto de aquello, el 15 de diciembre del 2006, la Asamblea Provisional Autonómica, bajo la presidencia del Dr. Carlos Pablo Klinsky Fernández, luego de una sesión que duro aproximadamente 50 horas ininterrumpidas, aprueba el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en base a un proyecto preparado por un equipo encabezado por Juan Carlos Urenda, con la participación de los profesionales Federico Martínez Del Brujo Elías y Javier El – Hage. Una Comisión de Socialización a cargo del Consejero Departamental Delmar Méndez, que tuvo el rol de recabar sugerencias de medio centenar de instituciones con anterioridad al inicio de sesiones<sup>26</sup>.

El Consejo Departamental, mediante la resolución No. 011/2008 del 30 de enero de 2008, regula y aprueba el Referéndum Departamental para la ratificación y puesta en

---

<sup>25</sup> En agosto de 2005 se elabora un primer borrador de proyecto a través de la Comisión de Estatuto Autonómico de la Asamblea cuya responsable es la diputada nacional Betty Tejada Soruco, presidida por Jesús Marco López. De esa versión existen por lo menos dos publicaciones.

Luego mediante resolución 016/2006 de 21 de octubre de 2006, la Asamblea encabezada por Carlos Pablo Klinsky aprueba el Estatuto, de ese texto existen dos publicaciones en 2006 y 2007. Según el informe de Estudios Nacionales (CEN), a cargo de Nino Gandarilla Guardia, entidad coordinadora del proceso de elaboración del proyecto, indica que el Estatuto se basa en tres documentos, entre ellos uno de Juan Carlos Urenda *Separando la paja del trigo, bases para la Constitución de las Autonomías Departamentales*, (2006).

La resolución 017/2006 del 28 de octubre de 2006 también recoge la propuesta del Dr. Urenda publicada en la 3ra edición de dicho libro.

<sup>26</sup> Los miembros de la Comisión de Socialización y Elaboración del Proyecto del Estatuto Autonómico Departamental fueron: las diputadas nacionales Betty Acebey y Gina Crispieri; los consejeros departamentales Delmar Méndez y Juan Carlos Ibáñez, los municipales Beatriz Torres y Ricardo Pedraza; los representantes de las etnias cruceñas Santiago Chuve y Jorge Picaneray; los constituyentes Freddy Soruco y Javier Limpias.

vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz. Para el propósito entre otras cosas, estableció la pregunta: “ *Decide Usted la ratificación y puesta en vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, aprobado en fecha 15 de diciembre de 2007 por la Asamblea Provisional Autónoma, para que de manera inmediata se constituya en la norma institucional básica del Departamento y sea de cumplimiento obligatorio para todos los que habitan y ejercen la función pública en el Departamento?*”. Se resolvió la vigencia inmediata de los resultados y designa a la Corte Departamental Electoral<sup>27</sup> para administrar y ejecutar el referéndum.

## **Capítulo 2**

### ***El Referéndum Nacional por las Autonomías del 2 de Julio de 2006.***

#### **1.- El paso inicial: la aplicación del artículo 4 de la Constitución de 2004.**

La ingeniería constitucional inicial del proceso autonómico consistió en la utilización de los tres institutos que transformaron en participativa la democracia boliviana: iniciativa legislativa ciudadana, referéndum y Asamblea constituyente, incorporados en el Art.4 de la reforma constitucional de 2004:

*El pueblo delibera y gobierna por medio de sus representantes y mediante la Asamblea Constituyente, la iniciativa Legislativa Ciudadana y el Referéndum, establecidos por la Constitución y normados por Ley.*

---

<sup>27</sup> Las Cortes Departamentales Electorales (CDE) estaban presentes en los nueve departamentos y formaron parte de la Corte Nacional Electoral (CNE) fundada en 1952 durante la gestión de Víctor Paz Estenssoro, órgano independiente de los poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial y el cuarto Poder Electoral, La CNE fue extinguida el 10 de Junio de 2010 mediante Ley y reemplazada por el Tribunal Ley Electoral Plurinacional en donde el Presidente puede designar diez vocales electorales en el país de dieciséis, los seis restantes serán elegidos por dos tercios de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Cordero Carrafa, Carlos. (2007). *Historia Electoral de Bolivia 1952 – 2007*. Corte Nacional Electoral. La Paz.

El proceso se inicio a finales del 2004 con la utilización, directamente desde la Constitución,<sup>28</sup> del instituto de la iniciativa legislativa ciudadana<sup>29</sup>, traducida en iniciativa popular de acuerdo al Art. 6 de la Ley No. 2769 de Referéndum, que obtuvo el apoyo de 428.105 firmas<sup>30</sup> recabadas en el departamento de Santa Cruz.

Lo que se persiguió con la iniciativa popular fue obligar al poder legislativo a que convoque a Referéndum Nacional en virtud del cual se establezca en el país un régimen de autonomías departamentales, de manera que el resultado de esta tenga un doble carácter vinculante: uno, hacia la futura Asamblea Constituyente, en el sentido de darle un mandato emanado de la soberanía popular expresada en las urnas, y el otro, que los resultados del referéndum fueran tabulados y aplicados por departamento, de manera que los departamentos que hubieran votado favorablemente en forma mayoritaria accedan en forma inmediata al sistema autonómico implantado en la nueva Constitución, y los que hubieran votado en contra, se queden en variables de diseños de desconcentración o descentralización hasta lograr su acceso al estatus autonómico mediante nuevos referéndums.

El 7 de Marzo de 2006, el presidente Evo Morales presionado por los departamentos también conocidos como “la media luna”, promulgo la Ley No. 3365 denominada *Ley de convocatoria a referéndum nacional vinculante a la Asamblea Constituyente para las autonomías departamentales*, aprobada por unanimidad en el Congreso Nacional.

El referéndum que emergió de la aplicación de dicha Ley fue de rango constitucional, no legal, esto es, que estuvo dirigido a cambiar la Constitución y no una ley. La Ley de convocatoria al referéndum por las autonomías forma parte del bloque de constitucionalidad, no solamente por tratarse de una norma tendiente a modificar la

---

<sup>28</sup> En aplicación del art. 229 de la CPE que establece que *Los principios, garantías y derechos proclamados por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio ni necesitan de reglamentación previa para su cumplimiento.*

<sup>29</sup> Se utilizo en forma directa en atención a que la iniciativa legislativa ciudadana no estaba reglamentada por ley, ni lo esta, por que de acuerdo al art.229 de la CPE, los principios, garantías y derechos reconocidos por esta no necesitan reglamentación para su cumplimiento.

<sup>30</sup> Las firmas fueron recabadas solamente en el departamento de Santa Cruz que tenía un padrón electoral de poco más de 600.000 registrados. La Corte Nacional Electoral (CNE), certifico 299.866 firmas ya que, de acuerdo a la Ley del Referéndum, bastaban aprox. 250.000 firmas para forzar al Congreso Nacional a convocar a un referéndum de carácter nacional.

Constitución, sino por mandato de la Sentencia Constitucional 0069/2004 que determino que “... el referéndum forma parte del orden jurídico del sistema constitucional boliviano como parte del bloque de constitucionalidad”. En ese sentido, se puede afirmar que la Asamblea Constituyente, más allá de las consideraciones en cuanto a capacidad de reformar parcial o total, o no, la Constitución, tenía obligación jurídica de establecer un régimen constitucional que garantizase la vigencia inmediata de las autonomías departamentales en los departamentos que así lo decidiera.<sup>31</sup> Esta obligación constituía un mandato imperativo impuesto de manera directa por el titular de la soberanía popular a través de un Referéndum constitucional.

## **2. La vinculatoriedad de los resultados del referéndum hacia la Asamblea Constituyente.**

Existía una vinculatoriedad expresa – establecida por la Ley del referéndum nacional por las autonomías – de los resultados de dicho referéndum hacia la Asamblea Constituyente. Pero antes de analizar aquello, debemos tener claro que, tanto el instituto del referéndum como el de la Asamblea, nacieron del mismo mandato constitucional establecido en el Art. 4 de la CPE de 2004, y esta no establecía la preeminencia de un instituto sobre el otro, sino que su relación debía estar definida por las leyes de desarrollo de dicho artículo, en este caso, por la Ley 3365, que estableció la posibilidad jurídica de que, a través de un Referéndum Nacional vinculante departamentalmente, el pueblo pueda otorgar un mandato imperativo a la Asamblea Constituyente.

Esta relación de subordinación de la Asamblea Constituyente al mandato popular del Referéndum definido por la Ley 3365, se sostuvo racionalmente en el hecho de que el referéndum, al consistir en un acto de expresión de la voluntad individual de los ciudadanos habilitados para sufragar, constituye un acto de manifestación de voluntad soberana de mayor cualidad democrática que la Asamblea, por tratarse esta de un órgano de representación delegada que esta investido con la representación de la sociedad de forma indirecta, no directa como el referéndum.

---

<sup>31</sup> El-Hage, Javier. (2006). *Límites de Derecho Internacional para la Asamblea Constituyente*. Editorial Fundación Nova. 1ra Edición. Págs. 36-38. Santa Cruz de la Sierra.

El mandato impuesto por el referéndum por las autonomías departamentales a los miembros de las propias decisiones que hubiera adoptado la Asamblea sobre los aspectos relacionados con la pregunta de dicho referéndum, debido a que, como se ha demostrado, emana directamente del pueblo, único titular del poder constituyente.

Esta es la misma racionalidad que se sigue en la mayoría de los procesos constituyentes – desde las primeras constituciones del mundo aprobadas por 11 de las 13 colonias estadounidenses, antes de federarse, entre 1776 y 1778, hasta nuestros días - , en que se establece la necesidad de que la Constitución aprobada por una Asamblea, Convención o Congreso Constituyente, sea sometida a un Referéndum de ratificación o rechazo para que sea el titular de la soberanía popular quien decida de manera directa sobre su vigencia.

El sufragio popular del 2 de Junio de 2006 en el referéndum por las autonomías departamentales y para la elección de asambleístas, constituyo un mandato univoco. Los departamentos eligieron a sus asambleístas, a los que se les otorgo un mandato imperativo sobre que organización estatal había decidido cada departamento.

Por disposición de la Ley 3365 que desarrolla el Art. 4 de la CPE, y que constituye la base de ambos mandatos que eran la elección de asambleístas y la decisión sobre las autonomías vinculantes, surge que cuando la Constitución habla del “ pueblo que delibera” y gobierna a través del Referéndum, por “pueblo” debe entenderse tanto el pueblo boliviano que decide asuntos nacionales desde la jurisdicción departamental, con igual carácter vinculante, siempre, por supuesto, que esta vinculatoriedad departamental este expresada en la Ley de desarrollo constitucional, como fue el caso de la Ley 3365.

Por ello, así como no se podía desconocer los resultados de la elección de los asambleístas, tampoco se podían desconocer los resultados del referéndum. Ambas decisiones tuvieron, en lo formal, un mismo valor jurídico: la manifestación de la voluntad individual de cada uno de los ciudadanos que sufragaron. Y, en lo material, implicaron la obligación de los asambleístas electos frente a la decisión del pueblo de cada departamento a favor o en contra de las autonomías.

Esta obligación confirma la existencia de una relación de supremacía que deriva de la forma “democrática” de gobierno: la supremacía del mandante sobre el mandatario, del pueblo, titular de la soberanía, sobre sus representantes, depositarios de esa soberanía, de acuerdo a las obligaciones objetivas que le son definidas por el propio titular.

La Ley de referéndum por las autonomías departamentales estableció la vinculatoriedad del texto de la nueva Constitución hacia los departamentos<sup>32</sup>, el Art.2 estableció:

*...Aquellos departamentos que, a través del presente referéndum, lo aprobaran por simple mayoría de votos, accederán al régimen de autonomías departamentales inmediatamente después de la promulgación de la nueva CPE.*

El Art. 4 que contenía la pregunta, es decir, el mandato esencial de la voluntad soberana estableció: *...dar a la Asamblea el mandato vinculante para establecer un régimen de autonomía departamental aplicable inmediatamente después de la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado en los departamentos donde este referéndum tenga mayoría.*

Finalmente el Art. 5, relativo a los resultados del referéndum, remató el mandato vinculante departamentalmente:

*... Los departamentos que así lo aprueben accederán a las autonomías departamentales, una vez promulgada la nueva Constitución...*

De acuerdo a la Ley 3365, los resultados dentro de cada jurisdicción departamental obligaban a la Asamblea, mientras que el cómputo de votos en la jurisdicción nacional no implicaba ninguna consecuencia jurídica.

El referéndum tuvo alcance nacional simplemente para dar a todos los departamentos del país la opción de lograr regímenes autónomos, pero esto de ninguna manera podía

---

<sup>3232</sup> Asbún, Jorge. (2006). *Referéndum por autonomía departamental, alcances e implicaciones, en Visiones de las autonomías en Bolivia*. Instituto Internacional de Gobernabilidad de Catalunya. Konrad Adenauer Stiftung. Fundapacc, La Razón. La Paz.

Véase también: Prats Catalá, Joan. *Autonomías territoriales e indígenas en Bolivia, Visiones de las autonomías en Bolivia*. (2006). Instituto Internacional de Gobernabilidad de Catalunya, Konrad Adenauer Stiftung. Fundapacc. La Razón. La Paz y Requejo, Ferrán. *Bolivia bajo los focos*. (2006). Artículo de prensa publicado en Barcelona, España.

entenderse como otorgador de efectos al computo nacional, dentro de la relación jurídica – entre el pueblo boliviano en el Departamento y la Asamblea – definida por dicha Ley.

A *contrario sensu*, la interpretación que pretendiera la vinculatoriedad del resultado nacional, en detrimento de la voluntad popular de cada uno de los departamentos, hubiera resultado una interpretación contraria a la ley o *interpretatio contra legem*.

Es evidente que la racionalidad de la Ley 3365 era obtener la manifestación de voluntad departamental, en relación a una forma de Estado que buscaba implementar justamente dichas autonomías departamentales.

La ley otorgo a los ciudadanos la facultad de decidir con relación a los departamentos que habitan, partiendo del principio de que “la autonomía no es soberana jerárquica, en la concepción centrípeta deudora de la metáfora teológica – política de la soberanía, sino que supone competencias en distintos niveles territoriales en base al principio de gobierno compartido y no de soberanía monolítica<sup>33</sup>.

Como se ha demostrado supra, era imposible interpretar la Ley del referéndum por las autonomías en sentido de que los habitantes de unos departamentos decidan la suerte de los otros, dado el carácter expreso de sus disposiciones.

Si bien el resultado del referéndum no le impuso un texto determinado a la Asamblea, queda claro que le dio un mandato conceptual de mandante a mandatario con relaciona los elementos básicos mínimos que deberá contener el Estado Autonomico.

La pregunta del referéndum nacional por las autoridades establece el piso mínimo y no el techo máximo al que debía sujetarse la Asamblea para que en teoría y cosa que no sucedió en la practica, los asambleístas hubieran tenido la libertad de redactar un texto

---

<sup>33</sup> Maíz Suárez, Ramón. (2007). *Once tesis para una teoría de la autonomía*. N. Gutiérrez Chong (compiladora); Estados y Autonomías en democracias contemporáneas. México DF: Plaza y Valdés/UNAM. Págs. 17- 45.

con amplitud necesaria para transformar el Estado boliviano en Estado Autonómico, que implicaba un tratamiento transversal a toda la CPE.

### **3. El contenido mínimo del mandato del soberano a la Asamblea por parte de los departamentos que votaron mayoritariamente por el SI.**

La pregunta que fue respondida de manera afirmativa en los cuatro departamentos mencionados, había sido determinada en el Art. 4 de la Ley de Referéndum por Autonomías que establece:

*¿ Esta usted de acuerdo , en el marco de la unidad nacional, en dar a la Asamblea Constituyente el mandato vinculante para establecer un régimen de autonomía departamental, aplicable inmediatamente después de la promulgación de la nueva CPE y las leyes?.*

A través de esta pregunta, el pueblo soberano y único titular del poder constituyente, estableció los siguientes elementos básicos, o contenido mínimo, a los que debería ceñirse la Asamblea para los departamentos que votaron por el SI:

- a. La autonomía debería ser departamental, y no otra.
- b. Las autoridades deberían ser elegidas directamente por los ciudadanos.
- c. Debería efectuarse una transferencia efectiva de competencias.  
Esto es, debería elaborarse un catalogo de competencias para cada nivel de gobierno: nacional, departamental, provincial.
- d. Debería transferirse, asimismo, a favor de los departamentos autónomos, recursos económicos – financieros
- e. Debería transferirse, asimismo, a favor de los departamentos autónomos, competencias normativas, ejecutivas y administrativas, que son los elementos esenciales que componen un Estado Autonómico.

La aprobación de un régimen autonómico por parte de la Asamblea era el último eslabón, el definitivo y decisivo, de la ingeniería constitucional inicial diseñada para constitucionalizar las autonomías departamentales.

El mandato del referéndum hacia la Asamblea significó, en resumidas cuentas, la obligación de esta de respetar las decisiones departamentales del referéndum y de redactar una Constitución que establezca, en consecuencia, un Estado asimétrico y compuesto, que contemple la aplicación de forma inmediata de autonomías departamentales con los elementos básicos, en aquellos departamentos que así lo decidieron, los cuales deberían coexistir con los departamentos no autónomos. En efecto, como consecuencia de la vinculatoriedad departamental de los resultados del Referéndum, la Asamblea estaba obligada a respetar con el mismo rigor tanto los resultados del SI como los del NO.

## **Capítulo 3**

### ***Génesis del Proceso Estatutario.***

#### **1.- El incumplimiento de la Asamblea Constituyente al mandato del referéndum autonómico.**

La Asamblea Constituyente incumplió el mandato expreso de la Ley de referéndum por las Autonomías llevado a cabo el 2 de Julio de 2006, al aprobar un texto constitucional que desobedeció dicho mandato. Ese incumplimiento significó la ruptura del orden constitucional y constituyó, en los hechos, el origen del proceso estatutario en sí. Las violaciones que la Asamblea incurrió con relación al mandato del mencionado referéndum fueron las siguientes:

- a) Aprobó un régimen que no contemplaba descentralización política, es decir que no le otorgó a los gobiernos departamentales facultades normativas o legislativas.
- b) No estableció para los gobiernos departamentales competencias propias de regímenes autónomos
- c) Creó seis niveles de gobierno a nivel departamental en desmedro de las autonomías departamentales y municipales
- d) Las normas departamentales y municipales podían ser modificadas por simples decretos.

#### **2.- Las violaciones de la Asamblea Constituyente a sus obligaciones procedimentales.**

La asamblea cometió violaciones de orden formal, procedimental, al aprobar su proyecto de Constitución en grande el 23 de noviembre de 2007 en el recinto militar de La Glorieta, y en detalle, el 9 de diciembre de 2007 en la ciudad de Oruro, como lo ha demostrado el Colegio Nacional de Abogados de Bolivia que confirmó veintidós infracciones a las leyes de convocatoria y a sus propios reglamentos<sup>34</sup>, que generaron la inconstitucionalidad del Proyecto de Constitución.

Javier El – Hage en 2008 resume el incumplimiento de las violaciones procedimentales en los siguientes términos:

Lastimosamente, la Asamblea Constituyente incumplió casi todas sus obligaciones procedimentales, desde no interferir y mantenerse independiente de los poderes constituidos<sup>35</sup>, pasando por la cuestionada ampliación del tiempo de sesiones de la Asamblea, hasta desvirtuar la condición de los dos tercios de la Ley N° 3364<sup>26</sup> y la racionalidad del Referéndum Dirimidor establecido en la cuestionada Ley de Modificación de la Ley 3363<sup>27</sup>. Asimismo, la Asamblea Constituyente cometió un sinnúmero de infracciones al procedimiento de reforma, a través del incumplimiento de las obligaciones establecidas en su Reglamento General, entre otras, las siguientes:

**a) Retiro arbitrario del tema de la capitalidad:**

La directiva de la AC aprueba la Resolución del 15 de agosto de 2007 que excluye el debate sobre el tema de la capitalidad de Sucre, que había sido insertado en los informes de Mayoría y Minoría de varias comisiones de la AC, violando los Arts. 2 y 3 de la Ley 3728 de Modificación de la Ley Especial de Convocatoria, y los Arts. 70 y 74 del Reglamento General de la AC.

**b).- Incumplimiento del fallo del tribunal de garantías constitucionales de Chuquisaca:**

---

<sup>34</sup> Colegio Nacional de Abogados de Bolivia. *Conclusiones del XVII Congreso Nacional Extraordinario de Abogados de Bolivia*. (2008, Enero, 14 y 15). Santa Cruz de la Sierra.

<sup>35</sup> Esta infracción se produjo en todas las ocasiones que fue manifiesta la intromisión consentida del Vicepresidente Álvaro García Linera por ejemplo: la Comisión Suprapartidaria.

La Resolución del 15 de agosto fue declarada nula por el Tribunal de Garantías Constitucionales del Distrito Judicial de Chuquisaca, en amparo de los derechos fundamentales a la seguridad jurídica y de petición de los Constituyentes que presentaron los Informes, de acuerdo al AC 568/2006 – CA. Sin embargo, la Asamblea Constituyente incumplió el fallo e incurrió en la comisión de un delito, razón por la cual los miembros de su Directiva aun están siendo procesados.

**c).- Convocatoria ilegal de la sesión plenaria en La Glorieta:**

El orden del día y los documentos a tratarse en la sesión Plenaria del 23 de noviembre de 2007, llevada a cabo en el cuartel militar de La Glorieta, no fueron publicados ni distribuidos con la anticipación debida de 24 horas, en violación de los Arts. 10 incisos c y 55 del Reglamento General de la Asamblea Constituyente.

**d).- Cambio ilegal del lugar de sesiones:**

La sesión llevada a cabo en el cuartel militar de La Glorieta, que ya era ilegal por los vicios de su Convocatoria, violó igualmente la Disposición Final Segunda de la Ley 3728 de Modificación de la Ley Especial de Convocatoria, que obliga a la Directiva y a los asambleístas a sesionar exclusivamente en los hemiciclos del conclave que eran el Teatro Gran Mariscal, el Colegio Junín y la Casa Argandoña, incluso en el caso de que se encuentre en peligro la integridad física de los Constituyentes.

**e).- Modificación ilegal del Reglamento General de la Asamblea Constituyente:**

En la sesión ilegal de La Glorieta, los asambleístas del MAS y sus aliados modificaron el Reglamento General de la Asamblea Constituyente, en violación a su Disposición Final Primera, que establece como requisitos para la reforma, primeramente, la propuesta de modificaciones al reglamento a cargo de por lo menos 15 asambleístas y en segundo lugar, la convocatoria a sesión Plenaria para tratar el tema específico con al menos 72 horas de anticipación.

**h).- Aprobación ilegal en grande del Proyecto de Nueva Constitución:**

El orden del día para la sesión Plenaria convocada en La Glorieta no incluía la aprobación en grande del Proyecto de Constitución, ni se cumplió con la distribución de documentos a ser tratados en la sesión, que debía efectuarse con por lo menos veinticuatro horas de anticipación.

**i).- Ilegalidad de la plenaria de Oruro:**

La sesión Plenaria del 8 de diciembre en Oruro, además de no haber cumplido con el requisito procedimental de ser convocada con 24 horas de anticipación de acuerdo al Reglamento, tiene como sustento legal la reforma ilegal del Reglamento publicado únicamente en el diario La Prensa el mismo día de sesión, y una nueva Ley de Modificación de la Ley de Convocatoria, aprobada en una sesión congresal que violó derechos fundamentales de parlamentarios de la oposición, al haberse impedido su ingreso al hemiciclo.

**j).- Aprobación ilegal en detalle y revisión del Proyecto de Nueva Constitución:**

En la sesión ilegal de Oruro, se aprobó el texto constitucional en detalle y revisión, violando los Arts. 2 y 3 de la Ley 3728 de Modificación de la Ley Especial de Convocatoria, que establecen la obligatoriedad de tomar en cuenta los Informes de Minoría, y violando el Art. 74 del Reglamento, que establece la obligatoriedad de distribuir el proyecto de texto constitucional con cinco días de anticipación a su última etapa de aprobación.

**k).- Falta de debate e inexistencia de actas o registro:**

En la aprobación del Proyecto de Nueva Constitución, en grande y detalle, se omitió el “debate parlamentario”, base fundamental de construcción de cualquier norma, dentro de un Estado de Derecho. Los constituyentes del MAS y sus aliados no debatieron ni un solo de los artículos aprobados, se limitaron a levantar la mano cada 30 segundos promedio, por más de 400 veces en una noche. No existen actas ni ningún tipo de registro creíble ni verificable del número total de constituyentes que asistieron a las dos plenarios en La Glorieta y en Oruro, de los actos realizados ni de los documentos aprobados.

### **l).- Falta de debate e inexistencia de actas o registro:**

En la aprobación del proyecto de NCPE, en grande y detalle, se omitió el debate parlamentario, base fundamental de construcción de cualquier norma, dentro de un Estado de Derecho. Los constituyentes del MAS y sus aliados no debatieron ni uno solo de los artículos que aprobaron; se limitaron a levantar la mano, en promedio, cada 30 segundos, por mas de 400 veces en una noche. No existen actas de ningún tipo de registro creíble ni verificable del número total de constituyentes que asistieron a las dos plenarios en La Glorieta y en Oruro, de los actos realizados ni de los documentos aprobados.

### **m).- Más infracciones al procedimiento de reforma:**

Las infracciones al procedimiento de reforma total de la Constitución a cargo de la AC, el 28 de febrero de 2008 la parcialidad oficialista del Congreso Nacional aprobó tres leyes, en una sesión lamentable que las vicia de nulidad. La nulidad de estas normas debieron ser declaradas por el Tribunal Constitucional en virtud de un Recurso contra Resoluciones Legislativas, Congresales o Camarales, bajo el argumento de que se violaron los derechos fundamentales a la seguridad jurídica (SC 0030/2006 Y SC 0044/2006), al trabajo y el derecho al ejercicio de la función publica (SC 56/2003 Y SC 539/2004), de acuerdo a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Con estas acciones sustentadas ya únicamente en el campo de los hechos, se consumo la convocatoria a los Referéndum Dirimidor y Ratificatorio para el mismo día, en violación de los artículos 4 y 8 de la Ley N° 3728.

### **3.- Las consecuencias del incumplimiento**

El incumplimiento del mandato constitucional por parte de la Asamblea, arriba descrito, genero entre otras, dos consecuencias jurídicas:

- a) El rompimiento del orden constitucional por parte de la Asamblea.
- b) La deslegitimación del Proyecto de Constitución.

Ambos aspectos constituyeron causales que prácticamente obligaron a los departamentos donde gano el SI en el referéndum nacional por las autonomías, a

reconducir el proceso de autonomización departamental,<sup>36</sup> recurriendo a la voluntad popular soberana departamental<sup>37</sup>, en base al principio expuesto de *gobierno compartido*, que supone que la soberanía tiene distintos niveles territoriales, concepción contrapuesta al concepto ya superado de soberanía monolítica.

El rompimiento y deslegitimación constitucional mencionados, obligaron a los departamentos autonomistas a volver por los fueros del derecho natural<sup>38</sup>, de donde proceden los principios esenciales de la colaboración de los ciudadanos en la formación de la voluntad estatal, así como la idea de la dignidad humana, de la libertad personal, de la igualdad ante la ley, de la tolerancia recíproca, del derecho a la felicidad individual, derechos que tienen su correlato en el orden político: los principios de la separación de poderes, el principio del estado de derecho, del bienestar general, entre otros.

El derecho natural tiene su correlato en el iusnaturalismo revolucionario donde, en reacción a las injusticias, se formulan y se imponen los fundamentos de un orden nuevo<sup>39</sup>. Se volvió al soberano bajo los siguientes principios iusnaturalistas:

- a) Principio de soberanía popular.
- b) Principio de la participación de los ciudadanos en la conformación de los órganos de poder constituidos.
- c) Principio del estado de derecho.
- d) Principio de la resistencia ciudadana ante el incumplimiento de la ley.

---

<sup>36</sup> Urenda. Juan Carlos y El-Hage, Javier. (2007). *¿Qué hacer si la Asamblea Constituyente incumple el mandato del referéndum por las autonomías departamentales?*. Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra. Prefectura de Santa Cruz. Santa Cruz de la Sierra.

<sup>37</sup> Maíz Suárez, Ramón. *Once tesis para una teoría de la autonomía*. en N. Gutiérrez Chong (compiladora). *Estados y Autonomías en democracias contemporáneas*. México DF: Plaza y Valdés/UNAM. 2007 pp. 17- 45.

<sup>38</sup> Derecho natural *ilustrado* para diferenciarlo de aquel que, fundamentalmente con Hobbes, propugnaba el absolutismo monárquico.

<sup>39</sup> Welzel, Hans. *Introducción a la filosofía del derecho, derecho natural y justicia material*. (1977) Biblioteca Jurídica Aguilar, pág. 255. Madrid.

Con relación a las leyes de convocatoria a la Asamblea Constituyente y al referéndum autonómico (3364 y 3365), la Asamblea fue depositaria del mandato soberano del titular del poder constituyente y no así un contrato de sumisión del pueblo con relación a la Asamblea, de manera que, ante el incumplimiento por parte de la Asamblea a un mandato popular expreso, el pueblo tenía el derecho a retirarle dicho mandato en base al principio de la resistencia ciudadana ante el incumplimiento de la ley, que Locke invoca de la siguiente manera<sup>40</sup>:

Si los gobernantes, cualquiera que sean, Parlamento o Rey, obran de una manera contraria al fin para el que recibieron autoridad – el bien publico – el pueblo retira su confianza, retira el depósito, y recobra su soberanía inicial, para confiarla a quien estima a propósito.

El camino por el que optaron los cuatro departamentos autonómicos en los cabildos del millón, al margen de las vías jurisdiccionales de acción interna e internacional esto es: La ley de Convocatoria al referéndum por las autonomías, interpreto parcialmente el alcance de los artículos 4 y 232 de la Constitución con relación a la “reforma total” y, en ese sentido, le impuso a aquella una limitación o mandato de orden sustancial, que consiste en la obligada implementación de por lo menos los elementos básicos de la pregunta del referéndum.

Entonces, si los constituyentes, representantes del soberano, no acatan el mandato emanado en cuatro departamentos, estos tienen que accionar, por cuanto ese desconocimiento implicaría una violación a los derechos fundamentales, a la seguridad jurídica y a los mecanismos de participación deliberativa (art.4) y su forma de gobierno democrática representativa y participativa (art.1) consagrada en la Constitución.

Javier El Hage establece como vía jurisdiccional de derecho interno el amparo constitucional contra la Asamblea Constituyente, fundamentalmente por cuanto el incumplimiento del mandato del referéndum por las autonomías implicaría la violación a los bienes jurídicos protegidos por el recurso de amparo: se habrían cometido actos ilegales y omisiones indebidas de los miembros de la Asamblea Constituyente. Si el Tribunal Constitucional, en revisión, rechazara el recurso, lo declarara parcial o

---

<sup>40</sup> Locke, John. *Two treatises of civil government*. (1960). Printed for Whitmore and Co. London.

totalmente improcedente, o si la Asamblea Constituyente desobedeciera la sentencia, restaría la vía de acción internacional ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU y ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y eventualmente la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>41</sup>.

#### **4.- El mandato de los cabildos del millón.**

El Movimiento al Socialismo realizo una gran oposición de autonomías departamentales, por ejemplo, en agosto de 2006, Evo Morales Ayma declaro a la revista Playboy Argentina, después del referéndum por las autonomías, *“Siento que la oligarquía cruceña quiere la autonomía para dividir Bolivia. Hasta la década de los 60. Los 70 y parte de los 80, los recursos de la minería de Potosí y Oruro se han invertido en Santa Cruz, y ahora que ellos tienen petróleo y gas no quieren compartir”*.

Antes, durante y con posterioridad al funcionamiento de la Asamblea Constituyente por lo que, previendo el incumplimiento del mandato hacia la Asamblea antes mencionados, los cabildos abiertos llevados a cabo en Beni, Pando, Santa Cruz y Tarija el 15 de diciembre de 2006, denominados los cabildos del millón por haber congregado a mas de un millón de personas en los mencionados departamentos, resolvieron, para el caso en que el incumplimiento se produjera, la reconducción soberana departamental del proceso autonómico, formulando a los concurrentes las siguientes preguntas que, con diferentes redacciones emitieron el siguiente mandato común:

- a).- Apostaron a que la Asamblea introduzca el régimen autónomo departamental de acuerdo al mandato del referéndum del 2 de julio de 2006.
- b).- En caso que lo anterior no ocurriera y no ocurrió, ordenaron a las respectivas prefecturas a dotarse de un régimen de autonomías departamentales y no otro, que consigne los principios del Estado social y democrático de derecho, y luego ser sometido a referéndum posterior.
- c).- Preservar la integridad territorial de los departamentos de Beni y Tarija.

---

<sup>41</sup> Urenda, Juan Carlos y El-Hage, Javier. (2007). *¿Qué hacer si la Asamblea Constituyente incumple el mandato del referéndum por las autonomías departamentales?*. Universidad Privada de Santa Cruz UPSA. Prefectura de Santa Cruz. Santa Cruz de la Sierra.

d).- La estructuración de los regímenes autonómicos debía ser organizada por cada una de las prefecturas y coordinada a través de la Junta Autonómica Democrática de Bolivia.

e).- La Asamblea no cumplió con el requisito legal de los dos tercios, ni con los resultados de los referéndums por las autonomías, ni con los principios del estado social y democrático de derecho<sup>42</sup>.

Siguiendo a Locke, concluimos en que al haber obrado la Asamblea de manera “contraria al fin para el que recibió autoridad” según las leyes 3364, 3365 y 3728, el pueblo retiró su confianza, retiró el depósito efectuado mediante la verificación del referéndum por las autonomías del 2 de julio de 2006, y “recobro su soberanía inicial, para confiarla a quien estima a propósito”. Los cabildos del millón confían a las prefecturas la elaboración de un régimen autónomo a ser ratificado por un referéndum departamental.

## **Capítulo 4.**

### ***La Aprobación Soberana de los Estatutos Autonómicos.***

---

<sup>42</sup> Urenda, Juan Carlos. “*La constitución antidemocrática del MAS*”.

## **1.- El desafío luego del incumplimiento de la Asamblea Constituyente al mandato soberano del referéndum nacional por las autonomías departamentales.**

El incumplimiento de la Asamblea al mandato constitucional del referéndum nacional por las autonomías departamentales del 2 de julio de 2006 generó, en esas circunstancias, una serie de interrogantes: ¿ Como configurar un régimen autónomo departamental sin un marco constitucional expreso?, o dicho de otra manera, ¿ Como establecer un régimen de competencias departamentales sin que la Constitución las haya definido puntualmente?; ¿ Como obligar al Estado boliviano que dirigido coyunturalmente por un partido político reacio a las autonomías departamentales transfiera competencias a favor de los departamentos y municipios?.

El desafío es singular por que fue generado y ocasionado por el incumplimiento de la Asamblea, pues si esta hubiese cumplido con el mandato del soberano de incorporar en el Proyecto de Constitución un régimen de autonomías departamentales, los estatutos autonómicos, en la forma como se aprobaron, no hubieran existido, sencillamente por que el régimen autonómico hubiera estado en el texto constitucional y los estatutos tendrían que haberse limitado a normar las competencias asignadas constitucionalmente.

Los estatutos son entonces una consecuencia del incumplimiento de la Asamblea, y por lo tanto tienen una relación causa-efecto con dicho incumplimiento, en el entendido de que las autoridades de los departamentos donde ganó el SI tenían la obligación de hacer cumplir el mandato constitucional emanado de la previsión del artículo 4 de la Constitución como se ha explicado líneas arriba.

Las prefecturas y una parte importante de la sociedad política y civil de los departamentos donde ganó el SI, ante el incumplimiento de la Asamblea y el mandato de los cabildos del millón, no pueden quedarse a la espera de abogar por el voto en contra al texto del Proyecto en el referéndum constitucional o esperar otra Asamblea. Los dirigentes y la población civil iniciaron procesos de autonomización departamental para hacer respetar los resultados del referéndum nacional vinculante para las autonomías departamentales del 2 de julio de 2006.

De allí devienen, fundamentalmente, los estatutos de los departamentos autónomos: de la obligación que tenían los representantes políticos y cívicos departamentales de hacer cumplir el mandato popular emanado del derecho constitucional que tiene el pueblo de deliberar y gobernar a través de la iniciativa legislativa ciudadana y el referéndum<sup>43</sup>.

## **2.- La aprobación de los estatutos por asambleas departamentales.**

En los cuatro departamentos donde gano el si, los estatutos fueron aprobados a través de asambleas conformadas en cada departamento por aquellas personas que, directa o indirectamente, habían sido elegidas por voto popular<sup>44</sup> en la búsqueda de lograr la máxima representación popular posible dentro del marco de la democracia representativa. En otras palabras, los estatutos fueron aprobados, como en el caso español, por las personas que ostentaban la máxima representación posible dentro del marco de la democracia representativa.

## **3.- La aplicación del principio de soberanía popular de los artículos 4, 35, y 229 de la Constitución de 2004.**

Como efecto del incumplimiento de la Asamblea, la concepción de los estatutos se basa en la aplicación directa del Art. 4 de la CPE de 2004 que establecía que “El pueblo delibera y gobierna por medio de... el Referéndum...”.

La argumentación fundamental de los que se oponían a los estatutos autonómicos, en su mayoría el MAS y sus aliados, consistía en afirmar que no tenían un marco constitucional adecuado para desarrollarse, por cuanto la CPE de 2004 no contempla un régimen de autonomías. Esa argumentación ignoraba la causa principal del problema: que el Proyecto de Constitución, como esta demostrado, no contemplaba un régimen pleno de autonomías departamentales, fundamentalmente por causa de la irresponsabilidad de los constituyentes del partido gobernante.

---

<sup>43</sup> Medina, Juan Abal. *La muerte y resurrección de la representación política*. (2004). Fondo de Cultura Económica; pág .121: “El mecanismo de referéndum es uno de los instrumentos idóneos modernos para lograr una participación mas activa de los ciudadanos en la cosa publica y constituye una herramienta capaz de volver a otorgarle legitimidad al ordenamiento democrático”. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

<sup>44</sup> En Beni se denomino *Asamblea de la Benignidad*, en Pando *Asamblea Departamental Provisional*, en Santa Cruz *Asamblea Provisional Autónoma*, y en Tarija *Asamblea Autónoma Departamental*.

Alegaban un error propio no haber incluido una autonomía vasta en el Proyecto en desmedro del cumplimiento del mandato soberano del referéndum por las autonomías del 2 de julio de 2006, ignorando el principio general de derecho que establece que *nadie puede argumentar un error propio a su favor*.

El partido de gobierno, a través de su bancada de constituyentes, hizo caso omiso de la propuesta presentada por la oposición en la Comisión de Autonomías de la Asamblea en un documento que se denominó *Propuesta de reforma del texto constitucional para instaurar el Estado autonómico*, que correspondió al informe por minorías, lo que significó desconocer el principio rector del sistema constitucional boliviano: el principio de la soberanía popular, en el cual se basa el precepto constitucional de que el pueblo delibera y gobierna a través del referéndum.

Al igual que en el referéndum del 2 de julio de 2006, el proceso de autonomización como reacción al incumplimiento de la asamblea se inició utilizando, en los cuatro departamentos donde ganó el SI, el instituto de la *Iniciativa Popular* establecido en el Art. 6 de la Ley del Referéndum<sup>45</sup>, a efecto de recabar, por lo menos, el ocho por ciento del total del padrón electoral departamental.

La manifestación de voluntad instruyó a los prefectos de los departamentos donde ganó el SI, a hacer uso del otro instituto de deliberación y gobierno popular: el referéndum, obligando a los prefectos a convocar a referéndums departamentales para la ratificación y puesta en vigencia de los respectivos estatutos autonómicos.

Una vez que cada una de las Cortes Departamentales Electorales efectuó la depuración correspondiente y certificó que el número de firmas había sobrepasado el porcentaje requerido para la verificación de referéndums departamentales<sup>46</sup>, los prefectos procedieron a convocarlos, como analizaremos más adelante.

---

<sup>45</sup> La otra alternativa era la *Iniciativa Institucional* establecida en el Art. 5 de la Ley de Referéndum, reservada para los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

<sup>46</sup> El departamento de Beni recaudó 62.150 firmas siendo que la Ley requería 8.551.

La utilización de ambos instrumentos ya fuera la Iniciativa Popular y el Referéndum garantizaron el respeto del principio rector de la democracia representativa: el principio de la soberanía popular.

La aplicación del Art.4 se efectuó en forma conjunta con el mandato del Art. 229 de la CPE de 2004 que establecía que “Los principios, garantías y derechos reconocidos por esta constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio ni necesitan de reglamentación previa para su cumplimiento”<sup>47</sup>.

En ese sentido, la Ley de Referéndum no podía alterar un derecho político fundamental a la participación de los ciudadanos en la conformación de los órganos públicos y a la participación en los asuntos públicos, como analizaremos mas adelante. De la aplicación de este precepto constitucional se infiere que, pudiera no haber existido la Ley de Referéndum y ello no hubiera impedido la verificación del referéndum.

Así lo estableció la Sentencia Constitucional 69/2004 que estableció:

...la inexistencia de una Ley marco del referéndum, no puede obstaculizar el ejercicio del derecho político de participación en los asuntos públicos, dado que ese derecho se deriva del principio rector de soberanía popular que inspira la CPE, y es la base del sistema democrático y por lo tanto es un derecho fundamental que no necesita de reglamentación previa para su cumplimiento, por mandato expreso del Art. 229 de CPE.

De igual manera, el Art. 35 de la CPE de 2004 establecía que “Las declaraciones, derechos y garantías que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enunciados que nacen de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno”.

La Constitución, consecuentemente, le otorgaba un valor principal a los derechos que nacen de la soberanía del pueblo, al punto que establecía que ni los derechos consagrados por ella pudieran negar derechos que nacen de la soberanía del pueblo, es

---

<sup>47</sup> Este precepto fue utilizado ya en el referéndum por las autonomías del 2 de julio de 2006 cuando se utilizo el instituto de la Iniciativa Legislativa Ciudadana que consagra el Art. 4 de la CPE, sin que exista una ley que reglamente dicho instituto.

decir, del voto popular plasmado en instrumentos como el referéndum. Por lo tanto, queda claro que si la misma Constitución no interfería en la aplicación de los derechos que emanan de la soberanía popular, mucho menos podría hacerlo una ley, como la Ley de Referéndum por ejemplo.

#### **4.- La aplicación del principio de la participación de los ciudadanos en la conformación de los órganos de poder constituido.**

La sentencia Constitucional 25/2005 de 13 de octubre de 2005, que continuo con la línea jurisprudencial marcada por la SC 006/2005, estableció los lineamientos relativos al principio de la *participación de los ciudadanos en la conformación de los órganos del poder constituido*, normando, para el cumplimiento obligatorio en el territorio boliviano<sup>48</sup>, el derecho que tienen los bolivianos a la toma de decisiones con relación a los asuntos públicos en los siguientes términos:

... la relación de los ciudadanos con el poder político no se reduce a la emisión del voto para elegir a sus representantes y gobernantes, sino que también se expresa en una participación activa y efectiva en la toma de decisiones, a través de mecanismos como el referéndum popular...

... la participación como principio rector de la vida social y política, lo que significa que el proceso político debe estar asentado en la participación de todos los ciudadanos en la conformación de los órganos del poder constituido y en la expresión de su voluntad o decisión política sobre los asuntos o temas sometidos a su consideración por las autoridades de gobierno, a través de mecanismos previstos por la Constitución...

#### **5.- El mandato del pacto de San José de Costa Rica.**

---

<sup>48</sup> De acuerdo al art. 44 de la Ley del Tribunal Constitucional, *Los poderes públicos están obligados al cumplimiento de las resoluciones pronunciadas por el Tribunal Constitucional. Las sentencias, declaraciones y autos del Tribunal Constitucional, son obligatorias y vinculantes para los poderes del Estado, legisladores, autoridades y tribunales.*

El pacto de San José de Costa Rica<sup>49</sup> establece en su art. 23. I. el derecho político que tienen todos los ciudadanos de participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes elegidos. El Tribunal Constitucional en la SC 069/ 2004 definió de la siguiente manera la aplicación de ese derecho en Bolivia:

Convención que en el art. 23, proclama el derecho político de los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos; en consecuencia, el referéndum forma parte del orden jurídico del sistema constitucional boliviano como parte del bloque de constitucionalidad, pues los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos, tiene carácter normativo y son de aplicación directa, como lo ha entendido la jurisprudencia de este Tribunal en las SSCC 1494/2003 – R, entre otras.

#### **6.- La atribución prefectural para convocar a referéndum departamental para la ratificación y puesta en vigencia de los estatutos autonómicos.**

La Ley de Referéndum establece en su art. 6 inciso III que “... en tanto no exista un Gobierno Departamental será convocado por el Congreso Nacional”. Dicha ley se había dictado el 6 de julio de 2004, un año antes de la promulgación de la Ley Interpretativa del art. 109 de la Constitución de 2004, que establecía que la designación de los prefectos de departamento por parte del presidente debía estar precedida de un proceso de elección de estos mediante voto popular universal, por lo que se cumplía con el requisito del voto popular para que los prefectos convoquen a referéndum.

Por otra parte, en lo que respecta al requisito de la existencia del concepto de “gobierno departamental” para que se hubiera podido convocar a referéndum, hay que puntualizar que en Bolivia es una tradición constitucional prácticamente ininterrumpida desde la primera constitución boliviana de 1826, de denominar “gobierno” al poder ejecutivo.

Por lo tanto, la intención del legislador de la Ley de Referéndum fue establecer como condición para que los prefectos convoquen a referéndums departamentales, que estos sean elegidos por voto popular, por lo que, una vez electos, están claramente facultados para convocar a referéndums departamentales.

---

<sup>49</sup> Ratificado en forma expresa por la República de Bolivia mediante Ley 1430 de 11 de febrero de 1993.

Esa interpretación es, además, acorde con los arts. 4, 35 y 229 de la CPE ya analizados, de donde se infiere que la Ley de Referéndum no podía haber alterado el derecho de los ciudadanos de participar en la conformación de los órganos públicos, en aplicación de los principios arriba descritos.

Es así que los prefectos de los cuatro departamentos convocaron a referéndums departamentales: Santa Cruz para el 4 de mayo, Beni y Pando para el 1 de junio y Tarija para el 22 de junio, cuyas convocatorias tienen un denominador común: establecen la pregunta del referéndum, que consiste en consultar al pueblo si esta de acuerdo en ratificar y poner en vigencia a nivel departamental los estatutos aprobados por las respectivas asambleas departamentales.

#### **7.- La facultad de las cortes departamentales para administrar referéndums departamentales para la *ratificación y puesta en vigencia de los estatutos.***

Las cortes departamentales estaban perfectamente habilitadas para la administración de referéndums departamentales al momento en que fueron dictadas, de conformidad a los arts. 1, 2 y 6 de la Ley de Referéndum, 2 de la ley 1836 y 35 del Código Electoral y en base al principio de presunción de constitucionalidad que tuvieron las convocatorias efectuadas por los prefectos, consagrado en el artículo 2 de la ley 1836, dado que el Tribunal Constitucional no declaró inconstitucionales las respectivas resoluciones de administración de referéndums para la puesta en vigencia de los estatutos autonómicos. La presunción de constitucionalidad, que no admite prueba en contrario, *presumptio juris et iure*, se materializó al transcurrir los ocho días de recibidas las convocatorias.

#### **8.- El resultado de los referéndums para la ratificación y puesta en vigencia de los estatutos.**

Los resultados por el sí, porcentualmente, fueron los siguientes: Beni 79,5, Pando 81,96, Santa Cruz 85,6 y Tarija 78,78. Este resultado, tomando en cuenta la normativa explicada, significa un mandato soberano para la implementación inmediata de los estatutos sin que medie ninguna otra autorización para la aplicación de las competencias

compartidas con el gobierno nacional y las exclusivas del gobierno nacional enmarcándose en las leyes nacionales.

### **9.- La obligación de los poderes del Estado de cumplir y desarrollar los resultados de los referéndums.**

La Sentencia Constitucional 0045-2006 obliga a los poderes del Estado a cumplir y aplicar los resultados del instituto del referéndum.

Esto es, que los resultados de un referéndum no pueden ser modificados por leyes, decretos o sentencias. Este es el mandato vinculante:

“... los resultados de la consulta popular o referéndum tienen carácter vinculante, al respecto, también conviene advertir que al concederle tal categoría, se consagra el resultado de un referéndum como la toma de una decisión por el titular de la soberanía, el pueblo, sin necesidad de acudir a sus eventuales representantes en los tres poderes del Estado; de ahí emerge la obligatoriedad de los tres poderes de acatar y estar vinculados a dicha decisión sin que puedan oponerse, pues es una decisión de la instancia superior, cual es aquella conformada por los titulares de la soberanía. Dicho de otra manera, cuando el resultado de un referéndum es por la toma de una decisión política, debe asumirse como si dicha decisión ya hubiera sido tomada, quedándose solo los poderes del Estado, que ejercen la soberanía como delegación del pueblo, la institucionalización de tal decisión mediante los instrumentos normativos o de decisión adecuados; en ese contexto, es necesario precisar que los actos de los poderes constituidos destinados a cumplir el mandato imperativo instituido en un referéndum, pueden ser sometidos al sistema de control de constitucionalidad, precisamente para evitar que la voluntad popular sea burlada”.

Por lo anotado, el desconocimiento del gobierno nacional a los resultados de los referendos de aplicación y puesta en vigencia de los estatutos de mayo y junio de 2008, constituye un acto absolutamente ilegal.

### **10.- La ratificación indirecta de los estatutos mediante el mandato del referéndum revocatorio del 10 de agosto de 2008.**

En los cuatro departamentos autónomos prevaleció mayoritariamente el voto por la siguiente pregunta: “¿Esta usted de acuerdo con la continuidad de las políticas, las acciones y la gestión del Prefecto del Departamento?<sup>50</sup>” por lo que los prefectos de dichos departamentos fueron ratificados. En ese momento, los Estatutos consistían en la principal política, acción y gestión de los Prefectos de los departamentos autónomos, ya que aquellos habían sido recientemente aprobados en mayo y junio de 2008 y estaban en pleno proceso de aplicación, por lo que el mandato soberano mayoritario en estos departamentos fue de continuar con la aplicación de dichos instrumentos.

Dicho referéndum claramente ratificó de manera indirecta pero contundente los Estatutos que habían sido aprobados soberanamente por los cuatro departamentos autónomos en los referéndums departamentales de mayo y junio de 2008.

#### **11.- La ratificación indirecta del proceso estatutario en el referéndum constituyente del 25 de enero de 2009.**

Como se sabe en los cuatro departamentos con estatutos aprobados rechazó de manera contundente la aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado. El Departamento Beni la rechazó en el 67,33%, Pando con el 59,04%, Santa Cruz con el 65,25% y Tarija con el 56,66%.

Si bien el rechazo a la Constitución del 7 de febrero de 2009 en los cuatro departamentos autónomos tuvo varias causales como el racismo latente en el texto constitucional, el desmantelamiento del sistema de representación democrática a manos de un sistema autoritario de “control social”, o el tratamiento de los recursos naturales manifiestamente desalentador para la inversión privada nacional e internacional,<sup>51</sup> en gran medida en estos departamentos el rechazo se debió a la constatación de que la autonomía establecida en el texto constitucional no reflejaba como analizaremos más adelante, la autonomía propuesta por los departamentos autónomos.

En resumidas cuentas, dicho referéndum por una parte ratificó de manera indirecta pero clara los Estatutos en los departamentos autónomos, y por otra, aprobó la propuesta de

---

<sup>50</sup> Ley 3850 de 12 de mayo de 2008.

<sup>51</sup> Urenda, Juan Carlos. *El Estado Catoblepas*. (2009, Mayo). *La Razón*. La Paz.

país que propuso el Movimiento al Socialismo, y por lo tanto, se ha delineado con claridad las marcadas diferencias territoriales del país en torno al tipo de país deseado.

Departamentos Autónomos	Referéndum Nacional vinculante a la Asamblea Constituyente para las autonomías departamentales de 2 de julio de 2006. Votos por el SI	Referéndums departamentales para la ratificación y puesta en vigencia de los estatutos de los departamentos autónomos de Beni, Pando, Santa Cruz y Tarija celebrados en mayo y junio de 2008. Votos por el SI	Referéndum revocatorio en que se aprobó “las políticas, las acciones y la gestión del Prefecto Gobernador del Departamento (estatutos de autonomía entre otros) de 10 de agosto de 2008. Votos por el SI	Referéndum Constituyente de 25 de enero de 2009. Votos por el NO
Beni	73,83	79,5	64,25	67,33
Pando	57,68	81,96	56,21	59,04
Santa Cruz	71,11	85,6	66,46	65,25
Tarija	60,79	78,78	58,06	56,66

\* Datos en porcentaje.<sup>52</sup>

## 12.- La obligada ruta inversa de los estatutos

El incumplimiento de la Asamblea obligo a los departamentos donde gano el SI a cambiar el diseño constitucional inicial para el establecimiento de las autonomías departamentales. Abortado el proceso autonómico vía la utilización de los instrumentos de deliberación y gobierno ciudadano consignados en el art. 4 de la CPE de 2004, que debía concluir en la aprobación por parte de la Asamblea Constituyente de un régimen de autonomías departamentales acorde al mandato del referéndum por las autonomías del 2 de julio de 2006, de manera obligada se tuvo que optar por una reingeniería constitucional que, básicamente, consistió en lo que denominamos como *la reconducción soberana del proceso autonómico*, que consistió en volver a preguntar al pueblo la voluntad para dotarse de un régimen autónomo propio, esto es, sin un marco

<sup>52</sup> Corte Nacional Electoral. ([www.cne.org.bo](http://www.cne.org.bo)); con excepción de los referéndums sobre estatutos que tienen como fuente a las cortes electorales respectivas.

constitucional que especifique las competencias del régimen departamental autónomo. En suma, de manera obligada se recurrió a un referéndum para hacer cumplir un referéndum anterior, en un proceso de doble consulta popular de singular y profundo contenido democrático.

Es por ello que los estatutos aprobados en Beni, Pando, Santa Cruz y Tarija, basan su constitucionalidad en los arts. 4, 35 y 229 de la CPE de 2004, como lo hemos analizado, y en esa ruta, se ven obligados a transitar el camino inverso a un proceso contemporáneo de construcción estatal: en vez de que los estatutos sean la norma reglamentaria de las competencias autónomas departamentales establecidas en la Constitución, que hubiera sido el caso si se tomaba en cuenta el informe por minoría presentado por los cuatro departamentos autónomos a la Comisión de Autonomías de la Asamblea, los estatutos establecen primero las competencias departamentales, incluidas las municipales y las indígenas, como medida de seguridad para en caso que la Constitución o el Estado se las nieguen, y dejan en manos del Estado nacional el resto de las competencias para que sean asumidas por este en una reforma constitucional que debiera ser legal y legítima.

## **Capítulo 5**

### ***El Estado Centralista con Autonomías de la Nueva Constitución***

#### **1.- El dialogo de Cochabamba.**

El dialogo de Cochabamba surgió como efecto de la suscripción, el 16 de septiembre de 2008, de un acuerdo entre el Prefecto de Tarija, Mario Cossío Cortez, por parte de los Prefectos de los departamentos autónomos y Fabián Yacsic, Viceministro de Descentralización, Rebeca Delgado, Viceministra de Coordinación Gubernamental, siendo quien trato con Cossío los términos del documento el Vicepresidente de la República, Álvaro García Linera.

El documento se denominó “Bases para instalar el diálogo y construir un gran acuerdo nacional”. Esas “bases” establecían las condiciones del Diálogo que, fundamentalmente, consistían en tratar el tema autonomía departamentales, IDH y el restablecimiento de la paz social en el marco del Estado de Derecho<sup>53</sup>.

Entre los temas de este último punto, estaba el relativo a “no impulsar acciones judiciales que tengan connotación política contra dirigentes cívicos, sociales y autoridades de los departamentos movilizados que hayan actuado por las reivindicaciones departamentales, como también paralizar toda campaña mediática de desprestigio en contra de autoridades y actores cívicos y sociales”.

Es así que se produjo la reunión en Cochabamba, desde el 19 de septiembre de 2008, primero en el Hotel Portales y luego en el Hotel Casa Campo en las afueras de la ciudad, hecho que despistó a buena parte de los operadores internacionales.

La comisión sobre Proyecto de Constitución Política del Estado y Autonomías se conformó con la presidencia del Ministro Carlos Romero, y la participación de representantes técnicos de todas las prefecturas menos la de Pando, que ya se encontraba intervenida por el gobierno central. Esa comisión suscribió un Acta de avance de trabajo denominado “Acta de la Mesa sobre Proyecto de Constitución Política del Estado y Autonomías”, con una extensión de 14 páginas, en el que fundamentalmente se consignaron los avances y las discrepancias generadas en la discusión de las materias tratadas<sup>54</sup>. En los temas donde había discrepancia, se anotaban las alternativas o propuestas de solución.

En lo referente a las competencias de los gobiernos departamentales, municipales e indígenas hubo una profunda discrepancia, por lo que no se pudiera considerar que hubo un acuerdo sobre el régimen de autonomías. El documento fue claro en marcar esas

---

<sup>53</sup> Numeral 2 e. del documento.

<sup>54</sup> Esta Acta fue suscrita por: Richard Pol Acha (UN), Diego Ávila Navajas ( Prefectura de Tarija), Mauricio Paz (Prefectura de Beni), Juan Carlos Urenda (Prefectura de Santa Cruz), Jaime Hurtado Parada (Prefectura de Chuquisaca), Gualberto Hochkofler (Potosí), Leonel Cerruto (Oruro), Raúl Prada Alcoreza (Prefectura de La Paz), Adolfo Mendoza Leigue (Prefectura de Cochabamba), Carlos Borth (Senado), Luis Revilla (FAM Bolivia) y Carlos Romero (Poder Ejecutivo).

discrepancias: *Quedan por analizarse los catálogos competenciales de los gobiernos departamentales, municipales, y autonomías indígenas*”.

Ese era el estado del “Dialogo” que, si bien habían razones para considerar que pudiera llegar a ser fructífero, lo cierto es que faltaban definir los aspectos más importantes del régimen autonómico. Y, en ese estado de cosas el Gobierno Nacional, en una operación comando encubierta, secuestro a un dirigente cívico de Tarija, de apellido Vaca, alegando que había participado en “actos terroristas” siendo trasladado a la ciudad de La Paz violando la normativa relativa al debido proceso y a las reglas de jurisdicción y competencia.

La oposición considero con razón que el gobierno había violado el acuerdo, y el Dialogo concluyo abruptamente, sin que las mesas técnicas, mucho menos los prefectos, hubiera arribado a algún acuerdo final.

A los pocos días, el gobierno central difundió masivamente publicidad televisiva y publico, durante varios días, paginas enteras en todos los diarios y periódicos del país, anunciando que la Comisión de Constitución y Autonomías había llegado a “consensos generales” que suponían acuerdos. Para tal efecto, el gobierno toma un párrafo del Acta de avance de trabajo escrito arriba, y dolosamente, escanea las rubricas de los que suscribieron aquel documento y lo inserta debajo del párrafo y lo publica como un acuerdo de un párrafo. Este hecho fue denunciado públicamente por Juan Carlos Urenda y, en un debate posterior efectuado en las oficinas del diario El Deber de Santa Cruz, le recordó al Ministro Carlos Romero que aquel hecho constituía un delito de falsificación material e ideológica, a lo que el Ministro nunca replico y guardo absoluto silencio<sup>55</sup>.

A eso se suma el hecho de que la pregunta del referéndum constitucional de fecha 25 de enero de 2009 para la aprobación o rechazo de la Constitución ahora vigente, registro una referencia a un hecho falso e inexistente, con el fin de ganar adeptos autonomistas a favor del SI. En medio de la pregunta se leía que el proyecto de Constitución **“incluye los consensos logrados en el dialogo entre el Gobierno Nacional con los Prefectos y Representantes Municipales sobre autonomías...”**, cuando en realidad el Dialogo llevado a cabo en Cochabamba no consensuo nada, ni verbalmente ni por escrito. La

---

<sup>55</sup> El Deber. (2008, Octubre, 12); pagina A 11.

prueba esta en que no existe el documento consensuado entre el Gobierno Nacional y los prefectos.

Pero los responsables de la falsedad no solo están en el Gobierno. También son responsables directos todos los diputados y senadores que aprobaron la Ley 3932 que incorpora los acuerdos políticos del Congreso Nacional al ilegal texto constitucional de La Glorieta y Oruro que establece la pregunta manipulada.

La inserción de un hecho falso en la pregunta del referéndum tendría *per se*, que haber invalidado el acto electoral por cuanto engaña a la población que presume la legalidad de los actos administrativos y por que induce maliciosamente a votar por el SI a los creyentes en las autonomías. Por ello el referéndum para la aprobación de la Constitución vigente resulta ilegal y no pudiera haber superado un control de constitucionalidad.

## **2.- La conversión del Congreso Nacional en constituyentes.**

La Asamblea Constituyente y sus aprobaciones en La Glorieta y en la Universidad Técnica de Oruro, había sido un fracaso tanto por sus violaciones procedimentales como hemos demostrado en el Capítulo III, como por el penoso texto propuesto.

La salida política fue convertir al Poder Legislativo en Asamblea Constituyente, a través de un procedimiento inconstitucional, a decir de la Ley de Convocatoria a la Asamblea Constituyente<sup>56</sup>, y para ello, el vehículo fue la Ley Interpretativa No. 3941 de fecha 21 de octubre de 2008, que estableció que el art. 232 de la CPE de 2004, establecía que la reforma total de la CPE es facultad privativa de la Asamblea Constituyente, debía interpretarse de la siguiente manera:

*Concluido el proceso constituyente y recibido la propuesta constitucional, para ser sometida a consideración del pueblo soberano, el H. Congreso Nacional podrá realizar*

---

<sup>56</sup> Ley No. 3364 del 6 de marzo de 2006.

*los ajustes necesarios sobre la base de la voluntad popular y del interés nacional, por ley especial del Congreso, aprobada por dos tercios de votos de sus miembros presentes.*

Y fue así que una comisión clandestina compuesta por un reducido grupo de congresistas, hizo los ajustes necesarios modificando cerca de ciento cuarenta artículos del Proyecto de la Asamblea Constituyente aprobado en Oruro y, esa es la Constitución que rige hoy en día, de una génesis de arbitrariedades legales y constitucionales sin precedentes.

### **3.- La contradicción autonomía versus centralismo.**

La Constitución de 2 de febrero de 2009 establece un régimen de autonomías departamentales, municipales e indígenas que, en lo estructural, tiene una definición aceptable. En lo que respecta a los gobiernos departamentales autónomos, establece una estructura básica compuesta por un órgano ejecutivo encabezado por un gobernador y una asamblea legislativa con facultad de dictar leyes departamentales.<sup>57</sup> Sin embargo, en contradicción, ha desarrollado un gobierno central desmesurado con oposición al desarrollo pleno de los gobiernos departamentales como explicaremos a continuación.

De esta manera, se ha creado una novedosa forma de estado, en la que coexisten regímenes territoriales autónomos en un estado centralista, una forma “bolivianizada” que genera un estado contradictorio en si mismo y para analistas y expertos nacionales e internacionales como un Estado fallido en su concepción.

Veamos cuales son las principales disposiciones de naturaleza centralista de la Constitución que anulan fundamentalmente el régimen de autonomías departamentales.

- a) No incorpora la mayoría de las competencias de los regímenes autónomos departamentales plasmados en los estatutos aprobados en los referéndums de mayo y junio de 2008<sup>58</sup> en Beni, Pando, Santa Cruz y Tarija, con el 79.5%, 81.96%, 85.6% y 78.78% respectivamente,<sup>59</sup> en procesos electorales en los que

---

<sup>57</sup> CPE 277, 278 Y 279.

<sup>58</sup> CPE 300.

<sup>59</sup> Fuente: Cortes Departamentales Electorales

ningún tribunal competente declaro nulos y en los que no se evidencio ni una sola denuncia de fraude.

- b) La Constitución reconoce muy pocas de las competencias establecidas en los estatutos. El siguiente cuadro demuestra el porcentaje y numero de competencias de los estatutos de Pando, Santa Cruz y Tarija que la Constitución no cubre, cubre con limitaciones o cubre totalmente.

El estatuto de Beni no se analiza por incompatibilidad de sus categorías competenciales con la CPE, el estatuto de Beni consigna todas sus competencias coordinadas con el gobierno central y municipal. En cambio, los estatutos de los departamentos de Tarija, Pando y Santa Cruz, así como la CPE, clasifican sus competencias como exclusivas, compartidas y/o recurrentes y ejecutivas, razón por la cual no se puede hacer una comparación competencial entre las competencias del Estatuto Departamental del Beni y las de la Constitución, ya que no hay categorías de competencias similares para comparar.

Departamento	No cubiertas	Cubiertas con limitaciones	Cubiertas Completamente	Total porcentajes y numero de porcentajes
Pando	77,9% (53)	13,23% (9)	8,82% (6)	99,95% (68)
Santa Cruz	62,12% (41)	22,72% (15)	15,15% (10)	99,99% (66)
Tarija	68,33% (41)	16,66% (10)	15% (9)	99,99% (60)

**Fuente**<sup>60</sup>

Para tener una idea en términos conceptuales del recorte devastador de competencias estatutarias que hace la constitución, tomaremos el caso del Estatuto de Santa Cruz. Las competencias que el Estatuto cruceño registra como exclusivas o compartidas del departamento, que no se encuentran cubiertas en absoluto en la Constitución, son los siguientes: educación, salud, tierra, justicia, policía, recursos naturales renovables y no renovables, suelos forestales y bosques, aprovechamiento forestal, áreas protegidas, medioambiente, diversidad biológica, biotecnología, aguas, licencias para servicios,

<sup>60</sup> Urenda, Juan Carlos. *El sueño imperturbable*. (2009). Editorial El País; pág. 74. Santa Cruz de la Sierra.

telecomunicaciones, electrificación urbana, relaciones laborales, desarrollo sostenible socioeconómico, defensa del consumidor, ferias internacionales, espectro electromagnético, límites provinciales, desarrollo de pueblos indígenas y campesinos, asuntos de género, medios de comunicación y cooperativas.

Asimismo las competencias que la Constitución cubre de manera limitada, generalmente sujetas a la promulgación de leyes nacionales, son: la elaboración de los Estatutos, la transferencia de competencias, el régimen económico financiero de las mismas, tributos departamentales, obras públicas, planificación departamental, agricultura, ganadería, caza y pesca, vivienda, turismo, telefonía fija y móvil y ordenamiento territorial.

Las competencias que la Constitución recoge plenamente son: administración de bienes y rentas, cultura, lenguas originarias y patrimonio cultural e histórico, sanidad animal y vegetal e inocuidad alimentaria, comercio, industria y servicios, transporte terrestre, otros medios de transporte, archivos, bibliotecas, museos, hemeroteca y demás centros de información y estadísticas departamentales oficiales.

- c) La Constitución desarrolla una amplia gama de competencias del Gobierno Central, que suman nada menos que 83, distribuidas en privativas delegables, exclusivas, compartidas y concurrentes,<sup>61</sup> creando el catálogo constitucional competencial para el gobierno central más extenso y sobredimensionado del mundo, comparando por ejemplo con España que tiene solo 32 competencias exclusivas del gobierno central.
- d) En todas las competencias asignadas al nivel central arriba descritas, el nivel central tiene la potestad de dictar leyes nacionales que establecen el marco general de la competencia<sup>62</sup> que, naturalmente definirán las competencias de forma más o menos centralizada. El grado de autonomía de las entidades territoriales se mide por las competencias autonómicas que les son asignadas.

---

<sup>61</sup> CPE 298 y 299.

<sup>62</sup> CPE 297.

- e) No concede a los gobiernos departamentales competencias para definir políticas públicas en educación<sup>63</sup> y salud<sup>64</sup>, materias básicas de todo régimen autónomo. Es más, en estos campos hay un retroceso con relación a la Ley de Participación Popular, porque la nueva Constitución establece que la gestión operativa de las tareas de educación y salud es una labor concurrente entre el gobierno central y las entidades territoriales autónomas<sup>65</sup> que son los gobiernos departamentales, regionales, municipales o indígenas, tareas realizadas anteriormente por los municipios en virtud a la mencionada Ley de Participación Popular.
- f) La autonomía departamental está atada a la “Ley Marco de Autonomías y descentralización” que establece los mecanismos de elaboración de los Estatutos, la transferencia de competencias y nada menos que el régimen económico financiero de las competencias autonómicas,<sup>66</sup> lo que desvirtúa por completo la esencia de las autonomías en las que el ejercicio de las competencias debieran ser directamente tomadas de la Constitución, y no estar sujetas a variaciones eventuales de las leyes.
- g) El Estado tiene cinco niveles de gobierno: el nacional, los departamentales, los regionales pudiendo acceder a ellos las provincias, los municipales y los indígenas. Los gobiernos regionales cercenarán competencias y recursos a los gobiernos departamentales y estos cinco niveles de gobierno garantizan la ingobernabilidad para algunos gurús.
- h) Los departamentos no tienen autonomía plena para planificar su desarrollo. La planificación nacional es una competencia “privativa”,<sup>67</sup> del nivel central del Estado, lo cual significa que “... la legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado”,<sup>68</sup> y los gobiernos departamentales autónomos deben planificar su desarrollo en “concordancia con la planificación nacional”.<sup>69</sup>

---

<sup>63</sup> CPE 298 II. 17.

<sup>64</sup> CPE 298. II. 17.

<sup>65</sup> CPE 299. II. 2.

<sup>66</sup> CPE 271.

<sup>67</sup> CPE 298. I. 22.

<sup>68</sup> CPE 297. I. a).

<sup>69</sup> CPE 300. I. 35.

Esta planificación centralizada es propia de los sistemas socialistas radicales y, de ninguna manera, coincide con la descentralización de la planificación que es un presupuesto básico de los regímenes autónomos.

- i) La sujeción de la utilización de las “regalías” departamentales por parte de los gobiernos departamentales “... en el marco del presupuesto general de la nación...”<sup>70</sup> cercena y apoca la autonomía económica de los departamentos. Además la Constitución establece que regulara las regalías mediante ley,<sup>71</sup> quedando por lo tanto a disposición de que el gobierno central centralice aun más ese derecho logrado con mucho sacrificio y muertes a lo largo de la historia republicana.

---

<sup>70</sup> CPE 300. I. 36.

<sup>71</sup> CPE 351 IV.

## ***Conclusiones de la primera parte:***

### **1.- Sobre el Proceso del Sistema Autonómico Boliviano.**

El proceso autonómico que convergió en la aprobación de los Estatutos de Beni, Pando, Santa Cruz y Tarija obligo al partido de gobierno de turno a incluir un régimen de autonomías en la Constitución vigente.

El régimen de autonomías departamentales, municipales e indígenas incorporado tiene, en lo estructural, un diseño aceptable que pone al Estado Plurinacional de Bolivia a la vanguardia autonomizadora entre los países unitarios del continente americano.

Sin embargo, ese diseño estructural está desnaturalizado por la distribución de competencias constitucionales desproporcionadas a favor del Nivel Central del Estado, que conduce a la anulación del modelo autonómico y a la consolidación de un Estado Centralista en extremo.

En Beni, Pando, Santa Cruz y Tarija, los departamentos autónomos, existe un mandato popular soberano, expresado en cuatro referéndums, para la implementación de autonomías departamentales plenas, que no deberían ser ignorados por las autoridades gubernamentales, ni las autoridades de dichos departamentos, pues es un mandato soberano que responde a una ingeniería constitucional. Los referéndums son los siguientes:

- 1) El referéndum nacional vinculante para las autonomías departamentales del 2 de junio de 2006.
- 2) Los referéndums de mayo y junio de 2008 para la aprobación de los estatutos departamentales, en donde se preciso el tipo de autonomía reclamada.

- 3) El referéndum revocatorio de 10 de agosto de 2008 en el que fueron ratificadas las políticas, acciones y gestión de los prefectos cuyas políticas, acciones y gestión en ese momento estaban expresadas en los estatutos aprobados.
- 4) El referéndum constitucional del 25 de enero de 2009 donde gano el NO en los cuatro departamentos de la denominada “media luna”, en buena medida por oposición a una propuesta de texto constitucional que no coincidía con el espíritu de los estatutos aprobados.

Lo que tiene que ocurrir en Bolivia y viene ocurriendo con muchos problemas y piedras en el camino es que las regiones autónomas establezcan acercamientos, diálogos, pactos, alianzas y cooperación con el gobierno central de manera mutua, para que en lo posible se respete y se cedan espacios y competencias con los regímenes autonómicos departamentales contenido en los estatutos aprobados.

Dado que este pacto resulta casi imposible debido a la ocupación, penetración e injerencia directa que ejerce el partido gobernante en todos los poderes, niveles y espacios, además de la persecución política y jurídica a cualquier tipo de oposición real que amenace con la hegemonía del partido del MÁS.

Solamente un pacto nacional puede darse abandonando estos procedimientos, estableciendo lazos mutuos de confianza que debieran plasmarse en una reforma constitucional, a ser aprobada por dos tercios del total de los miembros presentes en la Asamblea Legislativa Plurinacional, a efecto de modificar parcialmente la Constitución vigente en base al art. 411 II de la misma, que requiere también que la propuesta plasmada en la ley de reforma sea luego sometida a referéndum aprobatorio, por que como explicamos anteriormente, la nueva Constitución vigente presenta un sistema centralista con autonomías.

El principal problema a resolver es el relativo a la cantidad, contenido y naturaleza de las competencias asignadas al Nivel Central del Estado. El catalogo de 83 competencias clasificadas en privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas, en las que el gobierno central dicta la ley marco de las mismas y, por lo tanto, establece los alcances de descentralización de las competencias, otorgándole a los detentadores del poder del Nivel Central del Estado, la posibilidad de controlar centralizadamente casi la totalidad

de las funciones del Estado. Ese artículo que establece ese centralismo legislativo es el 297<sup>72</sup> y constituye el principal problema a resolver.

Solamente el Nivel Central detenta competencias privativas,<sup>73</sup> que no son sujetas a delegación ni transferencia a los demás gobiernos, aspecto que cierra la posibilidad de que algunas de esas competencias puedan delegarse o descentralizarse hacia los departamentos, inclusive en sus aspectos operativos, lo que generan la actual burocracia centralizada en todo el país.

Estas son las competencias privativas contempladas al Nivel Central del Estado que podrían tener alguna forma de descentralización: Policía, políticas migratorias interdepartamentales, administración de entidades públicas, titulación de tierras, medio ambiente o planificación.

A continuación enumero las competencias privativas del Nivel Central del Estado:

1. Sistema financiero.
2. Política monetaria, Banco Central, sistema monetario y política cambiaria.
3. Sistema de pesas y medidas, como la determinación de la hora oficial.
4. Régimen aduanero.
5. Comercio exterior.
6. Seguridad del Estado, Defensa, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana.
7. Armas de fuego y explosivos.
8. Política exterior.
9. Nacionalidad, ciudadanía, extranjería, derecho de asilo y refugio.
10. Control de fronteras en relación a la seguridad del Estado.
11. Regulación y políticas migratorias.
12. Creación, control y administración de las empresas públicas estratégicas del nivel central del Estado.
13. Administración del Patrimonio del Estado Plurinacional y de las entidades públicas del nivel central del Estado.

---

<sup>72</sup> CPE 297.

<sup>73</sup> CPE 297. I. a).

14. Control del espacio y tránsito aéreo, en todo el territorio nacional. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos internacionales y tráfico interdepartamental.
15. Registro Civil.
16. Censos oficiales.
17. Política general sobre tierras y territorio, y su titulación.
18. Hidrocarburos.
19. Creación de impuestos nacionales, tasas y contribuciones especiales de dominio tributario del nivel central del Estado.
20. Política general de Biodiversidad y Medio Ambiente.
21. Codificación sustantiva y adjetiva en materia civil, familiar, penal, tributaria, laboral, comercial, minería y electoral.
22. Política económica y planificación nacional

La dificultad mayor que presenta la centralización del Estado radica en las competencias “exclusivas” del Nivel Central del Estado.

“...en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y derogar estas dos últimas”,<sup>74</sup> lo que quiere decir que, sobre las treinta y siete competencias exclusivas del Nivel Central, esta dicta la ley nacional, donde determina que cosas quedan para el nivel central y las que no, solamente pudiendo delegar o transferir a favor de otros gobiernos aspectos reglamentarios u operativos.

La restricción constitucional de impedir que Nivel Central pueda delegar o transferir la legislación de esas treinta y siete competencias clave, constituye uno de los principales obstáculos para lograr que, en base al texto constitucional vigente, se pueda lograr un pacto que pudiera considerar un conjunto importante de competencias estatutarias, ya que para ello, ese pacto tendría que acordar transferir o descentralizar las facultades legislativas de varias de esas competencias a favor de los gobiernos departamentales fundamentalmente. Para eliminar esa restricción, habría que modificarse parcialmente la Constitución.

---

<sup>74</sup> CPE 297 I.b)

Una herramienta de trabajo para ese propósito podría ser el acuerdo al que llegaron representantes técnicos de los departamentos de Beni, Santa Cruz, Tarija y Chuquisaca<sup>75</sup> en el “Dialogo” de Cochabamba la semana del 19 de septiembre 2008.

**2.- Las propuestas de competencias exclusivas consensuadas entre los departamentos fueron:**

- I. Los Gobiernos Departamentales Autónomos tienen competencias exclusivas que comprende la potestad legislativa, reglamentaria y la función ejecutiva, sobre las siguientes materias:

Organización, estructura y funcionamiento de sus órganos e instituciones autónomas.

1. Régimen electoral o instrumento de la democracia representativa y participativa, en la jurisdicción departamental.
2. Administración de bienes, servicios y rentas departamentales.
3. Obras publicas departamentales
4. Planificación estratégica departamental.
5. Ciencia, tecnología o investigación.
6. Cultura: lenguas originarias; patrimonio cultural, histórico, artístico monumental, arquitectónico, arqueológico.
7. Paleontológico, científico, tangible e intangible; así como el patrimonio natural en el área de su jurisdicción.
8. Agricultura y ganadería.
9. Sanidad animal y vegetal e inocuidad alimentaria.
10. Suelos forestales, bosques.
11. Aprovechamiento y conservación forestal.
12. Aéreas Protegidas.
13. Medio ambiente y equilibrio en la producción de bienes y servicios
14. Uso sostenible de la diversidad biológica y biotecnología.

---

<sup>75</sup> En esta coyuntura el Gobernador de Pando, Leopoldo Fernández ya había sido arrestado, destituido y confinado a La Paz con cargos no de no acatar un estado de emergencia y genocidio en la localidad de El Porvenir, el 16 de septiembre de 2008, hasta la fecha, Fernández no ha recibido ninguna sentencia y el departamento fue intervenido por el gobierno y las Fuerzas Armadas.

15. Aprovechamiento hidráulico, hídrico e hidrológico, canales, regadíos, aguas minerales y termales, de interés departamental.
16. Autorizaciones, licencias y derechos para la provisión de los servicios que se desarrollen en el ámbito de su jurisdicción.
17. Telefonía fija, móvil y telecomunicaciones, en el ámbito departamental.
18. Electrificación urbana y rural.
19. Planificación, desarrollo e implementación de la política energética departamental.
20. Fuentes alternativas de energía y biocombustibles.
21. Comercio, industria y servicios, en el ámbito departamental.
22. Trabajo y relaciones laborales, en cuantas políticas activa de ocupación, la intermediación laborales, así como la prevención de riesgos laborales, la seguridad y la salud en el trabajo.
23. Desarrollo sostenible socioeconómico departamental.
24. Defensa de la competencia empresarial en el ámbito departamental.
25. Defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito departamental.
26. Ferias que se celebran en el departamento.
27. Competitividad, inversiones y financiamiento de proyectos de infraestructura de interés departamental.
28. Fondos fiduciarios departamentales y determinación de políticas públicas de inversión.
29. Fundaciones, asociaciones, cooperativas y ONGs, que desarrollen actividades en el departamento.
30. Ordenamiento territorial.
31. Vivienda.
32. Transporte terrestre y otros medios de transporte en el departamento.
33. Carreteras, ferrocarriles, y otras vías de transporte que se desarrollen dentro de su jurisdicción.
34. Archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y demás centros de información y documentación de interés departamental.
35. Caza y pesca.
36. Deportes y esparcimiento.
37. Control del uso y asignación del espectro electromagnético departamental.
38. Límites provinciales y municipales.

39. Estadísticas departamentales oficiales.
40. Amazonia y Chaco.
41. Promoción del desarrollo humano sostenible.
42. Generación, transporte y distribución de energía.
43. Creación de empresas públicas y fondos de gas natural en el territorio departamental de manera directa o en alianza con empresas públicas o privadas.
44. Industrialización de los hidrocarburos, comercialización de productos emergentes.
45. Recursos naturales renovables.
46. Desarrollo industrial.
47. Organización territorial.
48. Servicio de asistencia social con especial atención a los grupos vulnerables de la sociedad.
49. Creación y regulación de medios de comunicación social en el ámbito departamental.
50. Políticas departamentales de salud.
51. Políticas departamentales de turismo.
52. Políticas departamentales de educación en todas las áreas, niveles ciclos y modalidades.
53. Política departamental de servicios básicos.
54. Otras que sean determinadas por Ley.
55. Tierra<sup>76</sup>.

Si bien los representantes del gobierno nacional en ese momento rechazaron la propuesta, el documento marca un denominador común de aspiraciones de los departamentos autónomos de valiosa consideración a la hora de intentar acuerdos competenciales.

En lo que respecta a las competencias compartidas y concurrentes, la primera dificultad radica en que solo el Nivel Central detenta competencias definidas constitucionalmente como concurrentes y compartidas, lo que origina un desbalance competencial de muy difícil solución, por cuanto competencias compartidas y concurrentes entre los otros

---

<sup>76</sup> Urenda, Juan Carlos. *El Sueño Imperturbable*. (2009). Editorial El País; anexo ocho, págs. 313 – 315. Santa Cruz de la Sierra.

niveles de gobiernos departamental, municipal e indígena deben necesariamente existir, listadas constitucionalmente, para una adecuada administración de la cosa pública en un Estado autonómico.

El principal problema que generan estos dos tipos de competencias, radica otra vez en el centralismo normativo: en ambas, solo el Nivel Central tiene la facultad de dictar leyes y las Entidades Territoriales Autónomas tienen facultades solo reglamentarias y de ejecución,<sup>77</sup> lo que significa que las competencias compartidas y concurrentes son, en los hechos, competencias exclusivas encubiertas del Nivel Central.

En conclusión, en las competencias privativas y exclusivas del Nivel Central del Estado y en las compartidas y concurrentes, el Nivel Central del Estado detenta el monopolio de la facultad de legislar, lo que constituye un centralismo político incompatible con un Estado de autonomías.

Deben conjugarse las manifestaciones de la voluntad soberana de los departamentos de Beni, Pando, Santa Cruz y Tarija, que unidos son casi de dos tercios del territorio nacional, a efecto de construir un pacto que respete ambos mandatos y de viabilidad al Estado Plurinacional de Bolivia. Un pacto con estas características respetaría las manifestaciones soberanas expresadas en todos los referéndums.

---

<sup>77</sup> CPE 297. I. c) y d)

## **SEGUNDA PARTE: A las Relaciones Internacionales**

### ***Introducción:***

En esta segunda parte de la tesina, dejamos atrás los capítulos históricos - políticos y jurídicos concernientes al modelo autonómico boliviano, que dada su complejidad, corresponde enfocarse en algunos temas ligados a los efectos transnacionales de un modelo que en la actualidad ha perdido el impulso inicial, ya que como se ve anteriormente, está incluido en la nueva constitución, pero se trata de una autonomía centralizada, el término es paradigmático y para la disciplina de las Relaciones Internacionales supone un experimento extraño, particular e interesante .

El sentimiento de la denominada media luna autonómica, que ha sido sufrido un retroceso importante al haber sido removidos del cargo varios gobernadores por causas de la judicialización de la política o politización de la justicia, como quiera llamársele que ha producido exilios, persecuciones y encarcelamiento de actores opositores de la política local, la más importante es el caso de la presunta célula terrorista – separatista lideradas por el mercenario Eduardo Rozsa, que desconcertó a la oposición política y la desintegró, confundiendo y disminuyendo la militancia civil oriental, resignada una vez más a ver postergadas sus luchas cívicas y autonómicas hasta nuevo aviso y por la falta de vocación política de algunos de sus líderes.

Sin embargo, dado que la autonomía, las luchas cívicas por las regalías petroleras y el modelo productivo cooperativista han sido elementos formadores de identidad y desarrollo desde hace décadas, algunos historiadores <sup>78</sup> remontan este sentimiento anti metrópoli desde la misma época colonial, primero con la rebeldía hacia la corona española y formar parte de las luchas patrióticas continentales, luego con la guerra federal en la etapa republicana en desmedro de Sucre y en la actualidad en una disputa de liderazgo nacional con La Paz.

---

<sup>78</sup> Sanabria Fernández, Hernando. *Breve Historia de Santa Cruz*. (1979). Editorial La Hoguera. Cuarta Edición. Santa Cruz de la Sierra y Roca, José Luis. *Fisonomía del Regionalismo Boliviano*. (1980). Editorial Los Magos del Libro. La Paz.

Siempre presente esta conducta rebelde, protestante y activa, casi siempre ignorada de las decisiones que se tomaron en Sucre, Lima, Buenos Aires y La Paz. Una región vasta e importante en lo geopolítico como ciudad militar y fronteriza en sus inicios, atajando los avances de Portugal, bastión importante para la independencia en las Batallas de Florida, Santa Bárbara y El Pari.

Reconocida en la historiografía como Republicueta adherente a las Provincias Unidas del Río de la Plata, fue relegada a un tercer plano en lo socio económico siendo parte de la República de Bolivia, Santa Cruz es la vanguardia del desarrollo boliviano de las últimas décadas, bajo el paraguas de Santa Cruz se conforma la media luna oriental con Beni, Tarija y Pando, por eso vamos a centrarnos en Santa Cruz como epicentro del poder regional.

La incipiente clase política cruceña va a seguir una fórmula practicada de tanto en tanto a lo largo de su historia, y en la que ha transitado por buenas experiencias que han aportado de manera importante a su fuerte crecimiento y desarrollo que ha tenido desde hace pocas décadas, en relación con otras ciudades de la región, Santa Cruz de la Sierra es la ciudad que más ha crecido en los últimos veinte años en Sudamérica, su mismo crecimiento, de tasas altas, acelerado y desordenado por la rápida dinámica, la globalización, la expansión de la frontera económica y de los medios de comunicación, el comercio internacional, las interacciones transnacionales, su amplia frontera con el Brasil, etc. La ha obligado casi automáticamente a hacer uso de métodos antiguos también conocidos como diplomacia paralela o diplomacia descentralizada, muchas veces.

Consultada sobre este tema, la MSc. Roxana Forteza, en un diálogo, jefa de carrera de Relaciones Internacionales de la Universidad de Aquino – Bolivia, recordó que en el año 1993, durante la gestión de Sánchez de Lozada, la Federación de Profesionales cruceños funcionaba como una especie de cancillería local, con la venia del Presidente. Hoy esa misma tarea se lleva a cabo en las oficinas de la Dirección de Relaciones Internacionales del Gobierno Autónomo Departamental inaugurado por Rubén Costas.

“...recuerdo cuando viajábamos en el avión presidencial, al Perú, a la Argentina, al Brasil, y nos esperaban los mandatarios en persona, decenas de empresarios e industriales de los países de esta región firmaron tratados de comercio con sus pares, negocios que siguen rindiendo frutos aún hoy y con toda la certificación de calidad avalada por un régimen político coyuntural que nos favoreció ese tiempo, a la Federación y al departamento... y no es para justificar al MNR de Sánchez de Lozada.”. – dijo Forteza.

Forteza rescata la diferencia sustancial que puede llevar a cabo un régimen con proyectos afines y consensuados con Santa Cruz, ese régimen en lo poco que hizo para con la región, logró potenciarla y asistirle, a diferencia de otros gobiernos anteriores y posteriores. ¿Cuánto más crecería Bolivia en su desarrollo, con políticas más ambiciosas y proyectadas en un largo plazo, sin tener que pasar por la hostilidad contra una región que avanza sin frenos?, resulta anacrónico.

Vamos a abordar entonces sobre la actividad de Santa Cruz con respecto a las relaciones internacionales, Santa Cruz a la cabeza de la imaginaria media luna boliviana, sus proyectos actuales y aspiraciones, sus actividades, sus conquistas, su pobreza, subdesarrollo y el largo camino que deberá recorrer siendo la nueva alternativa al poder centralista y complementario a un modelo más federal, y contrario a sus críticas, un Estado más plurinacional y más unido.

## ***La Propuesta Federal de Hamilton, Madison y Jay.***

Para entender esta tesina debemos estudiar el federalismo desde sus inicios y lo que esto implica desde las bases. El Doctor Daniel Blanch de la Universidad de Denver nos introduce a la compleja obra de los tres federalistas que bajo el seudónimo de Publius organizaron un estado e innovaron con un sistema federal<sup>79</sup>.

El Federalista fue publicado en 1788 en formato de libro, recopilando una serie de artículos periodísticos que buscaban conseguir apoyo para la ratificación de una nueva constitución para Estados Unidos. Escritos por tres de las principales figuras en la campaña a favor de la Constitución federal, Alexander Hamilton, James Madison y John Jay, estos artículos defendían la Constitución propuesta un año antes en una convención convocada tras las constantes crisis que tuvieron lugar desde la declaración de independencia de las trece colonias británicas.

Para tener efecto, la Constitución estadounidense necesitaba ser ratificada por una mayoría de 9 de los 13 Estados de la Confederación, y contemplaba una inmensa expansión del poder nacional por medio de dos cláusulas constitucionales que harían posible que un gobierno nacional legislase y ejecutase todo lo “necesario y apropiado” para cumplir con los cometidos del país, haciendo que las leyes nacionales tuviesen “supremacía” sobre las leyes estatales en ciertas áreas.

La iniciativa para escribir El federalista partió de Alexander Hamilton, que quería influir favorablemente en el público de Nueva York, de cara a la ratificación en dicho Estado. Nueva York era una pieza clave de todo el proceso constituyente por el hecho de que estaba situado casi en el centro geográfico de las trece colonias, y tenía un peso político importante, junto con el Estado de Virginia.

---

<sup>79</sup> Blanch, Daniel. (2009). *The Federalist de Hamilton, Madison y Jay*. Foro Interno, n. ° 9. Universidad Complutense de Madrid. Madrid.

Véase también: Blanch, Daniel. (2008). *Estrategias Dialécticas y Retórica en los Fundamentos Democráticos de los Estados Unidos*. Utopía y Praxis Latinoamericana, año 13, n. ° 43. Universidad del Zulia. Maracaibo.

Hamilton había participado en la convención constituyente y era favorable a una Unión, en buena medida debido a su sentido de la extrema debilidad americana en la guerra de la independencia. Consiguió convencer a John Jay, otro neoyorquino, para que se uniera al proyecto. Jay era tal vez el político de mayor relevancia de ese Estado, con una larga y prestigiosa carrera política.

Entre los muchos cargos que ocupó estuvo el de Embajador de los Estados Confederados ante el Reino de España, con el objetivo de conseguir el apoyo español al proyecto americano. Ahora bien, su periplo como diplomático estuvo marcado por una situación de impotencia. La insuficiente estructura nacional de los 13 Estados bajo los artículos de Confederación derivaba en una presencia política débil, lo cual contribuiría a su visión de la necesidad de un gobierno nacional en Estados Unidos<sup>80</sup>

“Me propongo discutir en una serie de artículos los siguientes interesantes puntos: la utilidad de la UNION para vuestra prosperidad política. La insuficiencia de la presente Confederación para conservar esa Unión. La necesidad de un gobierno tan enérgico por lo menos como el propuesto para obtener este fin. La conformidad de la Constitución propuesta con los verdaderos principios del gobierno republicano. Su analogía con la constitución de vuestro propio Estado. Y, finalmente, la seguridad suplementaria que su Adopción prestará para salvaguardar esa especie de gobierno, para la libertad y la propiedad”.<sup>81</sup>

Es la introducción que nos escribe Hamilton en El Federalista 1 y que continúa Jay aconsejando: “Bien vale la pena, por tanto, considerar si conviene más a los intereses del Pueblo de América el constituir una sola nación bajo un gobierno federal, para todos aquellos objetos de carácter general, o dividirse en confederaciones separadas, confiriendo a la cabeza de cada una de ellas los mismos poderes que se le aconseja poner en manos de un único gobierno nacional.

---

<sup>80</sup> Jay estaba encargado de negociar un acuerdo con España y de conseguir préstamos para las recién independizadas ex-colonias británicas. Residió en Madrid durante varios años, negociando con el Conde de Floridablanca, valido del rey Carlos III, sobre asuntos de política exterior y comercio.

<sup>81</sup> Hamilton, Alexander. *The Federalist I*.

Si bien este texto se refiere a las bases de los Estados Unidos de América, un estado homogeneizado en muchas áreas y totalmente diferente a la realidad boliviana, no se puede negar que la propuesta republicana es unificadora, la primer necesidad que se presenta en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Como la seguridad del todo es un interés de todos y no puede conseguirse sin gobierno, sea uno o más o muchos, procedamos a indagar si un solo buen gobierno será más competente para cumplir este fin que varios cualquiera que sea el número de éstos.

Un solo gobierno puede reunir y utilizar el talento y la experiencia de los hombres más capaces, cualquiera que sea el lugar de la Unión, en que se encuentren. Puede guiarse por un principio político uniforme. Puede armonizar, asimilar y proteger las distintas partes y sus miembros, extendiendo a cada uno los beneficios de su previsión y precauciones. Al concertar tratados, atenderá a los intereses del conjunto, sin descuidar los especiales de cada parte en cuanto se relacionen con los comunes. Puede destinar los recursos y el poder del todo para defender a cualquiera de las partes, y lograr esto en forma más fácil y expedita de lo que podrían hacerlo los gobiernos de los Estados o confederaciones separadas, por falta de acción concertada y unidad de sistema, continúa Jay en el Federalista IV.

Y Madison en el IX dice: La utilidad de una Confederación para suprimir los bandos y conservar la tranquilidad interna de los Estados, así como para aumentar su fuerza externa y seguridad en el exterior, no es una idea nueva en realidad. Se ha practicado en diferentes épocas y países y ha recibido la aprobación de los escritores más estimados en cuestiones políticas. Los que se oponen al plan propuesto, han citado repentinamente y hecho circular las observaciones de Montesquieu sobre la necesidad de un territorio reducido para que pueda existir el gobierno republicano. Pero parece que no tuvieron en cuenta los sentimientos expresados por ese gran hombre en otro lugar de su obra, ni advirtieron las consecuencias del principio que suscriben con tanta facilidad.

Tan lejos se hallan las observaciones de Montesquieu de oponerse a la Unión General de los Estados, que se ocupa explícitamente de la República Confederada como medio de extender la esfera del gobierno popular, y de Conciliar las ventajas de la monarquía con las de la república.

Es muy probable dice, “que la humanidad se habría visto finalmente obligada a vivir siempre sometida al gobierno que tiene todas las ventajas internas del gobierno republicano junto a la fuerza externa del monárquico. Se refiere a la República Confederada”.

Esta forma de gobierno es una convención por la cual varios pequeños estados acceden a ser miembros de uno mayor, que se proponen formar. Es una reunión de varias sociedades para formar una nueva, susceptible de ampliarse por medio de nuevas asociaciones, hasta conseguir el grado de poder necesario para defender la seguridad de ese cuerpo unido.

Una república de esta índole, capaz de resistir a una fuerza externa puede sostenerse sin corrupciones internas. La forma de esta sociedad evita toda clase de inconvenientes.

Si un individuo intentare usurpar la autoridad suprema, no es fácil que tuviera igual crédito e influencia en todos los estados de la confederación. De tener gran influencia sobre uno, alarmaría al resto. Y si consiguiera someter a una parte, la que aún quedase libre podría oponérsele con fuerzas independientes de las usurpadas, aplastándolo antes de que consolidara la usurpación.

Como este gobierno se compone de pequeñas repúblicas, - Como la misma Constitución boliviana denomina al Estado - disfruta de la dicha interna de cada una; y respecto a su situación externa, posee, gracias a la asociación, todas las ventajas de las grandes monarquías.

Este trabajo considera oportuno citar completos estos interesantes pasajes, porque resumen de manera sencilla los principales argumentos a favor de la Unión y deben disipar en forma efectiva las falsas impresiones que pudiera causar la mala aplicación de otros pasajes de la obra. Además, están en íntima relación con el objeto más inmediato de este capítulo, que es demostrar la tendencia de la Unión a sofocar las facciones y rebeliones domésticas.

Una distinción, más sutil que exacta, ha sido suscitada entre la Confederación y la consolidación de los Estados. Se dice que la característica esencial de la primera reside en que su autoridad se limita a los miembros en su condición colectiva, sin que alcance a los individuos que los componen. Se pretende que el consejo nacional no debe tener que ver con asunto alguno de administración interna. Se ha insistido también en la

igualdad de sufragio para todos los miembros como rasgo esencial del gobierno confederado. Estos puntos de vista, en su mayor parte, son arbitrarios; no hay precedentes ni principios que los apoyen. Y se demostrará claramente, a lo largo de nuestra investigación, que cuando el principio en que se insiste ha prevalecido, fue para causar incurables desórdenes e ineptitudes en el gobierno.

Se puede definir a la república confederada sencillamente como “una reunión de sociedades” o como la asociación de dos o más estados en uno solo.

La Constitución propuesta, lejos de significar la abolición de los gobiernos de los estados, los convierte en partes constituyentes de la soberanía nacional, permitiéndoles estar representados directamente en el Senado, y los deja en posesión de ciertas partes exclusivas e importantísimas del poder soberano.

Esto corresponde por completo con la noción del gobierno federal, y con todas las denotaciones racionales de esos términos.

La obra del Federalista es necesaria a proseguirse con el capítulo X, sin mayores juicios pues si bien la obra es compleja y a la vez sencilla, se pretende rescatar lo esencial para este trabajo que destaca el ideario unionista en un modelo que fácilmente puede considerarse secesionista, como es el caso del oriente boliviano con respecto a la sede del Ejecutivo nacional, prosigue:

Entre las numerosas ventajas que ofrece una Unión bien estructurada, ninguna merece ser desarrollada con más precisión que su tendencia a suavizar y dominar la violencia del espíritu de partido. Nada produce al amigo de los gobiernos populares más inquietud acerca de su carácter y su destino, que observar propensión a este peligroso vicio. No dejará, por lo tanto, de prestar el debido valor a cualquier plan que, sin violar los principios que profesa, proporcione un remedio apropiado para ese defecto. Nunca admiraremos bastante el valioso adelanto que representan las constituciones americanas sobre los modelos de gobierno popular, tanto antiguos como modernos; pero sería de una imperdonable parcialidad sostener que, a este respecto, han apartado el peligro de modo tan efectivo como se deseaba y esperaba.

Los ciudadanos más prudentes y virtuosos, tan amigos de la buena fe pública y privada como de la libertad pública y personal, se quejan de que nuestros gobiernos son

demasiados inestables, de que el bien público se descuida en el conflicto de los partidos rivales y de que con harta frecuencia se aprueben medidas no conformes con las normas de justicia y los derechos del partido más débil, impuestas por la fuerza superior de una mayoría interesada y dominadora. Estos efectos se deben achacar, principalmente si no en su totalidad, a la inconstancia y la injusticia con que un espíritu faccioso ha corrompido nuestra administración pública.

Por facción entiendo cierto número de ciudadanos, estén en mayoría o en minoría, que actúan movidos por el impulso de una pasión común, o por un interés adverso a los derechos de los demás ciudadanos o a los intereses permanentes de la comunidad considerada en conjunto.

Hay dos maneras de evitar los males del espíritu de partido: consiste una en suprimir sus causas, la otra en reprimir sus efectos.

Hay también dos métodos para hacer desaparecer las causas del espíritu de partido: destruir la libertad esencial a su existencia, o dar a cada ciudadano las mismas opiniones, las mismas pasiones y los mismos intereses.

Del primer remedio puede decirse con verdad que es peor que el mal perseguido. La libertad es al espíritu faccioso lo que el aire al fuego, un alimento sin el cual se extingue. Pero no sería menor locura suprimir la libertad, que es esencial para la vida política, porque nutre a las facciones, que al desear la desaparición del aire, indispensable a la vida animal, porque comunica al fuego su energía destructora.

El segundo medio es tan impracticable como absurdo el primero. Mientras la razón humana no sea infalible y tengamos libertad para ejercerla, habrá distintas opiniones.

Mientras exista una relación entre la razón y el amor de sí mismo, las pasiones y las opiniones influirán unas sobre otras y las últimas se adherirán a las primeras.

Como se demuestra, las causas latentes de la división en facciones tienen su origen en la naturaleza del hombre; y las vemos por todas partes que alcanzan distintos grados de actividad según las circunstancias de la sociedad civil. El celo por diferentes opiniones respecto al gobierno, la religión y muchos otros puntos, tanto teóricos como prácticos; el apego a distintos caudillos en lucha ambiciosa por la supremacía y el poder, o a

personas de otra clase cuyo destino ha interesado a las pasiones humanas, han dividido a los hombres en bandos, los han inflamado de mutua animosidad y han hecho que estén mucho más dispuestos a molestar y oprimirse unos a otros que a cooperar para el bien común.

Los propietarios y los que carecen de bienes han formado siempre distintos bandos sociales. Entre acreedores y deudores existe una diferencia semejante.

Ningún hombre puede ser juez en su propia causa, porque su interés es seguro que privaría de imparcialidad a su decisión y es probable que también corrompiera su integridad. Por el mismo motivo, más aún, por mayor razón, un conjunto de hombres no puede ser juez y parte a un tiempo; y, sin embargo, ¿Qué son los actos más importantes de la legislatura sino otras tantas decisiones judiciales, que ciertamente no se refieren a los derechos de una sola persona, pero interesan a los dos grandes conjuntos de ciudadanos? ¿Y qué son las diferentes clases de legislaturas, sino abogados y partes en las causas que resuelven? ¿Se propone una ley con relación a las deudas privadas? Es una controversia en que de un lado son parte los acreedores y de otro los deudores. La justicia debería mantener un equilibrio entre ambas.

La conclusión a que debemos llegar es que las causas del espíritu de facción no pueden suprimirse y que el mal sólo puede evitarse teniendo a raya sus efectos.

Si un bando no tiene la mayoría, el remedio lo proporciona el principio republicano que permite a esta última frustrar los siniestros proyectos de aquél mediante una votación regular. Una facción podrá entorpecer la administración, trastornar a la sociedad; pero no podrá poner en práctica su violencia ni enmascararla bajo las formas de la Constitución.

Este examen del problema permite concluir que una democracia pura, por la que entiendo una sociedad integrada por un reducido número de ciudadanos, que se reúnen y administran personalmente el gobierno, no puede evitar los peligros del espíritu sectario.

Por eso estas democracias han dado siempre el espectáculo de su turbulencia y sus pugnas; por eso han sido siempre incompatibles con la seguridad personal y los

derechos de propiedad; y por eso, sobre todo, han sido tan breves sus vidas como violentas sus muertes.

Una república, o sea, un gobierno en que tiene efecto el sistema de la representación, ofrece distintas perspectivas y promete el remedio que buscamos. Examinemos en qué puntos se distingue de la democracia pura y entonces comprenderemos tanto la índole del remedio cuanto la eficacia que ha de derivar de la Unión.

Las dos grandes diferencias entre una democracia y una república son: primero, que en la segunda se delega la facultad de gobierno en un pequeño número de ciudadanos, elegidos por el resto; segunda, que la república puede comprender un número más grande de ciudadanos y una mayor extensión de territorio.

En primer lugar, debe observarse que por pequeña que sea una república sus representantes deben llegar a cierto número para evitar las maquinaciones de unos pocos. Por lo tanto, como en los dos casos el número de representantes no está en proporción al de los votantes, y es proporcionalmente más grande en la república más pequeña, se deduce que si la proporción de personas idóneas no es menor en la república grande que en la pequeña, la primera tendrá mayor campo en que escoger y consiguientemente más probabilidad de hacer una selección adecuada.

En segundo lugar, como cada representante será elegido por un número mayor de electores en la república grande que en la pequeña, les será más difícil a los malos candidatos poner en juego con éxito los trucos mediante los cuales se ganan con frecuencia las elecciones; y como el pueblo votará más libremente, es probable que elegirá a los que posean más méritos y una reputación más extendida y sólida.

En este aspecto la Constitución federal constituye una mezcla feliz; los grandes intereses generales se encomiendan a la legislatura nacional, y los particulares y locales a la de cada Estado.

La otra diferencia estriba en que el gobierno republicano puede regir a un número mayor de ciudadanos y una extensión territorial más importante que el gobierno democrático; y es principalmente esa circunstancia la que hace menos temibles las combinaciones facciosas en el primero que en este último.

La influencia de los líderes de las facciones puede prender una llama en su propio Estado, pero no logrará propagar una conflagración general en los restantes.

Una secta religiosa puede degenerar en bando político en una parte de la Confederación; pero las distintas sectas dispersas por toda su superficie pondrán a las asambleas nacionales a salvo de semejante peligro.

En la magnitud y en la organización adecuada de la Unión, por tanto, encontramos el remedio republicano para las enfermedades más comunes de ese régimen. Y mientras mayor placer y orgullo sintamos en ser republicanos, mayor debe ser nuestro celo por estimar el espíritu y apoyar la calidad de Federalistas.

Ya en sus últimas líneas los autores nos escriben solo la importancia de un gobierno responsable y conciliador: Una nación que carece de un gobierno nacional ofrece, a mi modo de ver, un espectáculo temible. El establecimiento de una Constitución en medio de una paz completa, mediante el consentimiento de todo el pueblo, es un prodigio cuya consumación aguardo temblando y con ansia.

El federalista parece interpretar la Constitución de una manera expansiva, otorgando amplios poderes al gobierno federal por medio de su interpretación de la cláusula constitucional de que el gobierno nacional puede legislar todo lo “necesario y apropiado,”<sup>82</sup> aun así, Madison ve en el federalismo un camino hacia la creación de un sistema de equilibrios de poder. Es verdad que el gobierno debe exhibir una presencia unificada de cara al exterior, pero dentro del país se ha de estructurar un equilibrio entre el poder de los Estados miembros y del gobierno federal.

Ahora bien, para Hamilton un gobierno libre es un gobierno que concentra el poder, mientras que para Madison el ideal es equilibrar el poder en diversas partes del gobierno.

---

<sup>82</sup> Epstein, David. *The Political Theory of The Federalist*. (1984). University of Chicago Press. Chicago; pág. 44: ¿El Congreso puede aprobar sólo leyes que son necesarias y apropiadas? según Madison, y desde luego Hamilton, el Congreso puede aprobar leyes necesarias, sean cuales sean, y además, leyes apropiadas. no tienen por qué ser ambas cosas a la vez, o por lo menos así parece de lo que dice Madison en El federalista n.º 44, cuando contrapone el poder positivo del legislativo a lo que no puede hacer el Congreso: sólo está impedido de aprobar leyes que a la vez sean innecesarias e inapropiadas. En todo caso, el gobierno actúa, no según unos poderes concretos y definidos, sino más bien según el tenor de esos poderes, pues las acciones del gobierno pueden ser tan diversas como para no encajar exactamente en un listado concreto de poderes.

James Madison era un nacionalista cauteloso que, sobre todo, planteaba desactivar las tendencias centrífugas del sistema existente bajo los artículos de Confederación. Hamilton consideraría la cláusula que establece la supremacía del gobierno nacional como algo declaratorio o evidente, una vez que se ratificara la Constitución, mientras que para Madison sería un poder que se otorga al gobierno federal bajo ciertas condiciones limitadas, y que puede ser derogada en ocasiones concretas si el gobierno nacional excede sus límites<sup>83</sup>.

En esta obra Madison consagró la competición entre intereses como algo sano y provechoso para la democracia, manteniendo intacta la participación activa de grupos e intereses políticos. El federalista consiguió ofrecer al público una explicación extensa de la Constitución, lo cual ayudaría a cumplir la difícil tarea de conseguir la ratificación en los Estados de Nueva York y Virginia. Madison llevó adelante la pugna por la ratificación en Virginia, y Hamilton lideró el proceso que hizo que Nueva York diese el visto bueno a la Constitución americana, en parte por el hecho de que ya había sido ratificada por los Estados, y en realidad iba a entrar en efecto de todos modos, con o sin este Estado.<sup>84</sup>

Esto lo había expresado ya El federalista, al dejar claro que un solo Estado no tendría las fuerzas para garantizar su propia existencia ni su condición de república o democracia sin el apoyo de una estructura política mayor. En nuestros tiempos este principio sigue siendo una realidad política: los ciudadanos libres que se unan con otros para asegurar sus derechos necesitarán siempre una estructura que de común acuerdo represente sus intereses.

---

<sup>83</sup> Dietze, Gottfried. *The Federalist*. (1999). John Hopkins University Press. Baltimore; págs. 267-273.

<sup>84</sup> Aunque la Constitución fue en buen medida fruto de la mente y labor de Madison, “en cualquier caso, la aversión de Madison a atribuirse la paternidad de la Constitución era una idea en la que Madison siempre había insistido...El plan inicial, a la manera de un simple borrador, arrancó en verdad de los reunidos en Filadelfia, pero su vida fue definitivamente insuflada por las asambleas que la discutieron y ratificaron en cada una de las antiguas colonias, actuando unos y otras como the voice of the people, y devolviendo al pueblo todo el protagonismo constituyente en confirmación de la más profunda veta del pensamiento madisoniano, su fe en la república y la democracia”. Muñiz, James Madison. Pág. 41.

El federalista ofreció una nueva visión de la política constitucional, un intento por establecer una ciencia del ser humano según la cual los individuos buscan establecer un gobierno equilibrado que asegure la libertad del ciudadano y, a la vez, nos proteja de los excesos de nuestra propia ambición y de los intereses de otros.

## **Capítulo 2**

### ***El Transnacionalismo y sus Efectos Sobre el Modelo Autnómico Boliviano.***

Después del Federalismo exigido y exhibido, los teóricos del programa transnacional se alzan contra las influencias procedentes del realismo, especialmente en su interpretación neorrealista, del marxismo; de las teorías de la dependencia y de ciertos aspectos del análisis sistémico.

Así explica el Dr. Rafael Calduch Cervera, catedrático de Relaciones Internacionales de la Universidad Complutense de Madrid<sup>85</sup>, afirma que el transnacionalismo no pretende sustituir en sus análisis al Estado como actor internacional, pero niega la supremacía y/o exclusividad que le conceden los realistas.

Tampoco acepta la excesiva compartimentación realizada por el análisis sistémico y, desde luego, rechaza frontalmente las concepciones más radicales de los teóricos de la dependencia, proponiendo como alternativa un estudio de la interdependencia.<sup>86</sup>

En términos generales, se puede decir que el transnacionalismo aspira a recuperar el estudio de los flujos relacionales que rebasan las fronteras estatales y que se desarrollan entre grupos sociales distintos de los Estados. En definitiva, sitúa en el centro de sus teorías al individuo como promotor y destinatario de tales flujos relacionales.

Los transnacionalistas estiman que los cambios acaecidos durante las últimas décadas en el seno de la sociedad mundial, como por ejemplo: el desarrollo de los medios de comunicación y de transporte; la expansión mundial de la economía de mercado; etc., potencian el protagonismo internacional de las personas, a través de grupos u organizaciones intermedias, en detrimento o al margen de los poderes estatales.

Como lo han destacado Viotti y Kauppi<sup>87</sup> los transnacionalistas descansan en supuestos filosóficos liberales. Mientras que por una parte postulan la rehabilitación científica del protagonismo individual frente al Estado, por otra, sostienen, al igual que Locke y Adam Smith, una visión optimista del ser humano y, por extensión, también de los

<sup>85</sup> Calduch, Rafael. *Memoria de oposición a cátedra*. (2000). Universidad Complutense de Madrid. Madrid. ([http://www.ucm.es/info/sdreint/ficheros\\_aula/aula0306.pdf](http://www.ucm.es/info/sdreint/ficheros_aula/aula0306.pdf))

<sup>86</sup> Para un análisis de la interdependencia en el marco de la Economía Internacional, pueden consultarse: Dunning, J.H. *La Organización de la Interdependencia Económica Internacional: una visión histórica*. (1984). Información Comercial Española; nº 605. 1984. págs. 47-52. Madrid.

Véase también: Rojo, L.A. *Interdependencia y Desarrollo*. (1984). Información Comercial Española; nº 605; págs. 21-26. Madrid y Sreeten, P. *La interdependencia desde una perspectiva Norte - Sur*. (1984). Información Comercial Española. Nº 605. 1984. Págs 53-57. Madrid.

<sup>87</sup> Viotti, P.R y Kauppi, M.V. *International Relations Theory*. (2010). 4rd. Edition. Pearson, London; Pág. 194: "Their one common denominator, however, has been an interest in the individual or group as the unit of analysis, as opposed to the unified state that is the focus of realist writings."

grupos sociales que, en la búsqueda de la satisfacción de sus necesidades e intereses, logran concertar algún tipo de acuerdo, institucional o simplemente funcional, merced al cual es posible relacionarse de forma cooperativa.

En esta perspectiva, el conflicto constituye una desviación o excepción de la regla de conducta general que es de naturaleza claramente cooperativa, igual que el sistema autonómico que se pretende en Bolivia.

### **1.- El núcleo central del programa transnacionalista.**

Podemos tratar de esbozar los principales elementos que configuran el núcleo central de este programa, siguiendo los mismos criterios que en los casos anteriores:

El grupo social tomado como referencia en este programa es el que Keohane y Nye han denominado: el sistema transnacional o sistema global, integrado tanto por los actores estatales como por otras categorías de actores como las Empresas Multinacionales; las Organizaciones Intergubernamentales y No Gubernamentales o, incluso, los propios individuos. De acuerdo con estos mismos autores:

“There are differences in degree of interdependence of units, in hierarchy among units and in clarity of the demarcation of the system’s boundaries. There are also differences in degree of governmental participation. In many issues systems, nongovernmental actors account for a major portion of activities that cross national boundaries. To the extent that this is the case, we can refer to the issue system as a transnational one. The more transnational a system, the more likely it is that nongovernmental actors constitute the basic initiating and compelling forces in it.

That does not imply that governments are absent from these systems. On the contrary, they may be very important actors. But their actions will be largely focused on regulation and control of transnational activities.”<sup>88</sup>

---

<sup>88</sup> Keohane, Robert O y Nye Jr. Joseph. S. (1974). *Transgovernmental Relations and International Organizations*. Cambridge University Press; pág. 55. Cambridge.

En efecto, los teóricos de este programa de investigación contemplan la realidad internacional a través del prisma de un sistema social estructurado fundamental, aunque no exclusivamente, en torno a los actores no estatales. Incluso cuando analizan las conductas de los Estados y su protagonismo internacional, siempre lo hacen desde la óptica del condicionamiento originado por los actores no gubernamentales.

Tanto cuando concentran su atención teórica en las relaciones de interdependencia; en los regímenes internacionales; en las organizaciones no gubernamentales o en otros aspectos del sistema transnacional, éste siempre reaparece como el marco teórico general en el que las diversas categorías de sus miembros interactúan.

Existen, sin embargo, importantes diferencias entre la concepción del sistema transnacional que sustentan los autores del programa transnacionalista y la de la sociedad internacional defendida por los autores del programa sociológico.

De cualquier modo, los seguidores de las teorías transnacionalistas constituyen, en buena parte, la antítesis de los realistas y neorealistas, ya que mientras que estos últimos admitían la existencia de los actores no estatales pero les negaban cualquier relevancia, los transnacionalistas admiten la existencia y protagonismo de los actores estatales en la realidad internacional, pero terminan priorizando, o al menos centrando su atención, en los actores no estatales. Como se puede fácilmente comprender, ni una ni otra posición teórica resultan congruentes con la realidad internacional y responden a opciones, o mejor suposiciones, metacientíficas que resulta imprescindible conocer para captar la coherencia y solidez interna de las teorías transnacionalistas.

## **2.- Las aportaciones de Keohane; Nye; Krasner y Rosenau:<sup>89</sup>**

Para el desarrollo de los diversos aspectos de este programa, recurriremos a las concepciones teóricas de Keohane y Nye; Krasner y Rosenau. Cada una de ellas ha realizado tan significativas aportaciones que justifican sobradamente unas breves reflexiones.

---

<sup>89</sup> Para una revisión de las aportaciones de otros autores de este mismo programa, puede consultarse: Del Arenal, Celestino. *Introducción a las Relaciones Internacionales*. (2007). Tecnos, 4ta Edición; págs. 326-329. Madrid.

La teoría formulada por Keohane y Nye, a comienzos de la década de los setenta, surge de la revisión crítica de los supuestos centrales del realismo. Para estos autores, el estudio de la realidad interestatal, de sus poderes y de su dinámica relacional, sólo puede abordarse adecuadamente si se sitúa en un contexto geográfico, social, político, este último referido a la política interna, económico y científico - tecnológico, que configuran el entorno en el que se desenvuelven los propios Estados.<sup>90</sup>

En ese contexto, coexisten una diversidad de grupos sociales que en sus interacciones rebasan las fronteras estatales y, en gran medida, escapan al control centralizado de los gobiernos. Estos son denominados “actores transnacionales”. Junto a ellos, hay que considerar también que una parte destacable de las relaciones que se desarrollan entre los

Estados, no son decididas y/o ejecutadas por los órganos centrales de sus respectivas administraciones sino por “subunidades” del Estado que, en el contexto de los organismos internacionales o bien de un modo directo, operan en el exterior del Estado sin una directa intervención gubernamental.

Todos estos grupos y las relaciones que mantienen entre sí constituyen una red intersocietaria en la que se insertan los Estados y que condiciona directamente su capacidad de acción internacional. Es pues este nuevo “paradigma político mundial” el que debe servir al especialista para desarrollar su análisis teórico. En este nuevo paradigma se distinguen dos dimensiones:

- 1ª) la que corresponde a los actores
- 2ª) la referente a las interacciones que se generan entre ellos.

Respecto de los actores, ambos autores utilizan dos criterios analíticos:

---

<sup>90</sup> Keohane, Robert. O y Nye Jr, Joseph. S. *Transnational Relations and World Politics*. (2011). Cambridge University Press. Cambridge; págs. 9 – 10: “It is obvious, however, that the interactions of diplomats and soldiers do not take place in vacuum. They are strongly affected by geography, the nature of domestic politics in the various states, and advances in science and technology. (...) From the state - centric perspective geography, technology and domestic politics compromise aspects of the ‘environment’ within which states interact. They provide inputs into interstate system but for considerations of analytic convenience are considered to be outside the system.”

- a) Su carácter gubernamental o no gubernamental
- b) El grado de control que los Estados ejercen sobre sus actuaciones. Atendiendo a estos dos criterios, clasifican a los actores en seis categorías diferentes:

- 1) Los Estados como unidades.
- 2) Las subunidades gubernamentales.
- 3) Las organizaciones internacionales como unidades.
- 4) Las subunidades de las organizaciones internacionales.
- 5) Las organizaciones transnacionales como unidades.
- 6) Las subunidades de las organizaciones transnacionales y ciertos individuos.

Por lo que se refiere a las interacciones que se consideran relevantes por Keohane y Nye, se diferencian tres clases distintas:

- a) Las interacciones entre Estados.
- b) Las interacciones transnacionales.
- c) Las interacciones transgubernamentales.

Las interacciones entre Estados son:

“Some global interactions are initiated and sustained entirely, or almost entirely, by governments of nation - states. (...) These we consider ‘interstate’ interactions along with conventional diplomatic activity.” Por su parte, las interacciones transgubernamentales se constituyen por las “interactions between governmental subunits across the state boundaries”. Finalmente, las interacciones transnacionales son definidas como los “contacts, coalitions and interactions across state boundaries that are not controlled by central foreign policy organs of governments. It treats the reciprocal effects between transnational relations and the interstate system as centrally important to understanding of contemporary world politics.” O también, “the movement of tangible or intangible items across state boundaries where at least one actor is not an agent of a government or an intergovernmental organization.”<sup>91</sup>

---

<sup>91</sup> Keohane, Robert. O; NYE Jr., Joseph. S. *International Relations and World Politics*. (2011). Cambridge University Press; págs. 383. Cambridge.

De la conjugación de ambas dimensiones, la actuarial y la relacional, Keohane y Nye deducen una concepción de la política mundial que comprende “all political interactions between significant actors in a world system in which a significant actor is any somewhat autonomous individual or organization that controls substantial resources and participates in political relationships with other actors across state lines.”<sup>92</sup>

En esta extensa y compleja conceptualización, el término política es, a su vez, entendido

como “relationships in which at least one actor consciously employ resources, both material and symbolic, including the threat or exercise of punishment, to induce other actors to behave differently than they would otherwise behave.”<sup>93</sup>

El desarrollo de las interacciones transnacionales tiene como principal consecuencia originar una tendencia creciente en la sensibilidad de las sociedades y los Estados. Esta tendencia se traduce en cinco tipos de efectos particulares:

- 1) Un incremento en las actitudes de cambio.
- 2) Un creciente pluralismo internacional.
- 3) Un aumento en las coacciones sobre los Estados a través de la dependencia y la interdependencia.
- 4) Un incremento en la capacidad de influencia de unos gobiernos sobre otros.
- 5) La emergencia de actores autónomos capaces de desarrollar acciones políticas internacionales que, deliberadamente, se opongan a los Estados.

Esta creciente sensibilidad mutua entre los países como consecuencia de la transnacionalización, afecta muy especialmente a dos tipos de cuestiones, a las que Keohane y Nye conceden cierta atención, se trata de las asimetrías entre los países y el debilitamiento del control ejercido por los gobiernos.

---

<sup>92</sup> Keohane, Robert. O; NYE Jr., Joseph. S. *International Relations and World Politics*. (2011). Cambridge University Press; pág. 388. Cambridge.

<sup>93</sup> Keohane, Robert. O; NYE Jr., Joseph. S. *International Relations and World Politics*. (2011). Cambridge University Press; pág. 389. Cambridge.

La cuestión de la pérdida de control por los gobiernos de los Estados, como consecuencia de la actuación de los grupos transnacionales, constituye también objeto de las consideraciones teóricas de estos autores. Aunque este fenómeno es general, en él concurren diversas situaciones según el tipo de regímenes políticos, grados de desarrollo y áreas de poderes afectados.

Las principales causas de esta pérdida de control radican en la transnacionalización de las economías y de los vínculos de comunicación y transporte. Según Keohane y Nye, esta pérdida afecta más intensamente a los países desarrollados por ser en ellos donde los gobiernos habían alcanzado un mayor grado de control sobre las sociedades nacionales, en buena medida propiciado por las nuevas funciones que esas sociedades reclamaban al Estado para garantizar su bienestar.

Ante esta pérdida de control, los gobiernos intentan defenderse mediante medidas y actuaciones muy diversas. Básicamente, señalan estos autores, pueden intentar restaurar la fragmentación basada en los mercados nacionales, principal fundamento del poder estatal, a través de la adopción de políticas unilaterales destinadas a la defensa de sus respectivas economías nacionales. Sin embargo, semejantes políticas “proteccionistas” invitan a las represalias por parte de otros países y de los actores transnacionales.

También pueden seguir agresivas políticas de aplicación extraterritorial de sus leyes nacionales, con objeto de seguir controlando sus recursos y factores productivos más allá de sus fronteras. De nuevo, semejantes políticas tendrán como resultado políticas de represalia, cuyos costes terminarán perjudicando a la economía nacional que se pretende proteger.

Por último, pueden adoptar políticas de cooperación que entrañen una coordinación conjunta de sus actuaciones destinada a la creación de organizaciones intergubernamentales. En este caso, paradójicamente, la cooperación política estatal para hacer frente a la pérdida de control, termina generando nuevas dependencias de los gobiernos respecto de las instituciones internacionales. El resultado de este análisis, lleva a ambos autores a la conclusión de la irreversibilidad del proceso de transnacionalización y al paralelo deterioro del control gubernamental sobre las sociedades de los países desarrollados.

Rosenau señala cinco elementos dinámicos que subyacen en los grandes cambios que está experimentando el contexto internacional. Estos elementos dinámicos son:

- 1) La proliferación de las macro-unidades.
- 2) El declive sustancial de la capacidad de los gobiernos para hacer frente a los retos, es decir para gobernar.
- 3) la multiplicación de fragmentaciones internas en las colectividades nacionales.
- 4) la creciente demanda de una redistribución de la riqueza por parte de los grupos y países menos favorecidos.
- 5) la ampliación de la gama de temas sobre los que disputan las macro-unidades.<sup>94</sup>

Los elementos dinámicos interactúan entre sí y con los temas de seguridad, provocando una serie de efectos en la estructura del sistema internacional, entre los que cabe destacar los siguientes:

- a) Una tendencia hacia la complejidad descentralizada.
- b) Un aumento de los conocimientos requeridos para la conducción de los asuntos mundiales, lo que estimula la especialización científica y técnica de los responsables de la adopción de decisiones.
- c) Un posible reforzamiento de la cooperación multilateral entre los gobiernos y, en menor medida, entre las organizaciones no gubernamentales. La conjunción de todos estos efectos traduce claramente el “nuevo fenómeno” de la interdependencia a escala mundial.

### **3.- Valoración crítica del programa transnacionalista:**

El programa transnacionalista posee el mérito de superar, con unas teorías sólidas y rigurosas, varias viejas y recurrentes tendencias de las teorías internacionalistas responsables, en buena medida, de la hegemonía científica desempeñada por el programa realista. Estas tendencias son: el estatocentrismo; la primacía de la dimensión

---

<sup>94</sup> Rosenau, James N. *Preteorías y Teorías sobre política exterior*. (2002). Limusa. México, D.F.

Vásquez, John A. *Relaciones Internacionales, El Pensamiento de los clásicos*. (2002). Limusa; pág. 213. México, D.F.

conflictiva sobre la cooperativa; la radical separación entre la realidad intraestatal y la internacional y, por último, la visión unilateral de las relaciones entre los actores internacionales.

Ciertamente, algunos de estos supuestos habían sido atacados, aunque no siempre con éxito, por otros programas de investigación. Sin embargo, ninguno de ellos había logrado enfrentarlos a todos ellos de modo conjunto proporcionando, al mismo tiempo, unas alternativas tan sistemáticas y rigurosas como las de la teoría que pretendía desplazar.

Aunque el programa transnacionalista todavía se encuentra en una fase de progreso, se puede ya afirmar que constituye una alternativa teórica al realismo, tanto en su versión clásica como estructuralista.<sup>95</sup>

Además, el transnacionalismo ha tenido el mérito de formular sus teorías buscando la compatibilidad o complementariedad con otros programas, como el sistémico o el sociológico. No es, por tanto, un programa científicamente excluyente sino integrador y sintetizador de las aportaciones de otros programas lo que, ciertamente en las circunstancias actuales, resulta imprescindible para el desarrollo de las Relaciones Internacionales como disciplina.

Dicho esto, el programa transnacionalista ha sido evaluado críticamente atendiendo a diversos argumentos.<sup>96</sup>

---

<sup>95</sup>Un ejemplo de la utilidad del programa transnacionalista aplicado a situaciones internacionales concretas lo encontramos en:

Forest, P.G. *Les relations transnationales et l'intégration européenne: Notes pour un modèle?*. (1981). *Études Internationales*; vol. XII, n° 2; págs. 343-360. Montreal. ([www.erudit.com](http://www.erudit.com))

<sup>96</sup>Con referencia a esas críticas, Roucaute ha escrito: "Deux voies son donc ouvertes à la fin des années 70: aller vers un dépassement - réorganisation du programme para 'en haut' ou s'engouffrer dans le mondialisme par 'en bas'. La première sortie impose une hiérarchisation nouvelle, la réhabilitation de l'État et de la 'haute politique', tout en maintenant l'acquis qu'à représenté la réévaluation des relations transnationales. Ce seront les différentes formes de 'néo-réalisme'; voie choisie par l'ensemble des transnationalistes. Mais voie qui n'avait rien de nécessaire."

Roucaute, Yves. *Le transnationalisme comme 'programme de transition*. (1991). *Le Trimestre du Mond*. 3er Trimestre. págs.73-74. París ([www.worldcat.org](http://www.worldcat.org))

En primer lugar, se le atribuye un exceso de individualismo metodológico.

En efecto, al concentrar su atención en los comportamientos e interacciones de grupos sociales distintos del Estado, necesariamente terminan privilegiando el protagonismo de los individuos como las unidades de referencia en las que se conjugan la teoría y la realidad. De este modo, como se aprecia muy claramente en la obra de Rosenau, estos autores consideran que el conocimiento de la composición de los principales actores y procesos transnacionales sólo puede alcanzarse como resultado de la extrapolación o acumulación de las conductas e interacciones de los actores individuales.

Para algunos autores, como Waltz, este exceso de individualismo metodológico es una resultante directa de la subestimación que estos autores realizan del Estado. No es seguro que esta relación de causalidad teórica sea cierta pero, en todo caso, lo que sí evidencia esta crítica es que las teorías transnacionalistas presentan una laguna cierta en la determinación del papel del Estado en el sistema transnacional.

---

Véase también: García Picazo, Paloma. *Teoría Breve de las Relaciones Internacionales*. (2006). 2da Edición..Tecnos; págs. 199 y ss. Madrid.

## Capítulo 3

### *La Posibilidad de la Democracia Cosmopolita, Basado en la “Noción de Democracia Cosmopolita y sus Críticas” de David Held.*

Este tesis recoge la noción de Democracia Cosmopolita desarrollada por el sociólogo británico David Held<sup>97</sup> especialista en teoría política y relaciones internacionales, que junto con Daniele Archibugi<sup>98</sup> ha sido una de las figuras claves en el desarrollo del cosmopolitismo, y un reconocido erudito en la campo de la globalización. La base de la teoría es el “principio de autonomía” y la globalización. Tomo este capítulo como introductorio a donde pretendo llegar más adelante con este trabajo.

El principio de autonomía es una perspectiva de democracia liberal, es aquella en el cual las personas deben ser la existencia, donde son libres cuando arreglan sus propias condiciones al menos utilizando esta franja para hacer el bien a los otros y son iguales sobre el principio de ellos mismos de ser autónomos.

Para Held el principio de autonomía es el núcleo del proyecto democrático. En otras palabras, su noción de de democracia cosmopolita es promover el principio de autonomía a nivel global.

La democracia cosmopolita es uno de los tipos de teorías de la democracia global. Esta requiere que se consagre constitucionalmente dentro de los parlamentos y asambleas a nivel nacional e internacional, y eso se extienda a la influencia de las cortes internacionales, entonces los grupos e individuos tendrán un significado efectivo de

---

<sup>97</sup>London School of Economics and Political Science, Centre for the Study of Global Governance.

<sup>98</sup>Italian National Research Council, IRPPS, and University of London, Birkbeck College.

demandar autoridades políticas para la puesta en marcha y observancias de sus derechos y sus obligaciones, ambos sin y lejos de las asociaciones políticas.

La crítica en contra de la noción de Held es principalmente en contra de la posibilidad de su realización.

Este trabajo recoge las críticas tales como la formación de interés y preocupación a nivel mundial, el abandono de la nación-estado como la energía y el actor principal y la democratización intra estados.

A seguir es pertinente a este trabajo acceder a una parte de un documento que explica la Democracia cosmopolita, sus caminos y agentes abstractos, Daniele Archibugi en su sitio web<sup>99</sup> desarrolla de manera precisa la idea de la democracia cosmopolita que ha sido pensada tanto por ella, como por David Held<sup>100</sup>.

Una de las críticas recurrentes del proyecto de democracia cosmopolita ha sido que no se examinaron los agentes políticos, económicos y sociales que podría tener un interés en la búsqueda de este programa.

Esta crítica se dirige directamente en este documento. Esto demuestra que hay una gran variedad de caminos que, por derecho propio, podría conducir a una gobernanza más democrática - global, y que hay una diversidad de agentes políticos, económicos y sociales que tienen interés en la búsqueda de estos.

La democracia cosmopolita es un proyecto abierto que pretende aumentar la rendición de cuentas, la transparencia y la legitimidad de la gobernanza global, la batería de los agentes y las iniciativas descritas destacan la dirección y la política necesaria para hacerlo posible.

---

<sup>99</sup>( [http://www.danielearchibugi.org/downloads/papers/Archibugi\\_and\\_Held\\_Paths\\_and\\_Ways.pdf](http://www.danielearchibugi.org/downloads/papers/Archibugi_and_Held_Paths_and_Ways.pdf))

<sup>100</sup> ISA Annual Convention 2011 MONTREAL, QUEBEC, CANADA, MARCH 16-19, 2011  
GLOBAL GOVERNANCE: POLITICAL AUTHORITY IN TRANSITION Panel Cosmopolitan Global Governance and the Role of the State: Rethinking Sites of Legitimate Authority

## 1.- Democracia Cosmopolita: caminos y agentes

Veinte años después cuando al final de la guerra fría y en el comienzo de una nueva ola de democratización que sugirió la idea de una democracia cosmopolita<sup>101</sup>, nos dimos cuenta que estábamos vertiendo vino viejo en odres nuevos. El intento de hacer la política mundial más transparente, más responsable, más participativa y más respetuosa con el imperio de la ley pionera que va desde Kant a Richard Falk.

Sin embargo, la idea de que la "democracia" como un concepto y una práctica puede y debe aplicarse más allá de los estados-nación era algo innovador. Si leemos los libros de texto las relaciones internacionales antes de 1989, puede ser sorprendido en cuenta de que muchos de ellos ni siquiera contienen la palabra "democracia". Cuando la palabra aparece, por lo general en referencia al sistema político interno de los estados y mucho menos en relación con la posibilidad de someter a la política mundial a las reglas democráticas. Incluso en las organizaciones internacionales se observaron principalmente únicamente los organismos intergubernamentales y la perspectiva de que sean más democráticos no se contemplaba.

La Unión Europea, la primera organización internacional compuesta exclusivamente por los regímenes democráticos y con algunos gérmenes de las normas democráticas en su *modus operandi*, se debió principalmente a la discusión en relación a los límites que impone a sus países miembros y no en términos de su capacidad para tratar públicamente las cuestiones transnacionales. El estado de la técnica no era muy diferente en el ámbito de la teoría democrática. La mayoría de los libros de texto dedicados a la democracia, incluyendo la primera edición de la obra de uno de los

---

<sup>101</sup> Archibugi, Daniele. *La democracia cosmopolita. Un programa de un Nuevo Orden Mundial*. (1995). Cambridge Polity Press. Cambridge

Véase también: Held, David. *La democracia y el orden global: Del Estado Moderno al Gobierno Cosmopolita*, (1995). Cambridge Polity Press. Cambridge

autores<sup>102</sup>, no contiene ninguna referencia al problema de la democracia más allá de fronteras. Muchos de estos libros de texto tratan en detalle la forma en que la toma de decisiones dentro de los ayuntamientos, los condados y los gobiernos centrales pueden fomentar u obstaculizar la democracia. Sin embargo, la teoría democrática terminó en las fronteras del Estado: no tenía nada que decir sin embargo, más allá de este nivel de análisis.

Hoy en día el estado de la cuestión es muy diferente: las relaciones internacionales y la teoría de la democracia de los dos da por sentado que "la democracia más allá de las fronteras" es un tema a tratar. La mayor parte de los manuales recientes de las relaciones internacionales dedican al menos un capítulo a la cuestión de la democracia dentro de las organizaciones internacionales y del impacto de la globalización en las democracias nacionales.

Lo mismo se aplica a los manuales de la democracia, que suelen dedicar el último capítulo para el reto de ampliación de los valores democráticos en el sistema internacional.

Por supuesto, no todo el mundo está convencido de que una democracia cosmopolita es necesaria o deseable. Los opositores son claramente más numerosos que los partidarios. Robert Dahl, Daharendorf Ralf, David Miller, Philippe Schmitter y muchos otros han más o menos educadamente declarado que la idea de aplicar el concepto de democracia más allá del estado es prematuro o incluso ingenuo.

Sin embargo, otros estudiosos, entre ellos Jürgen Habermas, Richard Falk, Ulrich Beck, Mary Kaldor, Andrew Linklater, Tony McGrew, Scholte-Jan Aart y Saskia Sassen han contribuido al desarrollo de esta visión de una variedad de disciplinas.

Por otra parte, la esperanza de la democracia cosmopolita ha llegado a los corazones y las mentes de muchos jóvenes académicos, que son cada vez más, aportando ideas frescas y sofisticadas herramientas de análisis.

---

<sup>102</sup> Held, David. *Modelos de democracia*. (1987). Cambridge Polity Press. 1st edición. Cambridge.

Los objetivos del proyecto de democracia cosmopolita no se han limitado a académicos discursos. Por el contrario, su objetivo era también proporcionar los argumentos intelectuales para lograr elementos de transformación en el mundo real.

Se debe reconocer que, mientras el discurso académico ha sido un éxito inesperado, con la esperanza de obtener una transformación democrática de la política mundial han logrado hasta ahora resultados muy modestos. De hecho, la mayoría de las propuestas en la mesa en las últimas dos décadas no se han aplicado, un hecho que no es del todo sorprendente, dado el tiempo que tarda en cambiar y reformar las instituciones.

Un cambio en la retórica, al menos, es perceptible desde el comienzo de la década de 1990, altos funcionarios de organizaciones internacionales han explícitamente apoyado la idea de una democracia global, 3 y hombres de Estado son menos propensos a justificar sus acciones sobre el terreno de los intereses nacionales. Como consecuencia de ello, las organizaciones internacionales tienen más interés en rendir cuentas no sólo a los círculos diplomáticos, sino también a la opinión pública en general<sup>103</sup>.

Es difícil prever ahora si este cambio se mantendrá una cobertura cosmética simple o si se puede llevar a transformaciones sustanciales.<sup>104</sup> Aún no hemos discutido ampliamente la vida social, económica y los procesos políticos que pueden llevar a algunos agentes para apoyar las innovaciones políticas sugeridas por el modelo.

La necesidad y la posibilidad de transformar la gobernanza global se ha convertido en un núcleo de cuestión política. Muchas ideas se han debatido por diplomáticos, activistas y las autoridades gubernamentales.

---

<sup>103</sup> Archibugi, Daniele. *El Commonwealth Global de los Ciudadanos. Hacia la Democracia Cosmopolita*. (2008). Princeton University Press. New Jersey.

Véase también: Held, David. *El Cosmopolitismo*. (2010). Ideales y Realidades. Cambridge: Polity Press, 2010. Cambridge.

<sup>104</sup> Koenig-Archibugi, Mathias. *¿Es Posible la Democracia Global?*. (2010). Revista Europea de Relaciones Internacionales de 16, no. 4. Universidad Autónoma de Madrid; pág. 1-24. 4. Madrid. ([www.relacionesinternacionales.info](http://www.relacionesinternacionales.info)).

Ejemplos paradigmáticos son las declaraciones de dos secretarios generales de las Naciones Unidas y del Director General de la OMC<sup>105</sup> y organizaciones no gubernamentales, empresarios y académicos, en las Naciones Unidas, el G8 y G-20 cumbres, el Foro Económico Mundial y el Foro Social Mundial.

Algunos sugieren que las reformas a las actuales organizaciones internacionales y otros abogan por otras nuevas. Algunos subrayan el papel de los movimientos sociales, otros la necesidad de dar más espacio a grupos seleccionados de las partes interesadas. Hay campañas que insisten en la importancia crucial de las instituciones jurídicas, mientras que otros grupos sugieren dar al sector empresarial un papel más importante en el manejo de los problemas mundiales.<sup>106</sup>

No todas estas propuestas se mueven en una dirección de la gobernabilidad democrática global, pero muchos de ellos son elementos que incorporan los valores democráticos fundamentales como la responsabilidad, la representatividad, la transparencia y la participación.

Si alguna vez conseguimos una forma de gobernanza global que incorpora algunos de los valores y normas de la democracia, es muy poco probable que suceda como resultado de un gran plan único. Al contrario, es más probable que los cambios y reformas introducidas en los planos local, nacional, regional y mundial, junto contribuirán a una progresiva transformación de la política mundial, y que cada innovación individual proporciona inspiración y estímulo para otros cambios. La idea de una democracia cosmopolita nunca fue pensada para ofrecer una receta cerrada, sino como un unificador marco de una batería de propuestas y campañas que, de diferentes maneras, tienen como objetivo desarrollar un gobierno mundial en una dirección democrática.

---

<sup>105</sup> Boutros-Ghali, Boutros. *Un Programa de Democratización*. (1996). United Nations. New York.

Véase también: Annan, Kofi. *La Democracia como un Asunto Internacional*. (2002). Global Governance 8, no. 2; pág. 135-142. (<http://www.governance.co.uk>) y Lamy, Pascal. *La Democracia hacia el Mundo*. (2005). London Policy Network. London.

<sup>106</sup> Held, David. *El Pacto Global. La Alternativa Social Demócrata con el Consenso de Washington*. (2004). Cambridge Polity Press. Cambridge.

El cambio político, incluso a nivel mundial, puede ser empujado por los actores económicos, sociales y políticos, cada uno de los cuales pueden actuar en forma más limitada. Si bien cada agente puede actuar en términos estrechos, también es posible que, a través de la imitación, los cambios institucionales y formas innovadoras de participación den a conocer en todos los países y áreas funcionales de gobierno.

El creciente número de iniciativas y propuestas que indican que la necesidad de lograr transformaciones es ampliamente sentida. No consideramos que las diversas propuestas que se puso sobre la mesa necesariamente compitan entre sí. Por el contrario, tendemos a ver la mayoría de ellos como intentos complementarios para avanzar hacia un orden mundial que cada vez abarca por lo menos algunas formas de la democracia a nivel mundial.

Somos muy conscientes de que las transformaciones políticas se producen debido a una combinación de idealista y las motivaciones materialistas y que tanto de arriba a abajo y de abajo a arriba las fuerzas contribuyen al desarrollo o la obstrucción del cambio.

Hay una gran variedad de agentes que actúan en un mundo globalizado. Es posible identificar al menos tres categorías principales de análisis: económico, político y agentes sociales. Según lo sugerido por Cerny <sup>107</sup>el objetivo final de estos agentes es la adquisición de su propio espacio en un cambiante y globalizado mundo. No todas las acciones de los agentes individuales, por supuesto, siempre continúan con el proyecto de democratización global (ni este fue el caso en que la democracia se afirma como el modelo legítimo de la autoridad política dentro de los estados). Sin embargo, sus intereses y también su ideología a menudo les llevan a apoyar y actuar para obtener los cambios que están en una línea más progresista, participativa, responsable y transparente de la política mundial.

## Capítulo 4

---

<sup>107</sup> Cerny, Philip G. *La Acción Política en un Mundo globalizado: Un Enfoque Estructural*, (2000). *European Journal of International Relations*, 6, no. 4. London School of Economics; pág. 435-463. London.

## ***La Desterritorialización, La Desnacionalización.***

Este capítulo aborda dos conceptos centrales para entender los insumos que aportan a la conducta autonomista que provienen desde la caída de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en paralelo con el proceso de globalización que vivimos desde entonces hasta la actualidad.

Patricio Randle<sup>108</sup> aborda el tema de la globalización con rigor académico en un contexto en el cual todo el mundo habla de la globalización y solo algunos han indagado el tema. Y la pregunta que nos compete interiorizarnos ahora, ¿qué significado intrínseco guarda el territorio nacional?

### **1.- La desterritorialización, los atributos del territorio.**

Randle nos escribe que solamente un racionalismo abstracto puede haber concebido el territorio como algo incapaz de sostener atributos y por tanto quedarse en su significación puramente literal.

Quienes no valoran la identidad de los pueblos pueden devaluar las virtudes del territorio, virtudes no intrínsecas pero sostenidas por su esencia, porque parecen incapaces de descubrir el lazo estrecho entre lo corporal y lo espiritual que es connatural con el hombre.

Respecto a esto en Bolivia se puede notar un gobierno nacional carente de una mirada más amplia y profunda con la identidad oriental del país, simple y llanamente por motivos más populistas y electoralista se ha valorado únicamente una realidad andino centrista.

Y según como lo califica el Dr. Cristian Leyton, en una conversación privada con el especialista chileno en estudios americanos, resolvió que “en Bolivia se está viviendo

---

<sup>108</sup> Patricio Randle es autor de más de veinticinco libros sobre temas de Geografía, Geopolítica y Urbanismo. Por dos de ellos mereció sendos Premios Nacionales de la Secretaría de Cultura de La Nación en 1984 y 1988. Ha sido profesor titular de la Universidad de Buenos Aires durante 35 años, investigador del CONICET y miembro de número de la Academia Nacional de Geografía.

un neocolonialismo interno andinocentrista junto a una nueva institucionalidad 'plurinacional' que acosa, inhibe, y reprime a la minoría relativa no-indígena".

Retomando la obra de Randle<sup>109</sup>, una geopolítica materialista ha querido identificar la patria al suelo sin reparar que, aunque entre ambos hay un vínculo profundo, la primera es un valor espiritual. Cuando los latinos hablaban de *terra patrum* estaban atribuyendo al suelo las virtudes de la paternidad, del linaje y hasta de los númenes o dioses fabulosos de los paganos o de los *genius loci* o genios del lugar.

Ya lo decía Juan Bautista Alberdi<sup>110</sup> en "Las Bases...": "la patria no es el suelo" sin agregar el imprescindible solamente.

Es que a la tierra la enriquece el hombre, las comunidades, las naciones. Es de esa interacción que surge la patria no como una abstracción romántica sino como una realidad de contornos clásicos, realistas. El territorio – físico- solo no conmueve, no impulsa a defendérselo, son las esencias espirituales que se alojan en él las que los potencian.

A esto Randle debió agregarle la importancia de los recursos sobre ese suelo también, ya que existen muchas esencias espirituales pero hay suelos que tienen más o menos recursos naturales físicos que otros, de todas formas se explica lo que quiere decir y hacia dónde nos quiere introducir.

Es curioso que los abogados de las autonomías regionales, enemigos acérrimos de las capitales nacionales se entreguen sumisos, a la propuesta mundialista. En Argentina se tiene el caso de cierto movimiento patagónico que en un momento dado jugó con la idea de secesión, uno de cuyos difusores era un confeso y declarado admirador de Zbigniew Brzezinski<sup>111</sup>.

Una cosa es defenderse de los abusos del centralismo y otra embanderarse en un regionalismo de sustrato ideológico, en la media luna boliviana existen estas dos caras.

---

<sup>109</sup> Randle, Patricio H. *Soberanía Global. Adónde Lleva el Mundialismo*. (1999). Ed. Ciudad Argentina. Buenos Aires.

<sup>110</sup> Alberdi, Juan Bautista. *Bases y puntos de partida para la organización de la República Argentina*. (1852); Pág. 87-88. Valparaíso (<http://www.tucumanescultura.com.ar/Bases.pdf>).

<sup>111</sup> Ex ministro de Educación del Dr. Raúl Alfonsín, Dr. Julio Rajneri, propietario del diario "Río Negro".

Tampoco es racional combatir exclusivamente el centralismo a escala nacional y aceptar sin queja el internacional.

Es evidente que, de siempre, para gobernar con eficiencia es menester dominar el “espacio – tiempo”, por ejemplo: con transporte y comunicaciones descentralizadas, tanto el dominio como su administración es más eficiente.

Tantas expresiones poniendo en duda la importancia o el valor del espacio y del territorio inducen a pensar que el hombre actual está sometido a una tendencia dominante: la de privilegiar lo abstracto y lo virtual sobre lo real, las telecomunicaciones electrónicas sobre la personal, el código sobre el lenguaje, la convención sobre la razonabilidad y el sentido común. Y lo que en todo caso pasa es que se está perdiendo la sensibilidad para percibir la presencia del espacio.

## **2.- La Desnacionalización, hacia un estado postmoderno.**

Que el Estado nacional está en crisis es algo fuera de cuestión. Que esta crisis sea terminal o no, es la pregunta crucial.

Explica Patricio Randle que ha sido el colapso de la Unión Soviética lo que aceleró el proceso de descomposición porque aún cuando aquella implicó una desviación del modelo original también comparte en este sus raíces en la Revolución Francesa.

Ahora la única propuesta ante la crisis es la fórmula de un Estado administrador eficiente por toda misión histórica. Además esta administración está recortada para atender estrictamente la educación, la salud, la seguridad y la justicia.

Es evidente que el estado administrador se adecua más fácilmente a los propósitos de la globalización. Denes Martos lo dice de forma más clara: *el modelo propuesto puede interpretarse como un conjunto de Estados Administradores gerenciando las cuestiones locales de una gran Fábrica Mundial destinada a producir bienes y servicios para los usuarios y consumidores de un Gran Supermercado Global*<sup>112</sup>.

---

<sup>112</sup> Martos, Denes. *Perspectivas del Estado – Nación*. (1996). En Simposio “Argentina ante la Globalización”. OIKOS; pág.3. Buenos Aires

En esta tesitura, resulta una obviedad decir que el rumbo está impuesto desde fuera del Estado administrador por lo que será un Súper-Poder o *vela novis*. No es novedad que a los efectos prácticos – dice Matos, no existen vacíos de poder en Política.

La Política no es un atajo y el Estado, como su expresión arquetípica tampoco y a los efectos reales no se trata de “achicar el estado” sino de conferir mayor Poder a estructuras supranacionales.

Estructuras que no son inocentes federaciones de estados independientes sino de un traspasamiento del Poder hacia organismos e instituciones cuyo objetivo manifiesto y frecuentemente declarado es colocarse por encima y más allá del Estado-Nación, esto es de lo que se habla como Power Shift.

En otro aspecto, el estado nacional se encuentra hoy tironeado entre el nacionalismo regionalista y la supranacionalidad, un nuevo orden internacional, en que los viejos estados nacionales son jalados por organizaciones inter y supranacionales por un lado y un regionalismo exacerbado como el cruceño en Bolivia por ejemplo, que puede ser natural algunas veces pero artificial en otras.

Una nueva comunidad política internacional emerge como un modelo diverso al democrático – constitucional clásico, inficionado de valores tecnocráticos, economicistas, desprovisto de identidades locales como no sea para exhibirla como datos folklóricos.

## **Capítulo 5**

### ***Diplomacia Descentralizada, un Instrumento para Integrar a los Pueblos.***

La globalización como proceso económico y socio-político impulsa un conjunto heterogéneo y múltiple de cambios. Entre ellos una variación cualitativa de los conceptos de tiempo y espacio en el campo de las relaciones internacionales. Desde el

punto de vista de las comunicaciones, la transmisión de las decisiones políticas, económicas, militares, estratégica, cultural y en general de la acción internacional el tiempo y el espacio se han comprimido virtualmente. Los espacios se han hecho “más cortos” y los tiempos “más reducidos”.

Como nos ilustra Manuel Rodríguez Cuadros<sup>113</sup> en su trabajo: “*Diplomacia y cooperación descentralizada: un instrumento para el desarrollo y la gobernabilidad de las regiones*”<sup>114</sup>, ello está teniendo efectos aún no del todo determinados en conceptos y realidades básicas de las relaciones internacionales, como los de “espacio”, “territorio”, “soberanía” y, especialmente, sobre el número y la naturaleza jurídica y social de los “actores” o “sujetos” de la política internacional. Las propias interacciones internacionales están mutando.

Nunca en la historia, como ahora, han emergido tantos actores internacionales distintos a los estados especialmente los gobiernos sub nacionales, las organizaciones no gubernamentales y las empresas. Todo ello dentro de una realidad en la que las relaciones entre los estados continúan y continuarán siendo los referentes directos y principales del sistema internacional.

Como señala Joseph S. Nye Jr. “La potencia informática se ha duplicado cada 18 meses los últimos 30 años, incluso más rápidamente en la última época, y ahora cuesta menos de un 1% de lo que costaba al principio de la década de 1970. Si el precio de los automóviles hubiera caído tan deprisa como el precio de los semiconductores, hoy un coche costaría 5 dólares. En 1930, una llamada trasatlántica por teléfono de 3 minutos costaba 250 dólares, ahora cuesta menos de 1 dólar”<sup>115</sup>

---

<sup>113</sup> Ministro de Relaciones Exteriores del Perú (2003 - 2005), ex presidente de las comisiones de derechos humanos y desarme de las Naciones Unidas, Director General del Instituto Latinoamericano de Relaciones y Negociaciones Internacionales.

<sup>114</sup> *Diplomacia y cooperación descentralizada: un instrumento para el desarrollo y la gobernabilidad de las regiones* ([http://www.iladir.org/revista/pdf/Diplomacia\\_y\\_cooperacion\\_descentralizada.pdf](http://www.iladir.org/revista/pdf/Diplomacia_y_cooperacion_descentralizada.pdf)).

<sup>115</sup> Nye Jr, Joseph S, *La Paradoja del Poder Norteamericano*. (2003). Taurus, Madrid.

Nye escribió estas apreciaciones el año 2003. Hoy una llamada por teléfono trasatlántica se puede hacer por menos de 20 centavos de dólar y también sin costos a través de tecnologías informáticas como las de Skype o Jajah.

Este dinamismo de la revolución informática, de las telecomunicaciones y el transporte está reduciendo virtualmente el espacio y el tiempo en los contactos, interacciones y negociaciones internacionales.

Para llevar a cabo una negociación diplomática, financiera, comercial o de cualquier otra naturaleza ya no se necesita trasladarse necesariamente al punto de destino, como era indispensable en 1980. Hoy el internet, la telefonía y la transmisión de imágenes y sonido en tiempo real, permite hacer negociaciones virtuales. En todo caso la consulta al centro nacional emisor de instrucciones se ha reducido al tiempo real de una conversación telefónica o un diálogo a través de medios informáticos. Algo nunca visto antes en la historia de la diplomacia y la cooperación internacional.

Rodríguez Cuadros insiste en que la globalización como proceso económico y socio-político impulsa un conjunto heterogéneo y múltiple de cambios. Entre ellos una variación cualitativa de los conceptos de tiempo y espacio en el campo de las relaciones internacionales. Desde el punto de vista de las comunicaciones, la transmisión de las decisiones políticas, económicas, militares, estratégica, cultural y en general de la acción internacional el tiempo y el espacio se han comprimido virtualmente. Los espacios se han hecho “más cortos” y los tiempos “más reducidos”. Ello está teniendo efectos aún no del todo determinados en conceptos y realidades básicas de las relaciones internacionales, como el número y la naturaleza jurídica y social de los “actores” o “sujetos” de la política internacional. Nunca en la historia, como ahora, han emergido tantos actores internacionales distintos a los estados, especialmente los gobiernos subnacionales (estadales, regionales y locales), las empresas, las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones de la sociedad civil.

Esta mayor descentralización de las relaciones internacionales contemporáneas se da tanto en el funcionamiento del sistema internacional (macro relaciones internacionales) como en el ámbito de la elaboración y ejecución de la política exterior de los estados (micro relaciones internacionales).

La diplomacia descentralizada comprende el conjunto de interacciones internacionales que se realizan entre gobiernos nacionales y gobiernos subnacionales y entidades de la sociedad civil, incluidas las empresas, y organizaciones no gubernamentales; entre gobiernos subnacionales con gobiernos subnacionales extranjeros o con entidades de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales extranjeras y entre las propias entidades de la sociedad civil.

### **1.- Las acciones y procesos de la diplomacia descentralizada.**

Las acciones de la diplomacia y cooperación descentralizada son múltiples y crecientemente diversificados:

- A) La diplomacia descentralizada como componente específico de la política exterior de los estados.
- B) La formación de bloques o esquemas de cooperación o integración transfronterizas.
- C) El hermanamiento de ciudades.
- D) Las relaciones externas de los gobiernos subnacionales y los actores no estatales.
- E) La Cooperación descentralizada.
- F) Las conferencias e instancias internacionales multilaterales de o con participación de gobiernos subnacionales o entidades de la sociedad civil, y,
- G) las estrategias de lucha contra la pobreza y la exclusión a través de proyectos de gobernabilidad y desarrollo social localizados en los ámbitos espaciales de los gobiernos regionales y municipales.

Los procesos de empoderamiento de identidades y aspiraciones de los gobiernos y sociedades regionales o locales, así como las legítimas aspiraciones a representar los intereses de sus poblaciones en las decisiones que afectan su vida cotidiana, están produciendo cambios cualitativos en la concepción misma del gobernar. Y muy particularmente en las relaciones externas. Cada día son más los gobiernos estatales, regionales y municipales que articulan sus relaciones externas, definen estructuras institucionales de gestión externa y ejecutan procesos de diplomacia descentralizada.

En América Latina este proceso que tiene una dinámica propia que supone un esfuerzo deliberado para revalorizar los referentes nacionales de la política exterior, sus vínculos con los procesos de la política interna, la descentralización, los esfuerzos estatales y no

estatales a favor de la cohesión social, el pluralismo democrático, el crecimiento económico con equidad, la participación ciudadana y la apertura de la política exterior a las opiniones de la sociedad civil organizada.<sup>116</sup>

Volviendo nuestro análisis hacia Bolivia. La Asociación Boliviana de Economía Política de la Globalización (ABEPG), institución privada académica de investigación y formación sobre las cuestiones de la globalización creada el año 2000 tiene por objetivo aportar profesionalmente para que Bolivia pueda beneficiarse de las oportunidades y minimizar los riesgos de la globalización.

## **2.- Según el Centro de la Integración y de las Relaciones Internacionales (CEDRI) “ Nelson Mandela”.**

Para esta tarea crea el Centro de la Integración y de las Relaciones Internacionales CEDRI “NELSON MANDELA” hace énfasis en que no se está innovando con nada nuevo en Relaciones Internacionales y que existen muchos ejemplos de pueblos que han buscado esta diplomacia descentralizada y la han conseguido:

- Las tradicionales relaciones exteriores de los cantones suizos con entidades extranjeras,
- La proyección exterior de Quebec desde el siglo XIX
- La acción exterior del primer Gobierno Vasco durante la Guerra Civil española entre 1936 y 1939.
- 1 Congreso Latinoamericano de Ciudades y Gobiernos Locales, *Santa Cruz de la Sierra, abril 2004*
- Vale resaltar la Zona de Integración del Centro Oeste de América del Sur o ZICOSUR por sus siglas que es Proyecto de complementación económica, comercial, cultural, cooperación intergubernamental y empresarial en regiones aledañas con el Trópico de Capricornio y que comprende Departamentos, provincias, regiones y estados de: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Perú

---

<sup>116</sup> ([http://www.diariolaprimeraperu.com/online/columnistas-y-colaboradores/la-diplomacia-descentralizada\\_64465.html](http://www.diariolaprimeraperu.com/online/columnistas-y-colaboradores/la-diplomacia-descentralizada_64465.html)).

El diplomático boliviano y especialista en Comercio Internacional, Julio Gastón Alvarado en una ponencia magistral del CEDRI en la Universidad de Aquino de Santa Cruz de la Sierra desarrolla teóricamente esta postura:

- “Los supuestos sobre los que se basaba la diplomacia tradicional se han visto seriamente socavados en estos últimos años. Y el proceso se va a acelerar.
- La manera en la que manejamos las relaciones internacionales necesita cambiar para poder reflejar un mundo nuevo. (...) los gobiernos regionales y municipales se están convirtiendo en puntos nodales clave en la red global”<sup>117</sup>
- Años 30 del siglo XX: aproximaciones acerca del papel de los Estados federados en el ámbito de la política exterior de los Estados federales.<sup>118</sup>
- A finales de los 60 y la década de los 70 del Siglo XX, cuando los AGNC comenzaron a ser objeto de atención académica.<sup>119</sup>
- Debate sobre las “interacciones transnacionales” realizadas por actores con recursos para relacionarse autónomamente a través de las fronteras estatales que escapaban al control de los Gobiernos Centrales.
- Desarrollo del modelo “Interdependencia Compleja” con “canales múltiples” que conectaban a las sociedades a través de diversos nexos formales e informales<sup>120</sup>

Siguiendo el desarrollo teórico de Alvarado existe otra definición complementaria a la de diplomacia descentralizada, esta es la paradiplomacia, que se define como:

---

<sup>117</sup> Riordan, Shaun. *The New Diplomacy*. (2005). Oxford Polity Press. Ed. castellana: *Adiós a la diplomacia.. Siglo XXI*; 3 y 6. Madrid.

<sup>118</sup> Stoke, Harold W. *The Foreign Relations of the Federal State*. (1931). Johns Hopkins University Press. Baltimore.

<sup>119</sup> Duchacek, Ivo D. *Power Maps: Comparative Politics of Constitutions*.(1973). Oxford. Ed. castellana: *Mapas del Poder*, Siglo XXI. Madrid.

Véase también: Duchacek, Ivo D. *Política constitucional comparada*. (1973). Instituto de Estudios Políticos. Madrid y Duchacek, Ivo D. *Derechos y libertades en el mundo actual. Las promesas constitucionales y la realidad*. (1976). Instituto de Estudios Políticos. Madrid.

<sup>120</sup> Keohane, Robert O. y NYE, Joseph S. *Transnational Relations and World Politics*. (1983). Harvard University Press. Cambridge.

Véase también: Keohane, Robert O. y NYE, Joseph S. *Power and Interdependence. World Politics in Transition*. (1971). Little Brown and Company. Boston

Un proceso que fomenta la interacción internacional de nuevos actores y de la sociedad civil complementando, en algunos casos, y autonomizándose, en otros, de la proyección exterior propia del ejercicio de los Estados, es decir de la diplomacia.<sup>121</sup>

Participación de los gobiernos no centrales en las relaciones internacionales, a través del establecimiento de contactos permanentes o ad hoc con entidades públicas o privadas extranjeras con el propósito de promover diversos aspectos socioeconómicos o culturales, así como cualquier otra dimensión exterior de sus propias competencias”

En cuanto a diplomacia descentralizada Rodríguez Cuadros enuncia que la diplomacia descentralizada se puede definir como el conjunto de interacciones internacionales que se realizan entre gobiernos nacionales y gobiernos subnacionales, entidades de la sociedad civil de otros estados, incluidas las empresas, u organizaciones no gubernamentales; entre gobiernos subnacionales con gobiernos subnacionales extranjeros o con entidades de la sociedad civil u organizaciones o gubernamentales extranjeras en función de intereses públicos; y, entre organizaciones no gubernamentales de estados diferentes siempre en función de intereses o bienes públicos.

Para Alvarado el objetivo de la diplomacia descentralizada o paradiplomacia es el desarrollo sustentable entre las regiones y para esto se debe tener bien en claro quiénes son los actores públicos y gubernamentales:

- 1) Los *Estados*;
- 2) Los *Actores Gubernamentales Interestatales u Org. Intergubernamentales o Internacionales*;
- 3) Los *Actores Gubernamentales No Centrales en los que se incluyen los Gobiernos Regionales o Gobiernos No Centrales (GNC) y Gobiernos Locales (municipales)*.

#### **Actores privados o no gubernamentales:**

---

<sup>121</sup>Aranda, Gilberto: *El Concepto de Paradiplomacia*. (2010). Universidad Arturo Prat de Iquique, Universidad de Chile. Santiago.

- 4) Los *Actores No Gubernamentales Interestatales* o fuerzas transnacionales como ONG internacionales y las empresas multinacionales o transnacionales;
- 5) Los *Actores Intraestatales No Gubernamentales*, entidades privadas de ámbito estatal (partidos políticos, sindicatos, asociaciones, fundaciones...);
- 6) Los *Individuos*, personalidades prestigiosas (antiguos estadistas, escritores, artistas, científicos...) que pueden actuar autónomamente e influir en el espacio internacional.

Alvarado también anota el *Ámbito de la Diplomacia Descentralizada*, que vendría a ser:

- Regional transfronteriza
- Transregional o macroregional
- Global

Social y Cultural:

- Difundir su cultura y dar a conocer otras culturas
- Preservar y desarrollar su lenguaje, sus tradiciones
- Proteger a sus migrantes

Económico:

- Atraer inversiones extranjeras
- Atraer la instalación de los centros de alta tecnología
- Nuevos mercados
- Fomento turístico

La propuesta del trabajo de Alvarado para el CEDRI está dentro dentro de **Actores públicos o gubernamentales**:

- 3) Los *Actores Gubernamentales No Centrales* en los que se incluyen los Gobiernos Regionales o Gobiernos No Centrales (GNC) y Gobiernos Locales (municipales).

Que se desarrolla en tres etapas:

- I. Intercambio de experiencias de la diplomacia descentralizada o paradiplomacia de los departamentos y regiones de Bolivia y Chile

- II. Intercambio de experiencias académicas en programas de formación en diplomacia descentralizada o paradiplomacia de la academia de ambos países.
- III. Formación conjunta en diplomacia descentralizada o paradiplomacia.

En conclusión dice Alvarado que la verdadera integración sólida y sustentable se basa en la integración de los pueblos, cuando los ciudadanos de ambos países se conocen mutuamente.

## **Capítulo 6**

### ***ZICOSUR, La Paradiplomacia integradora en marcha.***

En este presente actual y hacia el futuro es necesario que las Relaciones Internacionales como disciplina, verifiquen si las ciudades son actores políticos relevantes en el escenario internacional, y analizar los aspectos internos y externos de las ciudades como actores de las Relaciones Internacionales, dicho sea de otro modo, verificar si las ciudades pueden llegar a ser actores de las Relaciones Internacionales

El Estado, principal sujeto internacional, ha visto a lo largo de varias décadas, cómo otros actores se han ido incorporando en el espacio de las relaciones internacionales rompiendo el pensamiento tradicional. Así, tenemos a los gobiernos regionales, locales e instituciones estatales, que con las limitaciones que les significa no ser sujetos internacionales plenos, construyen lazos jurídicos y de amistad con otras similares del exterior, forman parte de regímenes y organismos internacionales que regulan

actividades de los Estados y establecen lineamientos para conducirse en éste ámbito, sin recurrir a los ministerios de relaciones exteriores de sus respectivos países.

Éste fenómeno, que parece generalizarse en el mundo, tanto en Estados federales como unitarios, le debe su evolución, principalmente, al hermanamiento de ciudades transfronterizas, al desarrollo de la cooperación descentralizada y a los procesos de descentralización que se han desarrollado en diversos países. Se viene gestando una dimensión local-global de las relaciones internacionales, cuya complejidad requiere de un tratamiento especial para evitar el conflicto entre los diferentes niveles de gobierno sobre su conducción exterior<sup>122</sup>

Los cambios mundiales han permitido una apertura democrática en todos los niveles de los Estados, en particular en la toma de decisiones de las regiones. Esta nueva capacidad regional de dialogar directamente con otras partes del mundo se ha llamado paradiplomacia para diferenciarla de la política exterior que sigue siendo prerrogativa de los gobiernos centrales.

En efecto, desde hace unos años, un nuevo concepto en las Relaciones Internacionales hizo su aparición para designar un fenómeno que rompe con el paradigma tradicional de la escuela realista sobre el estatocentrismo: la paradiplomacia.

Se acuñó este término para designar a las actividades internacionales de las instituciones no centrales de un país: municipios, estados o regiones, empresas privadas, etc. La actividad de los grupos subnacionales es un fenómeno permanente, pero fue adquiriendo mayor fuerza con el fin de la Guerra Fría, la descentralización política y económica de los Estados y las aperturas democráticas que permiten a las regiones actuar en el escenario internacional.

---

<sup>122</sup> Cusipuma Frisancho, John Ramiro. *Paradiplomacia: El posicionamiento de las Entidades Subnacionales en el Escenario Internacional*. (26 de Abril de 2011). ([www.paradiplomacia.org](http://www.paradiplomacia.org)).

Durante la bipolaridad, bajo el argumento de la lucha contra el comunismo o contra el imperialismo, según el bando, se otorgó prácticamente poder pleno al Estado para monopolizar la política internacional y el control sobre todas las actividades internas.

### **1.- Alta Política y Baja Política.**

Con el derrumbe del bloque socialista, la aceleración de los procesos de integración, la consolidación de la globalización como fenómeno permanente y la mayor democratización de los procesos internacionales, los gobiernos centrales accedieron a ceder mayor autonomía a las regiones permitiendo que los grupos subestatales pudieran responder directamente a sus necesidades con acuerdos y relaciones internacionales. La formación de bloques regionales transnacionales como en el caso de la región de Texas (Estados Unidos), Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila (México), permite que los temas locales puedan ser abordados directamente por las instancias de la región y no esperar a que el gobierno central decida sobre asuntos alejados a su propia realidad.

Así, frente a la complejidad de los problemas mundiales, el creciente aumento de las necesidades regionales y las nuevas atribuciones de las regiones, la paradiplomacia emerge como una respuesta a la incapacidad del Estado de resolver las problemáticas locales. Parafraseando al realismo político, podemos decir que la diplomacia se encarga de High politics y la paradiplomacia de low politics, en otras palabras el Estado debe encargarse de la visión global del país y la paradiplomacia de las necesidades locales.

Si la paradiplomacia responde a la necesidad de la compleja estructura internacional actual, ha conllevado también a enfrentar los intereses del Estado central con las regiones. En este sentido, podemos hablar de paradiplomacia positiva y paradiplomacia negativa. La primera se da cuando las regiones actúan dentro del marco global y permite una complementariedad de las acciones gubernamentales. La segunda responde a los fenómenos que pueden ir desde la búsqueda de una mayor autonomía o inclusive el separatismo no siempre utilizando métodos democráticos, a simplemente acciones erróneas en el plano internacional que van en detrimento de la política general de la Nación.<sup>123</sup>

---

<sup>123</sup> Zidane Zeraoui es profesor de Relaciones Internacionales y coordinador de la Maestría en Estudios Internacionales en el Tecnológico de Monterrey, México.

## **2.- El ZICOSUR.**

Es en este contexto que nace el ZICOSUR como un proceso de integración regional de tipo horizontal que conforma una sub-región dentro del MERCOSUR. Conforman el área ZICOSUR, las provincias argentinas de Salta, Jujuy, Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero, Formosa, Chaco, Corrientes y Misiones; los departamentos bolivianos de Cochabamba, Chuquisaca, Santa Cruz y Tarija; el estado brasileño de Matto Grosso do Sul; las regiones chilenas de Tarapacá y Antofagasta; y la totalidad de los departamentos de Paraguay, sin perjuicio de que otros estados soliciten su incorporación con posterioridad. (Acta de Salta, 14 de octubre de 2005)

La región comprendida por la ZICOSUR, resulta de particular importancia, no sólo por su ubicación geopolítica estratégica, sino también por las múltiples fuentes de Recursos Humanos, Naturales y Energéticos que posee, suficientes para enfrentar los competitivos mercados internacionales. La sub-región reúne a una población cercana a los 30 millones de habitantes, en una superficie de 3 millones 600 mil kilómetros cuadrados.

Tiene la particularidad de que sus integrantes no son Estados Nacionales, sino unidades administrativas subnacionales a excepción de Paraguay, en donde son economías de menor desarrollo dentro del esquema de las naciones a las que pertenecen. Contribuyen a esta situación las carencias de infraestructura y una situación de desequilibrio básico, con relación a los grandes centros de producción y consumo.

La integración constituye el mecanismo adecuado para lograr el desarrollo económico regional mediante la ampliación de los mercados comerciales. Tiene como objetivo principal desarrollar el comercio exterior con los mercados internacionales mediante la articulación de ejes de comunicación, así como también promover la integración social y cultural.

## **3.- Orígenes del ZICOSUR.**

---

(<http://spanish.safedemocracy.org/2007/02/20/que-es-la-paradiplomacia/>).

El Proyecto ZICOSUR se enriquece con la decidida participación de los Gobiernos Nacionales del área y comienza a tomar cuerpo en el I Encuentro ZICOSUR – Asia Pacífico, realizado en Antofagasta, Chile, en abril de 1997, por iniciativa de los gobiernos regionales, con la participación de embajadores y empresarios de distintos países asiáticos y de Oceanía. Su validez fue conformada y reforzada en los subsiguientes Encuentros, instancias que se han transformado en espacios de cooperación y acuerdo entre los gobiernos y el empresariado, así como de intercambio con los países de la Cuenca del Pacífico.

Hasta la fecha se han realizado 9 Encuentros y 4 reuniones extraordinarias fruto de los cuales se han labrado una serie de Actas de las que emanan disposiciones que expresan la voluntad de las partes, sus proyectos e inquietudes.

Es en el II Encuentro Internacional ZICOSUR - Asia Pacífico, realizado en la Provincia de Salta en 1998, cuando se decide dotar a la subregión de una estructura orgánica básica; a tal fin se acuerda la creación de un Grupo de Trabajo integrado por las autoridades políticas de cada Región, Provincia o Departamento adheridos a la ZICOSUR para diseñar programas de desarrollo compartido, políticas y acciones conducentes al afianzamiento de la ZICOSUR en el ámbito internacional de las inversiones, producción y comercialización.

Así como forma práctica de coordinar los esfuerzos, proyectos y foros, se estableció una Secretaría Pro – Tempore, bajo la responsabilidad de la Sede del último encuentro de la ZICOSUR, en comunicación con los Gobiernos locales hasta el inicio del siguiente encuentro.

A partir del VII Encuentro Internacional ZICOSUR - Asia Pacífico, organizado en Tarija, Bolivia, en 2004, las regiones acordaron la creación de un organismo ejecutivo en cada gobernación, estado, prefectura, intendencia, entre otras, para mantener la integración lograda a través del establecimiento de redes de trabajo continuado anual, coordinadas por una Secretaría Permanente de la ZICOSUR con sede rotativa.

Pero es en la VIII Reunión de Salta, realizada en Octubre de 2005, donde se acuerda dar a la ZICOSUR una institucionalización definitiva, mediante la creación de una

estructura orgánica, la cual quedo plasmada en el Protocolo de Campo Grande de Noviembre de 2005

En definitiva el ZICOSUR está compuesta por cinco países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile y Paraguay. Entre los cinco países aportan con 33 regiones estratégicas en el Cono Sur que incluyen tres millones seiscientos mil kilómetros cuadrados y 30 millones de habitantes en promedio.

ZICOSUR desde su creación ha desarrollado una actividad integradora importante en la región, siempre con la búsqueda en el desarrollo de las treinta y tres regiones, esta actividad es muy activa y contempla múltiples proyectos.

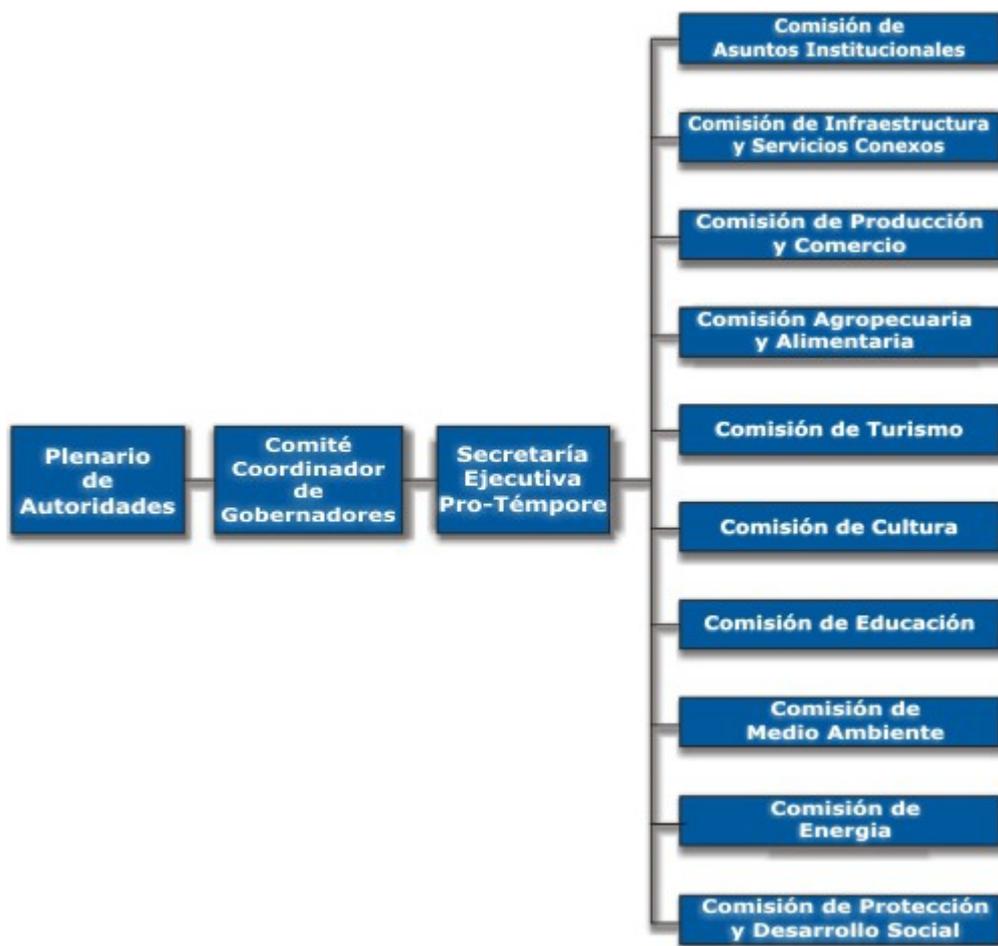
Este trabajo considera que esta forma de diplomacia paralela surge casi automáticamente ante las necesidades de las regiones que con urgencia requieren atención y que la diplomacia oficial no les puede brindar o proporcionar a tiempo. Es menester entonces poder desarrollar políticas exteriores no solo en torno a los intereses nacionales, sino que también puedan plantearse en torno a las necesidades e intereses de las ciudades.

Mientras se respeten las leyes y se fomente este tipo de iniciativas de integración internacional, tanto las instancias oficiales formales y las que no, como es el caso del ZICOSUR, merecen el mismo respeto y apoyo.

Resalta que el ZICOSUR no está motivado en colores o banderas políticas, líderes políticos de diferentes asociaciones políticas comparten la misma visión de desarrollo para favorecer a las regiones más periféricas donde muchas veces el Estado no tiene la suficiente llegada que debería tener.

#### 4.- Organización Institucional del ZICOSUR.

En este cuadro se grafica el organigrama del Proyecto Zicosur<sup>124</sup>



<sup>124</sup> ([www.zicosur.org.ar](http://www.zicosur.org.ar))

## **5.- Autoridades del ZICOSUR**

Presidida en la presente gestión por el Gobernador de la Provincia de Salta, Juan Manuel Urtubey, el Gobernador de Santa Cruz de la Sierra también fue el encargado de presidir ZICOSUR en una de las gestiones pasadas, al igual que Jorge Capitanich, Gobernador de la Provincia del Chaco.

### **Plenario de Autoridades**

#### **- Presidente del Plenario**

**Dr. Juan Manuel Urtubey**

Gobernador de la Provincia de Salta,  
Argentina

### **Comité Coordinador de Autoridades**

**Álvaro Fernández Slater**

Intendente Región de Antofagasta, Chile

**Agr. Rubén Costas Aguilera**

Gobernador del Departamento de Santa Cruz, Bolivia

### **Secretaría Ejecutiva Pro-Témpore**

**CPN Hernán Hipólito Cornejo**

Representación del PE ante ZICOSUR y Organismos Internacionales

Gobierno de la Provincia de Salta - Argentina

## 6.- Regiones del ZICOSUR<sup>125</sup>

 Argentina

[Catamarca](#)  
[Chaco](#)  
[Corrientes](#)  
[Formosa](#)  
[Jujuy](#)  
[Misiones](#)  
[Salta](#)  
[Santiago del Estero](#)  
[Tucumán](#)

 Bolivia

[Beni](#)  
[Chuquisaca](#)  
[Cochabamba](#)  
[Oruro](#)  
[Pando](#)  
[Potosí](#)  
[Santa Cruz](#)  
[Tarija](#)

 Brasil

[Mato Grosso do Sul](#)

 Chile

[Antofagasta](#)  
[Arica y Parinacota](#)  
[Atacama](#)  
[Tarapacá](#)

 Paraguay

[Alto Paraguay](#)  
[Alto Paraná](#)  
[Amambay](#)  
[Boquerón](#)  
[Caaguazú](#)  
[Caazapá](#)  
[Canindeyú](#)  
[Central](#)  
[Concepción](#)  
[Cordillera](#)  
[Guairá](#)  
[Itapuá](#)  
[Misiones](#)  
[Ñeembucú](#)  
[Paraguarí](#)  
[Presidente Hayes](#)  
[San Pedro](#)

<sup>125</sup> ([www.zicosur.org.ar](http://www.zicosur.org.ar))

## ***Conclusiones de la segunda parte:***

### **Reflexiones de carácter general.**

La tesina en esta segunda parte expone parte de la obra de el Federalista de Hamilton/ Madison/ Jay, para poder comprender las ideas, la innovación histórica y política que esto representa a la hora de replantearse el tipo de sistema político que se debate en Bolivia, un país en constantes crisis sociales, económicas y sobre todo políticas, de esta sumatoria de factores surge la propuesta autonómica nacional como parte del problema, pero también, parte de la solución que se busca.

Los federalistas se proponen crear una unión próspera, a la cabeza de un gobierno que garantice las libertades fundamentales y el derecho a la propiedad, bajo el sistema de gobiernos federales constituidos en una sola nación, siendo esta la primer urgencia del Estado Plurinacional de Bolivia.

Además de la utilidad de un Estado Federal que suprima los bandos y la polarización en aras de conservar el orden y la tranquilidad interna de los Estados, así como para aumentar su fuerza externa y seguridad en el exterior, no es una idea nueva en realidad ya de esto habló Madison, y antes que él Montesquieu.

Las dos grandes diferencias entre una democracia centralizada y una república federal son: primero, que en la segunda se delega la facultad de gobierno en un pequeño número de ciudadanos, elegidos por el resto; segunda, que la república puede comprender un número más grande de ciudadanos y una mayor extensión de territorio.

En este aspecto la Constitución federal constituye una mezcla feliz, los grandes intereses generales se encomiendan a la legislatura nacional, y los particulares y locales a la de cada Estado.

Posteriormente el transnacionalismo estima que los cambios acaecidos durante las últimas décadas en el seno de la sociedad mundial, como por ejemplo: el desarrollo de los medios de comunicación y de transporte; la expansión mundial de la economía de mercado; etc., potencian el protagonismo internacional de las personas, a través de grupos u organizaciones intermedias, en detrimento o al margen de los poderes estatales.

Los teóricos de este programa de investigación contemplan la realidad internacional a través del prisma de un sistema social estructurado fundamental, aunque no exclusivamente, en torno a los actores no estatales.

En resumen el principio de autonomía es una perspectiva de democracia liberal, es aquella en la cual las personas deben ser la existencia, donde son libres cuando arreglan sus propias condiciones al menos utilizando esta franja para hacer el bien a los otros y son iguales sobre el principio de ellos mismos de ser autónomos.

La autonomía es un proyecto abierto que pretende aumentar la rendición de cuentas, la transparencia y la legitimidad de la gobernanza global.

Todo lo contrario sucede en Bolivia en donde existe un régimen gobernante carente de una mirada más amplia y profunda con la identidad oriental del país, simple y llanamente por motivos más populistas y electoralistas, se ha valorado únicamente una realidad andino - centrista.

Ahora, una cosa es defenderse de los abusos del centralismo y otra embanderarse en un regionalismo de sustrato ideológico, en la media luna boliviana existen estas dos caras, la cual puede generar un clima de tensión en la población y para esto hay que tener un liderazgo político y diplomático avanzado y a la vez, descentralizado.

La diplomacia descentralizada comprende el conjunto de interacciones internacionales que se realizan entre gobiernos nacionales y gobiernos subnacionales y entidades de la sociedad civil, incluidas las empresas, y organizaciones no gubernamentales; entre gobiernos subnacionales con gobiernos subnacionales extranjeros o con entidades de la

sociedad civil u organizaciones no gubernamentales extranjeras y entre las propias entidades de la sociedad civil.

Existe otra definición complementaria a la de diplomacia descentralizada, esta es la paradiplomacia, que se define como: Un proceso que fomenta la interacción internacional de nuevos actores y de la sociedad civil complementando, en algunos casos, y autonomizándose, en otros, de la proyección exterior propia del ejercicio de los Estados, es decir de la diplomacia.

Para concluir la verdadera integración sólida y sustentable se basa en la integración de los pueblos, cuando los ciudadanos de ambos países se conocen mutuamente.

Rumbo a esa integración y hacia el futuro es necesario que las Relaciones Internacionales como disciplina, verifiquen si las ciudades son actores políticos relevantes en el escenario internacional, y analizar los aspectos internos y externos de las ciudades como actores de las Relaciones Internacionales, dicho sea de otro modo, verificar si las ciudades pueden llegar a ser actores de las Relaciones Internacionales

Bajo esta realidad la región comprendida por el ZICOSUR, resulta de particular importancia, no sólo por su ubicación geopolítica estratégica, sino también por las múltiples fuentes de Recursos Humanos, Naturales y Energéticos que posee, suficientes para enfrentar los competitivos mercados internacionales y tiene la particularidad de que sus integrantes no son Estados Nacionales, sino unidades administrativas subnacionales a excepción de Paraguay, en donde son economías de menor desarrollo dentro del esquema de las naciones a las que pertenecen.

#### **Al iniciarse la investigación se plantearon los siguientes objetivos**

- a) Analizar la propuesta autonómica de la región denominada como media luna, como alternativa de cambio al sistema político imperante en Bolivia.
- b) Investigar sobre el surgimiento de la idea, el camino transcurrido hasta la conversión constitucional de una demanda de la zona oriental, y el impacto inmediato en las Ciencias Políticas y las Relaciones Internacionales.
- c) Identificar los logros, problemas, viabilidad y una aproximación hacia los dilemas y propuestas donde apunta el proceso en este tiempo.

En base a estos tres objetivos específicos, se considera que el proyecto de esta tesina expone y analiza los efectos diversificados que el autonomismo departamental boliviano genera tanto en las Ciencias Políticas como en las Relaciones Internacionales, la necesidad de ambas disciplinas de observar el fenómeno autonomista global y al mismo tiempo, del autonomismo poder extraer elementos básicos de estas disciplinas para obtener mejores resultados en cuanto a su desarrollo y estudio.

Este trabajo cuenta con elementos que pretenden aportar al estudio de las autonomías bolivianas logrando una aproximación hacia los diversos efectos nacionales y transnacionales que el autonomismo departamental genera en Bolivia y en la región y que muchas veces son detalles ignorados en el contexto histórico.

Basados en investigaciones realizadas anteriormente respecto al tema, de los autores clásicos y contemporáneos de las Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, los actores políticos, académicos, analistas, estudiosos, constitucionalistas, internacionalistas, historiadores y teóricos bolivianos y del mundo se infiere que:

Existen grandes avances en cuanto a los cambios jurídicos introducidos legalmente, legitimados por el pueblo y sustentados por los distintos hechos de la historia boliviana, que han permitido la elección de autoridades regionales como principal logro y el reconocimiento jurídico y expreso del régimen oficial a este sistema, logrando así un avance significativo a una demanda exigida desde hace mucho tiempo, considerando eficiente el trabajo de movimiento referendista

Sin embargo, el viejo modelo apoyado por el régimen actual continúa la senda centralista y la refuerza, jurídica, económica y políticamente, no delegando competencias y recursos, mas bien recortándolas y en muchos casos suprimiendo, según los propios intereses del gobierno central para con los departamentos.

Es aquí donde se presenta un paradigma de un aparente avance en el cambio del sistema en lo teórico pero con un retroceso importante en la práctica, dando por resultado un sistema plurinacional y autonómico ficticio, siendo este el calificativo más preciso para esta coyuntura, haciendo inviable todo este proceso o “lucha autonómica”.

En tanto y en cuanto no exista una clase política que presente la madurez y voluntad política, junto con una sociedad organizada, responsable y el liderazgo para la consecución de autonomías plenas que garantice la libre determinación de los pueblos, el respeto a los derechos humanos universales, la paz y la seguridad nacional e internacional, no se puede afirmar que Bolivia es un estado autónomo, sí uno en vías de desarrollo federal.

### **Bibliografía:**

Annan, Kofi. *La Democracia como un Asunto Internacional*. (2002). *Governance* 8, no. 2; pág. 135-142. Highbridge.

Alberdi, Juan Bautista. *Bases y puntos de partida para la organización de la República Argentina*. (1852); Pág. 87-88. Valparaíso.

Aranda, Gilberto: *El Concepto de Paradiplomacia*. (2010). Universidad Arturo Prat de Iquique, Universidad de Chile. Santiago de Chile.

Archibugi, Daniele. *La democracia cosmopolita. Un programa de un Nuevo Orden Mundial*. (1995). Cambridge Polity Press. Cambridge.

Archibugi, Daniele. *La Commonwealth Global de los Ciudadanos. Hacia la Democracia Cosmopolita*. (2008). Princeton University Press. New Jersey.

Asbún, Jorge. *Referéndum por autonomía departamental, alcances e implicaciones, en Visiones de las autonomías en Bolivia*. (2006). Instituto Internacional de Gobernabilidad de Catalunya. Konrad Adenauer Stiftung. Fundapacc. La Razón. La Paz.

Blanch, Daniel. *Estrategias Dialécticas y Retórica en los Fundamentos Democráticos de los Estados Unidos*. (2008). Utopía y Praxis Latinoamericana, año 13, n. ° 43. Universidad del Zulia. Maracaibo.

Blanch, Daniel.. *The Federalist de Hamilton, Madison y Jay*. (2009). Foro Interno, n. ° 9. Universidad Complutense de Madrid. Madrid.

Boutros-Ghali, Boutros. *Un Programa de Democratización*. (1996). United Nations. New York.

Calduch, Rafael. *Memoria de oposición a cátedra*. (2000). Universidad Complutense de Madrid. Madrid.

Cerny, Philip G. *La Acción Política en un Mundo globalizado: Un Enfoque Estructuracional*, (2000). European Journal of International Relations, 6, no. 4. London School of Economics; pág. 435-463. London.

CONFERENCIA EPISCOPAL DE BOLIVIA. *Para que el Pueblo tenga Vida. Orientaciones pastorales sobre el proyecto de Constitución Política del Estado*. (2008, Marzo). La Paz.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. (2009, Febrero, 7). La Paz.

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE BOLIVIA. *Conclusiones del XVII Congreso Nacional Extraordinario de Abogados de Bolivia*. (2008, Enero, 14 y 15). Santa Cruz de la Sierra.

Delgado, Carmela. (2007, Julio, 22). *Los municipios lograron más recursos con el IDH. El Deber*. Santa Cruz de la Sierra.

Dietze, Gottfried. *The Federalist*. (1999). John Hopkins University Press; págs. 267-273. Baltimore.

Duchacek, Ivo D. *Power Maps: Comparative Politics of Constitutions*. (1973). Oxford. Ed. castellana: *Mapas Del Poder*, Siglo XXI. Madrid.

Duchacek, Ivo D. *Política constitucional comparada*. (1973). Instituto de Estudios Políticos. Madrid.

Duchacek, Ivo D. *Derechos y llibertades en el mundo actual. Las promesas constitucionales y la realidad.* (1976). Instituto de Estudios Políticos. Madrid.

Dunning, J.H. *La Organización de la Interdependencia Económica Internacional: una visión histórica.* (1984). Información Comercial Española; nº 605. 1984. págs. 47-52. Madrid.

El-Hage, Javier. (2006). *Límites de Derecho Internacional para la Asamblea Constituyente.* Editorial Fundación Nova. 1ra Edición. Págs. 36-38. Santa Cruz de la Sierra.

El-Hage, Javier. (2008). *Análisis jurídico de la constitucionalidad de la propuesta de nueva Constitución Política del Estado en Opiniones y Análisis No. 91.* Hans Seidel Stiftung y FUNDEMOS. La Paz.

Epstein, David. *The Political Theory of the Federalist.* (1984). University of Chicago Press; pág. 44. Chicago.

ESTATUTO DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DEL BENI. (2007, Diciembre, 15). Trinidad.

ESTATUTO DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE PANDO. (2007, Diciembre, 14). Cobija.

ESTATUTO DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ. (2007, Diciembre, 15). Santa Cruz de la Sierra.

ESTATUTO DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE TARIJA. (2008, Marzo, 18). Tarija.

Forest, P.G. *Les relations transnationales et l'intégration européenne: Notes pour un modèle?* (1981). Études Internationales; vol. XII, nº 2; págs. 343-360. Montreal.

García Picazo, Paloma. *Teoría Breve de las Relaciones Internacionales*. (2006). 2da Edición. Tecnos; págs. 199 y ss. Madrid.

Hamilton, Alexander; Madison, James; Jay, John. *El Federalista*. (2010). Fondo de Cultura Económica. México, D.F.

Held, David. *Modelos de democracia*. (1987). Cambridge Polity Press. 1st edition. Cambridge.

Held, David. *La democracia y el orden global: Del Estado Moderno al Gobierno Cosmopolita*, (1995). Cambridge Polity Press. Cambridge.

Held, David. *El Pacto Global. La Alternativa Social Demócrata con el Consenso de Washington*. (2004). Cambridge Polity Press. Cambridge.

Held, David. *El Cosmopolitismo*. (2010). Ideales y Realidades. Cambridge: Polity Press, 2010. Cambridge.

ISA Annual Convention 2011 MONTREAL, QUEBEC, CANADA, MARCH 16-19, 2011  
GLOBAL GOVERNANCE: POLITICAL AUTHORITY IN TRANSITION. Panel  
Cosmopolitan Global Governance and the Role of the State: Rethinking Sites of Legitimate Authority. Montreal.

Keohane, Robert O. y NYE, Joseph S. *Power and Interdependence. World Politics in Transition*. (1971). Little Brown and Company. Boston.

Keohane, Robert O y Nye Jr. Joseph. S. (1974). *Transgovernmental Relations and International Organizations*. Cambridge University Press; pág. 55. Cambridge.

Keohane, Robert. O y Nye Jr, Joseph. S. *Transnational Relations and World Politics*. (2011). Cambridge University Press; págs. 9 – 389. Cambridge.

Koenig-Archibugi, Mathias. *¿Es Posible la Democracia Global?* (2010). Revista Europea de Relaciones Internacionales de 16, no. 4. Universidad Autónoma de Madrid; pág. 1-24. 4. Madrid.

Locke, John. *Two treatises of civil government*. (1960). Printed for Whitmore and Co. London.

Martos, Denes. *Perspectivas del Estado – Nación*. (1996). En Simposio “Argentina ante la Globalización”. OIKOS; pág.3. Buenos Aires.

Maíz Suárez, Ramón. (2007). *Once tesis para una teoría de la autonomía*. N. Gutiérrez Chong (compiladora); Estados y Autonomías en democracias contemporáneas. Plaza y Valdés/UNAM. Págs. 17- 45. México, D.F.

Medina, Juan Abal. *La muerte y resurrección de la representación política*. (2004). Fondo de Cultura Económica; pág.121. Buenos Aires.

Nye Jr, Joseph S, *La Paradoja del Poder Norteamericano*. (2003). Taurus, Madrid.

Lamy, Pascal. *La Democracia hacia el Mundo*. (2005). London Policy Network. London.

Prats Catalá, Joan. (2006). *Autonomías territoriales e indígenas en Bolivia en Visiones de las autonomías en Bolivia*. Instituto de Gobernabilidad de Catalunya. Konrad Adenauer Stiftung. Fundapacc. La Razón. La Paz.

Randle, Patricio H. *Soberanía Global. Adónde Lleva el Mundialismo*. (1999). Ed. Ciudad Argentina. Buenos Aires.

Requejo, Ferrán. *Bolivia bajo los focos*. (2006). Artículo de prensa publicado en Barcelona. Barcelona.

Riordan, Shaun. *The New Diplomacy*. (2005). Oxford Polity Press. Ed. castellana: *Adiós a la diplomacia...* Siglo XXI; 3 y 6. Madrid.

Roca, José Luis. *Fisonomía del Regionalismo Boliviano*. (1980). Editorial Los Magos del Libro. La Paz.

Rojo, L.A. *Interdependencia y Desarrollo*. (1984). Información Comercial Española; nº 605; págs. 21-26. Madrid.

Rosenau, James N. *Preteorías y Teorías sobre política exterior*. (2002). Limusa. México, D.F.

Roucaute, Yves. *Le transnationalisme comme 'programme de transition*. (1991). Le Trimestre du Mond. 3er Trimestre. Págs.73-74. París.

Sanabria Fernández, Hernando. *Breve Historia de Santa Cruz*. (1979). Editorial La Hoguera. Cuarta Edición. Santa Cruz de la Sierra.

SENTENCIA CONSTITUCIONAL 69/2004

SENTENCIA CONSTITUCIONAL 75/2005

Sreeten, P. *La interdependencia desde una perspectiva Norte - Sur*. (1984). Información Comercial Española. Nº 605. 1984. Págs 53-57. Madrid.

Stoke, Harold W. *The Foreign Relations of the Federal State*. (1931). Johns Hopkins University Press. Baltimore.

Urenda, Juan Carlos. (2009). *El Sueño Imperturbable*. Editorial El País. Santa Cruz de la Sierra.

Urenda, Juan Carlos. (2007). *Autonomías Departamentales, un aporte para la Asamblea Constituyente*. La Hoguera. 3ra. Edición. Santa Cruz de la Sierra.

Urenda. Juan Carlos y El-Hage, Javier. (2007) *¿Qué hacer si la Asamblea Constituyente incumple el mandato del referéndum por las autonomías*

*departamentales?* Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra. Prefectura de Santa Cruz. Santa Cruz de la Sierra.

Urenda, Juan Carlos. *El Estado catoblepas*. (2009, Mayo). La Razón. La Paz.

Vásquez, John A. *Relaciones Internacionales, El Pensamiento de los clásicos*. (2002). Limusa; pág. 213. México, D.F.

Viotti. P.R y Kauppi. M.V. *International Relations Theory*. (2010). 4ta. Edición. Pearson; Pág. 194. London.

Welzel, Hans. *Introducción a la filosofía del derecho, derecho natural y justicia material*. (1977) Biblioteca Jurídica Aguilar; pág. 255. Madrid.

## ***ANEXO:***

El sesenta y tres por ciento del documento más utilizado para esta tesina:

# **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

## **PREÁMBULO**

En tiempos inmemoriales se erigieron montañas, se desplazaron ríos, se formaron lagos. Nuestra amazonia, nuestro chaco, nuestro altiplano y nuestros llanos y valles se cubrieron de verdes y flores. Poblamos esta sagrada Madre Tierra con rostros diferentes, y comprendimos desde entonces la pluralidad vigente de todas las cosas y nuestra diversidad como seres y culturas. Así conformamos nuestros pueblos, y jamás comprendimos el racismo hasta que lo sufrimos desde los funestos tiempos de la colonia. El pueblo boliviano, de composición plural, desde la profundidad de la historia, inspirado en las luchas del pasado, en la sublevación indígena anticolonial, en la independencia, en las luchas populares de liberación, en las marchas indígenas, sociales y sindicales, en las guerras del agua y de octubre, en las luchas por la tierra y territorio, y con la memoria de nuestros mártires, construimos un nuevo Estado. Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos. Dejamos en el pasado el Estado colonial, republicano y neoliberal. Asumimos el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, que integra y articula los propósitos de avanzar hacia una Bolivia democrática, productiva, portadora e inspiradora de la paz, comprometida con el desarrollo integral y con la libre determinación de los pueblos. Nosotros, mujeres y hombres, a través de la Asamblea Constituyente y con el poder originario del pueblo, manifestamos nuestro compromiso con la unidad e integridad del país. Cumpliendo el mandato de nuestros pueblos, con la fortaleza de nuestra Pachamama y gracias a Dios, refundamos Bolivia. Honor y gloria a los mártires de la gesta constituyente y liberadora, que han hecho posible esta nueva historia.

## **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO**

### **PRIMERA PARTE**

#### **BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO**

#### **DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS**

#### **TÍTULO I**

#### **BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **MODELO DE ESTADO**

#### ***Artículo 1.***

Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

#### ***Artículo 2.***

Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.

#### ***Artículo 3.***

La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

#### ***Artículo 4.***

El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión.

#### ***Artículo 5.***

- I.** Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guarasu'we, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawaya, machineri, maropa, mojeño-trinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco.
- II.** El Gobierno plurinacional y los gobiernos departamentales deben utilizar al menos dos idiomas oficiales. Uno de ellos debe ser el castellano, y el otro se decidirá tomando en cuenta el uso, la conveniencia, las circunstancias, las necesidades y preferencias de la población en su totalidad o del territorio en cuestión. Los demás gobiernos autónomos deben utilizar los idiomas propios de su territorio, y uno de ellos debe ser el castellano.

#### ***Artículo 6.***

- I.** Sucre es la Capital de Bolivia.
- II.** Los símbolos del Estado son la bandera tricolor rojo, amarillo y verde; el himno

boliviano; el escudo de armas; la wiphala; la escarapela; la flor de la kantuta y la flor del patujú.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **PRINCIPIOS, VALORES Y FINES DEL ESTADO**

#### ***Artículo 7.***

La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

#### ***Artículo 8.***

- I.** El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).
- II.** El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

#### ***Artículo 9.***

Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

- 1.** Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.
- 2.** Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.
- 3.** Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional.
- 4.** Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.
- 5.** Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.
- 6.** Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

***Artículo 10.***

- I.** Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados.
- II.** Bolivia rechaza toda guerra de agresión como instrumento de solución a los diferendos y conflictos entre estados y se reserva el derecho a la legítima defensa en caso de agresión que comprometa la independencia y la integridad del Estado.
- III.** Se prohíbe la instalación de bases militares extranjeras en territorio boliviano.

**CAPÍTULO TERCERO**

**SISTEMA DE GOBIERNO**

***Artículo 11.***

- I.** La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.
- II.** La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:
  - 1.** Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.
  - 2.** Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.
  - 3.** Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.

***Artículo 12.***

- I.** El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.
- II.** Son funciones estatales la de Control, la de Defensa de la Sociedad y la de Defensa del Estado.
- III.** Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.

**TÍTULO II**  
**DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

*Artículo 13.*

- I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.
- II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.
- III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.
- IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

*Artículo 14.*

- I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.
- II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.
- III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.
- IV. En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban.
- V. Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano.
- VI. Las extranjeras y los extranjeros en el territorio boliviano tienen los derechos y deben cumplir los deberes establecidos en la Constitución, salvo las restricciones

que ésta contenga.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DERECHOS FUNDAMENTALES**

#### ***Artículo 15.***

- I.** Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.
- II.** Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.
- III.** El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.
- IV.** Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.
- V.** Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.

#### ***Artículo 16.***

- I.** Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.
- II.** El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

#### ***Artículo 17.***

Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

#### ***Artículo 18.***

- I.** Todas las personas tienen derecho a la salud.
- II.** El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.
- III.** El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

#### ***Artículo 19.***

- I.** Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la

vida familiar y comunitaria.

- II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

#### **Artículo 20.**

- I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.
- II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.
- III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

##### **SECCIÓN I**

##### **DERECHOS CIVILES**

#### **Artículo 21.**

Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

1. A la autoidentificación cultural.
2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.
3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.
4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.
5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.
6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de

manera individual o colectiva.

7. A la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país.

**Artículo 22.**

La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

**Artículo 23.**

- I. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales.
- II. Se evitará la imposición a los adolescentes de medidas privativas de libertad. Todo adolescente que se encuentre privado de libertad recibirá atención preferente por parte de las autoridades judiciales, administrativas y policiales. Éstas deberán asegurar en todo momento el respeto a su dignidad y la reserva de su identidad. La detención deberá cumplirse en recintos distintos de los asignados para los adultos, teniendo en cuenta las necesidades propias de su edad.
- III. Nadie podrá ser detenido, aprehendido o privado de su libertad, salvo en los casos y según las formas establecidas por la ley. La ejecución del mandamiento requerirá que éste emane de autoridad competente y que sea emitido por escrito.
- IV. Toda persona que sea encontrada en delito flagrante podrá ser aprehendida por cualquier otra persona, aun sin mandamiento. El único objeto de la aprehensión será su conducción ante autoridad judicial competente, quien deberá resolver su situación jurídica en el plazo máximo de veinticuatro horas.
- V. En el momento en que una persona sea privada de su libertad, será informada de los motivos por los que se procede a su detención, así como de la denuncia o querrela formulada en su contra.
- VI. Los responsables de los centros de reclusión deberán llevar el registro de personas privadas de libertad. No recibirán a ninguna persona sin copiar en su registro el mandamiento correspondiente. Su incumplimiento dará lugar al procesamiento y sanciones que señale la ley.

**Artículo 24.**

Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

**Artículo 25.**

- I. Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio y al secreto de las

comunicaciones privadas en todas sus formas, salvo autorización judicial.

- II. Son inviolables la correspondencia, los papeles privados y las manifestaciones privadas contenidas en cualquier soporte, éstos no podrán ser incautados salvo en los casos determinados por la ley para la investigación penal, en virtud de orden escrita y motivada de autoridad judicial competente.
- III. Ni la autoridad pública, ni persona u organismo alguno podrán interceptar conversaciones o comunicaciones privadas mediante instalación que las controle o centralice.
- IV. La información y prueba obtenidas con violación de correspondencia y comunicaciones en cualquiera de sus formas no producirán efecto legal.

## SECCIÓN II

### DERECHOS POLÍTICOS

#### *Artículo 26.*

- I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.
- II. El derecho a la participación comprende:
  - 1. La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y a la ley.
  - 2. El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos.
  - 3. Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio.
  - 4. La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.
  - 5. La fiscalización de los actos de la función pública.

#### *Artículo 27.*

- I. Las bolivianas y los bolivianos residentes en el exterior tienen derecho a participar en las elecciones a la Presidencia y Vicepresidencia del Estado, y en las demás señaladas por la ley. El derecho se ejercerá a través del registro y empadronamiento realizado por el Órgano Electoral.

- II. Las extranjeras y los extranjeros residentes en Bolivia tienen derecho a sufragar en las elecciones municipales, conforme a la ley, aplicando principios de reciprocidad internacional.

**Artículo 28.**

El ejercicio de los derechos políticos se suspende en los siguientes casos, previa sentencia ejecutoriada mientras la pena no haya sido cumplida:

1. Por tomar armas y prestar servicio en fuerzas armadas enemigas en tiempos de guerra.
2. Por defraudación de recursos públicos.
3. Por traición a la patria.

**Artículo 29.**

- I. Se reconoce a las extranjeras y los extranjeros el derecho a pedir y recibir asilo o refugio por persecución política o ideológica, de conformidad con las leyes y los tratados internacionales.
- II. Toda persona a quien se haya otorgado en Bolivia asilo o refugio no será expulsada o entregada a un país donde su vida, integridad, seguridad o libertad peligren. El Estado atenderá de manera positiva, humanitaria y expedita las solicitudes de reunificación familiar que se presenten por padres o hijos asilados o refugiados.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DERECHOS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPELINOS**

**Artículo 31.**

- I. Las naciones y pueblos indígena originarios en peligro de extinción, en situación de aislamiento voluntario y no contactados, serán protegidos y respetados en sus formas de vida individual y colectiva.
- II. Las naciones y pueblos indígenas en aislamiento y no contactados gozan del derecho a mantenerse en esa condición, a la delimitación y consolidación legal del territorio que ocupan y habitan.

**Artículo 32.**

El pueblo afroboliviano goza, en todo lo que corresponda, de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales reconocidos en la Constitución para las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

## **SEGUNDA PARTE**

### **ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL ESTADO**

## TÍTULO I

### ÓRGANO LEGISLATIVO

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

##### ***Artículo 145.***

La Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano.

##### ***Artículo 146.***

- I.** La Cámara de Diputados estará conformada por 130 miembros.
- II.** En cada Departamento, se eligen la mitad de los Diputados en circunscripciones uninominales. La otra mitad se elige en circunscripciones plurinominales departamentales, de las listas encabezadas por los candidatos a Presidente, Vicepresidente y Senadores de la República.
- III.** Los Diputados son elegidos en votación universal, directa y secreta. En las circunscripciones uninominales por simple mayoría de sufragios. En las circunscripciones plurinominales mediante el sistema de representación que establece la ley.
- IV.** El número de Diputados debe reflejar la votación proporcional obtenida por cada partido, agrupación ciudadana o pueblo indígena.
- V.** La distribución del total de escaños entre los departamentos se determinará por el Órgano Electoral en base al número de habitantes de cada uno de ellos, de acuerdo al último Censo Nacional, de acuerdo a la Ley. Por equidad la ley asignará un número de escaños mínimo a los departamentos con menor población y menor grado de desarrollo económico. Si la distribución de escaños para cualquier departamento resultare impar, se dará preferencia a la asignación de escaños uninominales.
- VI.** Las circunscripciones uninominales deben tener continuidad geográfica, afinidad y continuidad territorial, no trascender los límites de cada departamento y basarse en criterios de población y extensión territorial. El Órgano Electoral delimitará las circunscripciones uninominales.
- VII.** Las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, se regirán por el principio de densidad poblacional en cada departamento. No deberán trascender los límites departamentales. Se establecerán solamente en el área rural, y en aquellos departamentos en los que estos pueblos y naciones indígena originario campesinos constituyan una minoría poblacional. El Órgano Electoral determinará las circunscripciones especiales. Estas circunscripciones forman parte

del número total de diputados.

***Artículo 147.***

- I. En la elección de asambleístas se garantizará la igual participación de hombres y mujeres.
- II. En la elección de asambleístas se garantizará la participación proporcional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- III. La ley determinará las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, donde no deberán ser considerados como criterios condicionales la densidad poblacional, ni la continuidad geográfica.

***Artículo 148.***

- I. La Cámara de Senadores estará conformada por un total de 36 miembros.
- II. En cada departamento se eligen 4 Senadores en circunscripción departamental, por votación universal, directa y secreta.
- III. La asignación de los escaños de Senadores en cada departamento se hará mediante el sistema proporcional, de acuerdo a la Ley.

***Artículo 149.***

Para ser candidata o candidato a la Asamblea Legislativa Plurinacional se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con dieciocho años de edad cumplidos al momento de la elección, haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en la circunscripción correspondiente.

***Artículo 150.***

- I. La Asamblea Legislativa Plurinacional contará con asambleístas suplentes que no percibirán remuneración salvo en los casos en que efectivamente realicen suplencia. La ley determinará la forma de sustitución de sus integrantes.
- II. Los asambleístas no podrán desempeñar ninguna otra función pública, bajo pena de perder su mandato, excepto la docencia universitaria.
- III. La renuncia al cargo de asambleísta será definitiva, sin que puedan tener lugar licencias ni suplencias temporales con el propósito de desempeñar otras funciones

***Artículo 151.***

- I. Las asambleístas y los asambleístas gozarán de inviolabilidad personal durante el tiempo de su mandato y con posterioridad a éste, por las opiniones, comunicaciones, representaciones, requerimientos, interpelaciones, denuncias, propuestas, expresiones o cualquier acto de legislación, información o fiscalización que formulen o realicen en el desempeño de sus funciones no podrán ser procesados penalmente.

- II.** El domicilio, la residencia o la habitación de las asambleístas y los asambleístas serán inviolables, y no podrán ser allanados en ninguna circunstancia. Esta previsión se aplicará a los vehículos de su uso particular u oficial y a las oficinas de uso legislativo.

***Artículo 152.***

Las asambleístas y los asambleístas no gozarán de inmunidad. Durante su mandato, en los procesos penales, no se les aplicará la medida cautelar de la detención preventiva, salvo delito flagrante.

***Artículo 153.***

- I.** La Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado presidirá la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- II.** Las sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa Plurinacional serán inauguradas el 6 de Agosto de cada año.
- III.** Las sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa Plurinacional serán permanentes y contarán con dos recesos de quince días cada uno, por año.
- IV.** La Asamblea Legislativa Plurinacional podrá sesionar en un lugar distinto al habitual dentro el territorio del Estado, por decisión de la Plenaria y a convocatoria de su Presidenta o Presidente.

***Artículo 154.***

Durante los recesos, funcionará la Comisión de Asamblea, en la forma y con las atribuciones que determine el Reglamento de la Cámara de Diputados. De manera extraordinaria, por asuntos de urgencia, la Asamblea podrá ser convocada por su Presidenta o Presidente, o por la Presidenta o el Presidente del Estado. Sólo se ocupará de los asuntos consignados en la convocatoria.

***Artículo 155.***

La Asamblea Legislativa Plurinacional inaugurará sus sesiones el 6 de Agosto en la Capital de Bolivia, salvo convocatoria expresa de su Presidenta o Presidente.

***Artículo 156.***

El tiempo del mandato de las y los asambleístas es de cinco años pudiendo ser reelectas y reelectos por una sola vez de manera continua.

***Artículo 157.***

El mandato de asambleísta se pierde por fallecimiento, renuncia, revocatoria de mandato, sentencia condenatoria ejecutoriada en causas penales o abandono injustificado de sus funciones por más de seis días de trabajo continuos y once discontinuos en el año, calificados de acuerdo con el Reglamento.

***Artículo 158.***



- I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:
1. Aprobar autónomamente su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo, y atender todo lo relativo a su economía y régimen interno.
  2. Fijar la remuneración de las asambleístas y los asambleístas, que en ningún caso será superior al de la Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado. Se prohíbe percibir cualquier ingreso adicional por actividad remunerada.
  3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
  4. Elegir a seis de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional, por dos tercios de votos de sus miembros presentes.
  5. Preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura.
  6. Aprobar la creación de nuevas unidades territoriales y establecer sus límites, de acuerdo con la Constitución y con la ley.
  7. Aprobar el plan de desarrollo económico y social presentado por el Órgano Ejecutivo.
  8. Aprobar leyes en materia de presupuestos, endeudamiento, control y fiscalización de recursos estatales de crédito público y subvenciones, para la realización de obras públicas y de necesidad social.
  9. Decidir las medidas económicas estatales imprescindibles en caso de necesidad pública.
  10. Aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado y autorizar a las universidades la contratación de empréstitos.
  11. Aprobar el Presupuesto General del Estado presentado por el Órgano Ejecutivo. Recibido el proyecto de ley, éste deberá ser considerado en la Asamblea Legislativa Plurinacional dentro del término de sesenta días. En caso de no ser aprobado en este plazo, el proyecto se dará por aprobado.
  12. Aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales y áreas estratégicas, firmados por el Órgano Ejecutivo.
  13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.
  14. Ratificar los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo, en las formas establecidas por esta Constitución.
  15. Establecer el sistema monetario.

16. Establecer el sistema de medidas.
17. Controlar y fiscalizar los órganos del Estado y las instituciones públicas.
18. Interpelar, a iniciativa de cualquier asambleísta, a las Ministras o los Ministros de Estado, individual o colectivamente, y acordar la censura por dos tercios de los miembros de la Asamblea. La interpelación podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras. La censura implicará la destitución de la Ministra o del Ministro.
19. Realizar investigaciones en el marco de sus atribuciones fiscalizadoras, mediante la comisión o comisiones elegidas para el efecto, sin perjuicio del control que realicen los órganos competentes.
20. Controlar y fiscalizar las empresas públicas, las de capital mixto y toda entidad en la que tenga participación económica el Estado.
21. Autorizar la salida de tropas militares, armamento y material bélico del territorio del Estado, y determinar el motivo y tiempo de su ausencia.
22. Autorizar excepcionalmente el ingreso y tránsito temporal de fuerzas militares extranjeras, determinando el motivo y el tiempo de permanencia.
23. A iniciativa del Órgano Ejecutivo, crear o modificar impuestos de competencia del nivel central del Estado. Sin embargo, la Asamblea Legislativa Plurinacional a pedido de uno de sus miembros, podrá requerir del Órgano Ejecutivo la presentación de proyectos sobre la materia. Si el Órgano Ejecutivo, en el término de veinte días no presenta el proyecto solicitado, o la justificación para no hacerlo, el representante que lo requirió u otro, podrá presentar el suyo para su consideración y aprobación.

**II.** La organización y las funciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional se regulará por el Reglamento de la Cámara de Diputados.

***Artículo 159.***

Son atribuciones de la Cámara de Diputados, además de las que determina esta Constitución y la ley:

1. Elaborar y aprobar su Reglamento.
2. Calificar las credenciales otorgadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
3. Elegir a su directiva, determinar su organización interna y su funcionamiento.
4. Aplicar sanciones a las diputadas o a los diputados, de acuerdo con el Reglamento, por decisión de dos tercios de los miembros presentes.
5. Aprobar su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal

administrativo y atender todo lo relativo con su economía y régimen interno.

6. Iniciar la aprobación del Presupuesto General del Estado.
7. Iniciar la aprobación del plan de desarrollo económico y social presentado por el Órgano Ejecutivo.
8. Iniciar la aprobación o modificación de leyes en materia tributaria, de crédito público o de subvenciones.
9. Iniciar la aprobación de la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado, y la autorización a las universidades para la contratación de empréstitos.
10. Aprobar en cada legislatura la fuerza militar que ha de mantenerse en tiempo de paz.
11. Acusar ante la Cámara de Senadores a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo y del Control Administrativo de Justicia por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.
12. Proponer ternas a la Presidenta o al Presidente del Estado para la designación de presidentas o presidentes de entidades económicas y sociales, y otros cargos en que participe el Estado, por mayoría absoluta de acuerdo con la Constitución.
13. Preseleccionar a los postulantes al Control Administrativo de Justicia y remitir al Órgano Electoral Plurinacional la nómina de los precalificados para que éste proceda a la organización, única y exclusiva, del proceso electoral.

#### ***Artículo 160.***

Son atribuciones de la Cámara de Senadores, además de las que determina esta Constitución y la ley:

1. Elaborar y aprobar su Reglamento.
2. Calificar las credenciales otorgadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
3. Elegir a su directiva, determinar su organización interna y su funcionamiento.
4. Aplicar sanciones a las Senadoras y los Senadores, de acuerdo al Reglamento, por decisión de dos tercios de los miembros presentes.
5. Aprobar su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo, y atender todo lo relativo con su economía y régimen interno.
6. Juzgar en única instancia a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo, del Tribunal Agroambiental y del Control Administrativo de Justicia por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, cuya sentencia será aprobada por al menos dos tercios de los miembros presentes, de acuerdo con la ley.
7. Reconocer honores públicos a quienes lo merezcan por servicios eminentes al

Estado.

8. Ratificar los ascensos, a propuesta del Órgano Ejecutivo, a General de Ejército, de Fuerza Aérea, de División y de Brigada; a Almirante, Vicealmirante, Contralmirante y General de Policía Boliviana.
9. Aprobar o negar el nombramiento de embajadores y Ministros plenipotenciarios propuestos por el Presidente del Estado.

#### ***Artículo 161.***

Las Cámaras se reunirán en Asamblea Legislativa Plurinacional para ejercer las siguientes funciones, además de las señaladas en la Constitución:

1. Inaugurar y clausurar sus sesiones.
2. Recibir el juramento de la Presidenta o del Presidente del Estado, y de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado.
3. Admitir o negar la renuncia de la Presidenta o del Presidente del Estado, y de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado.
4. Considerar las leyes vetadas por el Órgano Ejecutivo.
5. Considerar los proyectos de ley que, aprobados en la Cámara de origen, no fueran aprobados en la Cámara revisora.
6. Aprobar los estados de excepción.
7. Autorizar el enjuiciamiento de la Presidenta o del Presidente, o de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado.
8. Designar al Fiscal General del Estado y al Defensor del Pueblo.

## **TÍTULO II**

### **ÓRGANO EJECUTIVO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO EJECUTIVO**

##### **SECCIÓN I**

##### **DISPOSICIÓN GENERAL**

#### ***Artículo 165.***

- I. El Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado, y las Ministras y los Ministros de Estado.

- II. Las determinaciones adoptadas en Consejo de Ministros son de responsabilidad solidaria.

## **SECCIÓN II**

### **PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO**

#### ***Artículo 166.***

- I. La Presidenta o el Presidente y la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado serán elegidas o elegidos por sufragio universal, obligatorio, directo, libre y secreto. Será proclamada a la Presidencia y a la Vicepresidencia la candidatura que haya reunido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos; o que haya obtenido un mínimo del cuarenta por ciento de los votos válidos, con una diferencia de al menos diez por ciento en relación con la segunda candidatura.
- II. En caso de que ninguna de las candidaturas cumpla estas condiciones se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas, en el plazo de sesenta días computables a partir de la votación anterior. Será proclamada a la Presidencia y a la Vicepresidencia del Estado la candidatura que haya obtenido la mayoría de los votos.

#### ***Artículo 167.***

Para acceder a la candidatura a la Presidencia o a la Vicepresidencia del Estado se requiere cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al día de la elección, y haber residido de forma permanente en el país al menos cinco años inmediatamente anteriores a la elección.

#### ***Artículo 168.***

El periodo de mandato de la Presidenta o del Presidente y de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado es de cinco años, y pueden ser reelectas o reelectos por una sola vez de manera continua.

#### ***Artículo 169.***

- I. En caso de impedimento o ausencia definitiva de la Presidenta o del Presidente del Estado, será reemplazada o reemplazado en el cargo por la Vicepresidenta o el Vicepresidente y, a falta de ésta o éste, por la Presidenta o el Presidente del Senado, y a falta de ésta o éste por la Presidenta o el Presidente de la Cámara de Diputados. En este último caso, se convocarán nuevas elecciones en el plazo máximo de noventa días.
- II. En caso de ausencia temporal, asumirá la Presidencia del Estado quien ejerza la Vicepresidencia, por un periodo que no podrá exceder los noventa días.

#### ***Artículo 170.***

La Presidenta o el Presidente del Estado cesará en su mandato por muerte; por renuncia presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional; por ausencia o impedimento definitivo; por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal; y por revocatoria

del mandato.

***Artículo 171.***

En caso de revocatoria del mandato, la Presidenta o el Presidente del Estado cesará de inmediato en sus funciones, debiendo asumir la Presidencia la persona que ejerza la Vicepresidencia, quien convocará de forma inmediata a elecciones a la Presidencia del Estado a realizarse en el plazo máximo de noventa días.

***Artículo 172.***

Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Estado, además de las que establece esta Constitución y la ley:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.
2. Mantener y preservar la unidad del Estado boliviano.
3. Proponer y dirigir las políticas de gobierno y de Estado.
4. Dirigir la administración pública y coordinar la acción de los Ministros de Estado.
5. Dirigir la política exterior; suscribir tratados internacionales; nombrar servidores públicos diplomáticos y consulares de acuerdo a la ley; y admitir a los funcionarios extranjeros en general.
6. Solicitar la convocatoria a sesiones extraordinarias al Presidente o Presidenta de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
7. Promulgar las leyes sancionadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional.
8. Dictar decretos supremos y resoluciones.
9. Administrar las rentas estatales y decretar su inversión por intermedio del Ministerio del ramo, de acuerdo a las leyes y con estricta sujeción al Presupuesto General del Estado.
10. Presentar el plan de desarrollo económico y social a la Asamblea Legislativa Plurinacional.
11. Presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional, dentro de las treinta primeras sesiones, el proyecto de Ley del Presupuesto General del Estado para la siguiente gestión fiscal y proponer, durante su vigencia, las modificaciones que estime necesarias. El informe de los gastos públicos conforme al presupuesto se presentará anualmente.
12. Presentar anualmente a la Asamblea Legislativa Plurinacional, en su primera sesión, el informe escrito acerca del curso y estado de la Administración Pública durante la gestión anual, acompañado de las memorias ministeriales.
13. Hacer cumplir las sentencias de los tribunales.

14. Decretar amnistía o indulto, con la aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
15. Nombrar, de entre las ternas propuestas por la Asamblea Legislativa Plurinacional, a la Contralora o al Contralor General del Estado, a la Presidenta o al Presidente del Banco Central de Bolivia, a la máxima autoridad del Órgano de Regulación de Bancos y Entidades Financieras, y a las Presidentas o a los Presidentes de entidades de función económica y social en las cuales interviene el Estado.
16. Preservar la seguridad y la defensa del Estado.
17. Designar y destituir al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y a los Comandantes del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada.
18. Designar y destituir al Comandante General de la Policía Boliviana.
19. Proponer a la Asamblea Legislativa Plurinacional los ascensos a General de Ejército, de Fuerza Aérea, de División y de Brigada; a Almirante, Vicealmirante y Contralmirante, y a General de la Policía, de acuerdo a informe de sus servicios y promociones.
20. Crear y habilitar puertos.
21. Designar a sus representantes ante el Órgano Electoral.
22. Designar a las Ministras y a los Ministros de Estado, respetando el carácter plurinacional y la equidad de género en la composición del gabinete ministerial.
23. Designar a la Procuradora o al Procurador General del Estado.
24. Presentar proyectos de ley de urgencia económica, para su consideración por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que deberá tratarlos con prioridad.
25. Ejercer el mando de Capitana o Capitán General de las Fuerzas Armadas, y disponer de ellas para la defensa del Estado, su independencia y la integridad del territorio.
26. Declarar el estado de excepción.
27. Ejercer la autoridad máxima del Servicio Boliviano de Reforma Agraria y otorgar títulos ejecutoriales en la distribución y redistribución de las tierras.

***Artículo 173.***

La Presidenta o el Presidente del Estado podrá ausentarse del territorio boliviano por misión oficial, sin autorización de la Asamblea Legislativa Plurinacional, hasta un máximo de diez días.

***Artículo 174.***

Son atribuciones de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado, además de las

que establece esta Constitución y la ley:

1. Asumir la Presidencia del Estado, en los casos establecidos en la presente Constitución.
2. Coordinar las relaciones entre el Órgano Ejecutivo, la Asamblea Legislativa Plurinacional y los gobiernos autónomos.
3. Participar en las sesiones del Consejo de Ministros.
4. Coadyuvar con la Presidenta o el Presidente del Estado en la dirección de la política general del Gobierno.
5. Participar conjuntamente con la Presidenta o el Presidente del Estado en la formulación de la política exterior, así como desempeñar misiones diplomáticas.

### **SECCIÓN III**

#### **MINISTERIOS DE ESTADO**

##### ***Artículo 175.***

- I. Las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en esta Constitución y la ley:
  1. Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno.
  2. Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector.
  3. La gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente.
  4. Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.
  5. Proponer proyectos de decreto supremo y suscribirlos con la Presidenta o el Presidente del Estado.
  6. Resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda al Ministerio.
  7. Presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional los informes que les soliciten.
  8. Coordinar con los otros Ministerios la planificación y ejecución de las políticas del gobierno.
- II. Las Ministras y los Ministros de Estado son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas carteras.

##### ***Artículo 176.***

Para ser designada o designado Ministra o Ministro de Estado se requiere cumplir con

las condiciones generales de acceso al servicio público; tener cumplidos veinticinco años al día del nombramiento; no formar parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional; no ser directivo, accionista ni socio de entidades financieras o empresas que mantengan relación contractual o que enfrenten intereses opuestos con el Estado; no ser cónyuge ni pariente consanguíneo o afin dentro del segundo grado de quienes se hallaren en ejercicio de la Presidencia o la Vicepresidencia del Estado.

**Artículo 177.**

No podrá ser designada como Ministra o Ministro de Estado la persona que, en forma directa o como representante legal de persona jurídica, tenga contratos pendientes de su cumplimiento o deudas ejecutoriadas con el Estado.

### **TÍTULO III**

## **ÓRGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 178.**

- I.** La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.
- II.** Constituyen garantías de la independencia judicial:
  - 1.** El desempeño de los jueces de acuerdo a la carrera judicial.
  - 2.** La autonomía presupuestaria de los órganos judiciales.

**Artículo 179.**

- I.** La función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental por el Tribunal y jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades; existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la ley.
- II.** La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía.
- III.** La justicia constitucional se ejerce por el Tribunal Constitucional Plurinacional.
- IV.** El Consejo de la Magistratura es parte del Órgano Judicial.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

## **JURISDICCIÓN ORDINARIA**

### ***Artículo 180.***

- I.** La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez.
- II.** Se garantiza el principio de impugnación en los procesos judiciales.
- III.** La jurisdicción ordinaria no reconocerá fueros, privilegios ni tribunales de excepción. La jurisdicción militar juzgará los delitos de naturaleza militar regulados por la ley.

## **SECCIÓN I**

### **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

### ***Artículo 181.***

El Tribunal Supremo de Justicia es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria. Está integrado por Magistradas y Magistrados. Se organiza internamente en salas especializadas. Su composición y organización se determinará por la ley.

### ***Artículo 182.***

- I.** Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia serán elegidas y elegidos mediante sufragio universal.
- II.** La Asamblea Legislativa Plurinacional efectuará por dos tercios de sus miembros presentes la preselección de las postulantes y los postulantes por cada departamento y remitirá al órgano electoral la nómina de los precalificados para que éste proceda a la organización, única y exclusiva, del proceso electoral.
- III.** Las y los postulantes o persona alguna, no podrán realizar campaña electoral a favor de sus candidaturas, bajo sanción de inhabilitación. El Órgano Electoral será el único responsable de difundir los méritos de las candidatas y los candidatos.
- IV.** Las magistradas y magistrados no podrán pertenecer a organizaciones políticas.
- V.** Serán elegidas y elegidos las candidatas y los candidatos que obtengan mayoría simple de votos. La Presidenta o el Presidente del Estado ministrará posesión en sus cargos.
- VI.** Para optar a la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia será necesario cumplir con los requisitos generales establecidos para los servidores públicos: haber cumplido treinta años de edad, poseer título de abogado, haber desempeñado, con honestidad y ética, funciones judiciales, profesión de abogado o cátedra universitaria durante ocho años y no contar con sanción de destitución del Consejo de la Magistratura. Para la calificación de méritos se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad originaria bajo su sistema de

justicia.

- VII.** El sistema de prohibiciones e incompatibilidades aplicado a las Magistradas y a los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia será el mismo que para los servidores públicos.

***Artículo 183.***

- I.** Las Magistradas y los Magistrados, no podrán ser reelegidas ni reelegidos. Su periodo de mandato será de seis años.
- II.** Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia cesarán en sus funciones por cumplimiento de mandato, sentencia ejecutoriada emergente de juicio de responsabilidades, renuncia, fallecimiento y demás causales previstas en la ley.

***Artículo 184.***

Son atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia, además de las señaladas por la ley:

1. Actuar como tribunal de casación y conocer recursos de nulidad en los casos expresamente señalados por la ley.
2. Dirimir conflictos de competencias suscitados entre los tribunales departamentales de justicia.
3. Conocer, resolver y solicitar en única instancia los procesos de extradición.
4. Juzgar, como tribunal colegiado en pleno y en única instancia, a la Presidenta o al Presidente del Estado, o a la Vicepresidenta o al Vicepresidente del Estado, por delitos cometidos en el ejercicio de su mandato. El juicio se llevará a cabo previa autorización de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por decisión de al menos dos tercios de los miembros presentes, y a requerimiento fundado de la Fiscal o del Fiscal General del Estado, quien formulará acusación si estima que la investigación proporcionó fundamento para el enjuiciamiento. El proceso será oral, público, continuo e ininterrumpido. La ley determinará el procedimiento.
5. Designar, de las ternas presentadas por el Consejo de la Magistratura, a los vocales de los tribunales departamentales de justicia.
6. Preparar proyectos de leyes judiciales y presentarlos a la Asamblea Legislativa Plurinacional.
7. Conocer y resolver casos de revisión extraordinaria de sentencia.

***Artículo 185.***

La magistratura del Tribunal Supremo de Justicia será ejercida de manera exclusiva.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **JURISDICCIÓN AGROAMBIENTAL**

### ***Artículo 186.***

El Tribunal Agroambiental es el máximo tribunal especializado de la jurisdicción agroambiental. Se rige en particular por los principios de función social, integralidad, inmediatez, sustentabilidad e interculturalidad.

### ***Artículo 187.***

Para ser elegida Magistrada o elegido Magistrado del Tribunal Agroambiental serán necesarios los mismos requisitos que los miembros del Tribunal Supremo de Justicia, además de contar con especialidad en estas materias y haber ejercido con idoneidad, ética y honestidad la judicatura agraria, la profesión libre o la cátedra universitaria en el área, durante ocho años. En la preselección de las candidatas y los candidatos se garantizará la composición plural, considerando criterios de plurinacionalidad.

### ***Artículo 188.***

- I.** Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Agroambiental serán elegidas y elegidos mediante sufragio universal, según el procedimiento, mecanismos y formalidades para los miembros del Tribunal Supremo de Justicia.
- II.** El sistema de prohibiciones e incompatibilidades aplicado a las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Agroambiental será el de los servidores públicos.
- III.** El tiempo de ejercicio, la permanencia y la cesación en el cargo establecidos para las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia serán de aplicación a los miembros del Tribunal Agroambiental.

### ***Artículo 189.***

Son atribuciones del Tribunal Agroambiental, además de las señaladas por la ley:

- 1.** Resolver los recursos de casación y nulidad en las acciones reales agrarias, forestales, ambientales, de aguas, derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, hídricos, forestales y de la biodiversidad; demandas sobre actos que atenten contra la fauna, la flora, el agua y el medio ambiente; y demandas sobre prácticas que pongan en peligro el sistema ecológico y la conservación de especies o animales.
- 2.** Conocer y resolver en única instancia las demandas de nulidad y anulabilidad de títulos ejecutoriales.
- 3.** Conocer y resolver en única instancia los procesos contencioso administrativos que resulten de los contratos, negociaciones, autorizaciones, otorgación, distribución y redistribución de derechos de aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y de los demás actos y resoluciones administrativas.
- 4.** Organizar los juzgados agroambientales.

## **CAPÍTULO CUARTO**

## **JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA**

### ***Artículo 190.***

- I.** Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.
- II.** La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución.

### ***Artículo 191.***

- I.** La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.
- II.** La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial:
  - 1.** Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciantes o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.
  - 2.** Esta jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional.
  - 3.** Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.

### ***Artículo 192.***

- I.** Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.
- II.** Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.
- III.** El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

***Artículo 193.***

- I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión. El Consejo de la Magistratura se regirá por el principio de participación ciudadana.
- II. Su conformación, estructura y funciones estarán determinadas por la ley.

***Artículo 194.***

- I. Los miembros del Consejo de la Magistratura se elegirán mediante sufragio universal de entre las candidatas y los candidatos propuestos por la Asamblea Legislativa Plurinacional. La organización y ejecución del proceso electoral estará a cargo del Órgano Electoral Plurinacional.
- II. Los miembros del Consejo de la Magistratura de Justicia requerirán, además de las condiciones generales de acceso al servicio público, haber cumplido treinta años de edad, poseer conocimientos en el área de sus atribuciones y haber desempeñado sus funciones con ética y honestidad.
- III. Los miembros del consejo de la Magistratura de Justicia durarán en sus funciones seis años, y no podrán ser reelegidas ni reelegidos.

***Artículo 195.***

Son atribuciones del Consejo de la Magistratura de Justicia, además de las establecidas en la Constitución y en la ley:

1. Promover la revocatoria de mandato de las Magistradas y de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, cuando, en el ejercicio de sus funciones, cometan faltas gravísimas determinadas por la ley.
2. Ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales, juezas y jueces; y personal auxiliar y administrativo del Órgano Judicial. El ejercicio de esta facultad comprenderá la posibilidad de cesación del cargo por faltas disciplinarias gravísimas, expresamente establecidas en la ley.
3. Controlar y fiscalizar la administración económica financiera y todos los bienes del Órgano Judicial.
4. Evaluar el desempeño de funciones de las administradoras y los administradores de justicia, y del personal auxiliar.
5. Elaborar auditorías jurídicas y de gestión financiera.
6. Realizar estudios técnicos y estadísticos.
7. Preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación de los tribunales departamentales de justicia que serán designados por el Tribunal

Supremo de Justicia.

8. Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces de partido y de instrucción.
9. Designar a su personal administrativo.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**

#### ***Artículo 196.***

- I. El Tribunal Constitucional Plurinacional vela por la supremacía de la Constitución, ejerce el control de constitucionalidad, y precautela el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales.
- II. En su función interpretativa, el Tribunal Constitucional Plurinacional aplicará como criterio de interpretación, con preferencia, la voluntad del constituyente, de acuerdo con sus documentos, actas y resoluciones, así como el tenor literal del texto.

#### ***Artículo 197.***

- I. El Tribunal Constitucional Plurinacional estará integrado por Magistradas y Magistrados elegidos con criterios de plurinacionalidad, con representación del sistema ordinario y del sistema indígena originario campesino.
- II. Las Magistradas y los Magistrados suplentes del Tribunal Constitucional Plurinacional no recibirán remuneración, y asumirán funciones exclusivamente en caso de ausencia del titular, o por otros motivos establecidos en la ley.
- III. La composición, organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional Plurinacional serán regulados por la ley.

#### ***Artículo 198.***

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional se elegirán mediante sufragio universal, según el procedimiento, mecanismo y formalidades de los miembros del Tribunal Supremo de Justicia.

#### ***Artículo 199.***

- I. Para optar a la magistratura del Tribunal Constitucional Plurinacional se requerirá, además de los requisitos generales para el acceso al servicio público, haber cumplido treinta y cinco años y tener especialización o experiencia acreditada de por lo menos ocho años en las disciplinas de Derecho Constitucional, Administrativo o Derechos Humanos. Para la calificación de méritos se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad originaria bajo su sistema de justicia.
- II. Las candidatas y los candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional podrán

ser propuestas y propuestos por organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

***Artículo 200.***

El tiempo de ejercicio, la permanencia y la cesación en el cargo establecidos para las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia será de aplicación a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional.

***Artículo 201.***

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional se registrarán por el mismo sistema de prohibiciones e incompatibilidades de los servidores públicos.

***Artículo 202.***

Son atribuciones del Tribunal Constitucional Plurinacional, además de las establecidas en la Constitución y la ley, conocer y resolver:

1. En única instancia, los asuntos de puro derecho sobre la inconstitucionalidad de leyes, Estatutos Autonómicos, Cartas Orgánicas, decretos y todo género de ordenanzas y resoluciones no judiciales. Si la acción es de carácter abstracto, sólo podrán interponerla la Presidenta o Presidente de la República, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, Legisladores, Legisladoras y máximas autoridades ejecutivas de las entidades territoriales autónomas.
2. Los conflictos de competencias y atribuciones entre órganos del poder público.
3. Los conflictos de competencias entre el gobierno plurinacional, las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, y entre éstas.
4. Los recursos contra tributos, impuestos, tasas, patentes, derechos o contribuciones creados, modificados o suprimidos en contravención a lo dispuesto en esta Constitución.
5. Los recursos contra resoluciones del Órgano Legislativo, cuando sus resoluciones afecten a uno o más derechos, cualesquiera sean las personas afectadas.
6. La revisión de las acciones de Libertad, de Amparo Constitucional, de Protección de Privacidad, Popular y de Cumplimiento. Esta revisión no impedirá la aplicación inmediata y obligatoria de la resolución que resuelva la acción.
7. Las consultas de la Presidenta o del Presidente de la República, de la Asamblea Legislativa Plurinacional, del Tribunal Supremo de Justicia o del Tribunal Agroambiental sobre la constitucionalidad de proyectos de ley. La decisión del Tribunal Constitucional es de cumplimiento obligatorio.
8. Las consultas de las autoridades indígenas originario campesinas sobre la aplicación de sus normas jurídicas aplicadas a un caso concreto. La decisión del Tribunal Constitucional es obligatoria.
9. El control previo de constitucionalidad en la ratificación de tratados

internacionales.

10. La constitucionalidad del procedimiento de reforma parcial de la Constitución.
11. Los conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción ordinaria y agroambiental.
12. Los recursos directos de nulidad.

**Artículo 203.**

Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno.

**Artículo 204.**

La ley determinará los procedimientos que regirán ante el Tribunal Constitucional Plurinacional.

## **TÍTULO IV**

### **ÓRGANO ELECTORAL**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL**

**Artículo 205.**

- I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por:
  1. El Tribunal Supremo Electoral.
  2. Los Tribunales Electorales Departamentales.
  3. Los Juzgados Electorales.
  4. Los Jurados de las Mesas de sufragio.
  5. Los Notarios Electorales.
- II. La jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en esta Constitución y la ley.

**Artículo 206.**

- I. El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional.
- II. El Tribunal Supremo Electoral está compuesto por siete miembros, quienes

durarán en sus funciones seis años sin posibilidad de reelección, y al menos dos de los cuales serán de origen indígena originario campesino.

- III. La Asamblea Legislativa Plurinacional, por dos tercios de votos de los miembros presentes, elegirá a seis de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional. La Presidenta o el Presidente del Estado designará a uno de sus miembros.
- IV. La elección de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad y méritos a través de concurso público.
- V. Las Asambleas Legislativas Departamentales o Consejos Departamentales seleccionarán por dos tercios de votos de sus miembros presentes, una terna por cada uno de los vocales de los Tribunales Departamentales Electorales. De estas ternas la Cámara de Diputados elegirá a los miembros de los Tribunales Departamentales Electorales, por dos tercios de votos de los miembros presentes, garantizando que al menos uno de sus miembros sea perteneciente a las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos del Departamento.

#### ***Artículo 207.***

Para ser designada Vocal del Tribunal Supremo Electoral y Departamental, se requiere cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, haber cumplido treinta años de edad al momento de su designación y tener formación académica.

#### ***Artículo 208.***

- I. El Tribunal Supremo Electoral es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.
- II. El Tribunal garantizará que el sufragio se ejercite efectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de esta Constitución.
- III. Es función del Tribunal Supremo Electoral organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **REPRESENTACIÓN POLÍTICA**

#### ***Artículo 209.***

Las candidatas y los candidatos a los cargos públicos electos, con excepción de los cargos elegibles del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional serán postuladas y postulados a través de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos, en igualdad de condiciones y de acuerdo con la ley.

#### ***Artículo 210.***

- I. La organización y funcionamiento de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos

políticos deberán ser democráticos.

- II. La elección interna de las dirigentes y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres.
- III. Las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus candidatas o candidatos de acuerdo con sus normas propias de democracia comunitaria.

***Artículo 211.***

- I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus representantes políticos en las instancias que corresponda, de acuerdo con sus formas propias de elección.
- II. El Órgano Electoral supervisará que en la elección de autoridades, representantes y candidatas y candidatos de los pueblos y naciones indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios, se de estricto cumplimiento a la normativa de esos pueblos y naciones.

***Artículo 212.***

Ninguna candidata ni ningún candidato podrán postularse simultáneamente a más de un cargo electivo, ni por más de una circunscripción electoral al mismo tiempo.

## **TÍTULO VIII**

### **RELACIONES INTERNACIONALES, FRONTERAS, INTEGRACIÓN Y REIVINDICACIÓN MARÍTIMA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **RELACIONES INTERNACIONALES**

***Artículo 255.***

- I. Las relaciones internacionales y la negociación, suscripción y ratificación de los tratados internacionales responden a los fines del Estado en función de la soberanía y de los intereses del pueblo.
- II. La negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales se regirá por los principios de:
  - 1. Independencia e igualdad entre los estados, no intervención en asuntos internos y solución pacífica de los conflictos.

2. Rechazo y condena a toda forma de dictadura, colonialismo, neocolonialismo e imperialismo.
3. Defensa y promoción de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales, con repudio a toda forma de racismo y discriminación.
4. Respeto a los derechos de los pueblos indígenas originarios campesinos.
5. Cooperación y solidaridad entre los estados y los pueblos.
6. Preservación del patrimonio, capacidad de gestión y regulación del Estado.
7. Armonía con la naturaleza, defensa de la biodiversidad, y prohibición de formas de apropiación privada para el uso y explotación exclusiva de plantas, animales, microorganismos y cualquier materia viva.
8. Seguridad y soberanía alimentaria para toda la población; prohibición de importación, producción y comercialización de organismos genéticamente modificados y elementos tóxicos que dañen la salud y el medio ambiente.
9. Acceso de toda la población a los servicios básicos para su bienestar y desarrollo.
10. Preservación del derecho de la población al acceso a todos los medicamentos, principalmente los genéricos.
11. Protección y preferencias para la producción boliviana, y fomento a las exportaciones con valor agregado.

***Artículo 256.***

- I. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta.
- II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables.

***Artículo 257.***

- I. Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley.
- II. Requerirán de aprobación mediante referendo popular vinculante previo a la ratificación los tratados internacionales que impliquen:
  1. Cuestiones limítrofes.
  2. Integración monetaria.

3. Integración económica estructural.
4. Cesión de competencias institucionales a organismos internacionales o supranacionales, en el marco de procesos de integración.

***Artículo 258.***

Los procedimientos de celebración de tratados internacionales se regularán por la ley.

***Artículo 259.***

- I. Cualquier tratado internacional requerirá de aprobación mediante referendo popular cuando así lo solicite el cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el padrón electoral, o el treinta y cinco por ciento de los representantes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Estas iniciativas podrán utilizarse también para solicitar al Órgano Ejecutivo la suscripción de un tratado.
- II. El anuncio de convocatoria a referendo suspenderá, de acuerdo a los plazos establecidos por la ley, el proceso de ratificación del tratado internacional hasta la obtención del resultado.

***Artículo 260.***

- I. La denuncia de los tratados internacionales seguirá los procedimientos establecidos en el propio tratado internacional, las normas generales del Derecho internacional, y los procedimientos establecidos en la Constitución y la ley para su ratificación.
- II. La denuncia de los tratados ratificados deberá ser aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional antes de ser ejecutada por la Presidenta o Presidente del Estado.
- III. Los tratados aprobados por referendo deberán ser sometidos a un nuevo referendo antes de su denuncia por la Presidenta o Presidente del Estado.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **FRONTERAS DEL ESTADO**

***Artículo 261.***

La integridad territorial, la preservación y el desarrollo de zonas fronterizas constituyen un deber del Estado.

***Artículo 262.***

- I. Constituye zona de seguridad fronteriza los cincuenta kilómetros a partir de la línea de frontera. Ninguna persona extranjera, individualmente o en sociedad, podrá adquirir propiedad en este espacio, directa o indirectamente, ni poseer por ningún título aguas, suelo ni subsuelo; excepto en el caso de necesidad estatal

declarada por ley expresa aprobada por dos tercios de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La propiedad o la posesión afectadas en caso de incumplimiento de esta prohibición pasarán a beneficio del Estado, sin ninguna indemnización.

- II. La zona de seguridad fronteriza estará sujeta a un régimen jurídico, económico, administrativo y de seguridad especial, orientado a promover y priorizar su desarrollo, y a garantizar la integridad del Estado.

**Artículo 263.**

Es deber fundamental de las Fuerzas Armadas la defensa, seguridad y control de las zonas de seguridad fronteriza. Las Fuerzas Armadas participarán en las políticas de desarrollo integral y sostenible de estas zonas, y garantizarán su presencia física permanente en ellas.

**Artículo 264.**

- I. El Estado establecerá una política permanente de desarrollo armónico, integral, sostenible y estratégico de las fronteras, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de su población, y en especial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos fronterizos.
- II. Es deber del Estado ejecutar políticas de preservación y control de los recursos naturales en las áreas fronterizas.
- III. La regulación del régimen de fronteras será establecida por la ley.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **INTEGRACIÓN**

**Artículo 265.**

- I. El Estado promoverá, sobre los principios de una relación justa, equitativa y con reconocimiento de las asimetrías, las relaciones de integración social, política, cultural y económica con los demás estados, naciones y pueblos del mundo y, en particular, promoverá la integración latinoamericana.
- II. El Estado fortalecerá la integración de sus naciones y pueblos indígena originario campesinos con los pueblos indígenas del mundo.

**Artículo 266.**

Las representantes y los representantes de Bolivia ante organismos parlamentarios supraestatales emergentes de los procesos de integración se elegirán mediante sufragio universal.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **REIVINDICACIÓN MARÍTIMA**

**Artículo 267.**

- I. El Estado boliviano declara su derecho irrenunciable e imprescriptible sobre el territorio que le dé acceso al océano Pacífico y su espacio marítimo.
- II. La solución efectiva al diferendo marítimo a través de medios pacíficos y el ejercicio pleno de la soberanía sobre dicho territorio constituyen objetivos permanentes e irrenunciables del Estado boliviano.

**Artículo 268.**

El desarrollo de los intereses marítimos, fluviales y lacustres, y de la marina mercante será prioridad del Estado, y su administración y protección será ejercida por la Armada Boliviana, de acuerdo con la ley.

**TERCERA PARTE**

**ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO**

**TÍTULO I**

**ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO**

**CAPITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 269.**

- I. Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos.
- II. La creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales se hará por voluntad democrática de sus habitantes, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la ley.
- III. Las regiones formarán parte de la organización territorial, en los términos y las condiciones que determinen la ley.

**Artículo 270.**

Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

**Artículo 271.**

- I. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y

delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

- II. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización será aprobada por dos tercios de votos de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

***Artículo 272.***

La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

***Artículo 273.***

La ley regulará la conformación de mancomunidades entre municipios, regiones y territorios indígena originario campesinos para el logro de sus objetivos.

***Artículo 274.***

En los departamentos descentralizados se efectuará la elección de prefectos y consejeros departamentales mediante sufragio universal. Estos departamentos podrán acceder a la autonomía departamental mediante referendo.

***Artículo 275.***

Cada órgano deliberativo de las entidades territoriales elaborará de manera participativa el proyecto de Estatuto o Carta Orgánica que deberá ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrará en vigencia como norma institucional básica de la entidad territorial mediante referendo aprobatorio en su jurisdicción.

***Artículo 276.***

Las entidades territoriales autónomas no estarán subordinadas entre ellas y tendrán igual rango constitucional.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **AUTONOMÍA DEPARTAMENTAL**

***Artículo 277.***

El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

***Artículo 278.***

- I. La Asamblea Departamental estará compuesta por asambleístas departamentales, elegidas y elegidos por votación universal, directa, libre, secreta y obligatoria; y por asambleístas departamentales elegidos por las naciones y pueblos indígena

originario campesinos, de acuerdo a sus propias normas y procedimientos.

- II. La Ley determinará los criterios generales para la elección de asambleístas departamentales, tomando en cuenta representación poblacional, territorial, de identidad cultural y lingüística cuando son minorías indígena originario campesinas, y paridad y alternancia de género. Los Estatutos Autonómicos definirán su aplicación de acuerdo a la realidad y condiciones específicas de su jurisdicción.

**Artículo 279.**

El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **AUTONOMÍA REGIONAL**

**Artículo 280.**

- I. La región, conformada por varios municipios o provincias con continuidad geográfica y sin trascender límites departamentales, que compartan cultura, lenguas, historia, economía y ecosistemas en cada departamento, se constituirá como un espacio de planificación y gestión.

Excepcionalmente una región podrá estar conformada únicamente por una provincia, que por sí sola tenga las características definidas para la región. En las conurbaciones mayores a 500.000 habitantes, podrán conformarse regiones metropolitanas.

- II. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización establecerá los términos y procedimientos para la conformación ordenada y planificada de las regiones.

Donde se conformen regiones no se podrá elegir autoridades provinciales.

- III. La región podrá constituirse en autonomía regional, a iniciativa de los municipios que la integran, vía referendo en sus jurisdicciones. Sus competencias deben ser conferidas por dos tercios de votos del total de los miembros del órgano deliberativo departamental.

**Artículo 281.**

El gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo.

**Artículo 282.**

- I. Las y los miembros de la Asamblea Regional serán elegidas y elegidos en cada municipio junto con las listas de candidatos a concejales municipales, de acuerdo a criterios poblacionales y territoriales.

- II. La región elaborará de manera participativa su Estatuto, de acuerdo a los procedimientos establecidos para las autonomías regionales.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **AUTONOMÍA MUNICIPAL**

#### ***Artículo 283.***

El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

#### ***Artículo 284.***

- I. El Concejo Municipal estará compuesto por concejales y concejalas elegidas y elegidos mediante sufragio universal.
- II. En los municipios donde existan naciones o pueblos indígena originario campesinos, que no constituyan una autonomía indígena originaria campesina, éstos podrán elegir sus representantes ante el Concejo Municipal de forma directa mediante normas y procedimientos propios y de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.
- III. La Ley determinará los criterios generales para la elección y cálculo del número de concejales y concejalas municipales. La Carta Orgánica Municipal definirá su aplicación de acuerdo a la realidad y condiciones específicas de su jurisdicción.
- IV. El Concejo Municipal podrá elaborar el proyecto de Carta Orgánica, que será aprobado según lo dispuesto por esta Constitución.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **ÓRGANOS EJECUTIVOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS**

#### ***Artículo 285.***

- I. Para ser candidata o candidato a un cargo electivo de los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, y:
  - 1. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en el departamento, región o municipio correspondiente.
  - 2. En el caso de la elección de la Alcaldesa o del Alcalde y de la autoridad regional haber cumplido veintiún años.
  - 3. En el caso de la elección de Prefecta o Prefecto y Gobernadora o Gobernador haber cumplido veinticinco años.
- II. El periodo de mandato de las máximas autoridades ejecutivas de los gobiernos

autónomos es de cinco años, y podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.

**Artículo 286.**

- I. La suplencia temporal de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo corresponderá a un miembro del Concejo o Asamblea de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda.
- II. En caso de renuncia o muerte, inhabilidad permanente o revocatoria de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo, se procederá a una nueva elección, siempre y cuando no hubiere transcurrido la mitad de su mandato. En caso contrario, la sustituta o sustituto será una autoridad ya electa definida de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **ÓRGANOS LEGISLATIVOS, DELIBERATIVOS Y FISCALIZADORES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS**

**Artículo 287.**

- I. Las candidatas y los candidatos a los concejos y a las asambleas de los gobiernos autónomos deberán cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, y:
  1. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en la jurisdicción correspondiente.
  2. Tener 18 años cumplidos al día de la elección.
- II. La elección de las Asambleas y Concejos de los gobiernos autónomos tendrá lugar en listas separadas de los ejecutivos.

**Artículo 288.**

El período de mandato de los integrantes de los Concejos y Asambleas de los gobiernos autónomos será de cinco años, y podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA**

**Artículo 289.**

La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

**Artículo 290.**

- I. La conformación de la autonomía indígena originario campesina se basa en los territorios ancestrales, actualmente habitados por esos pueblos y naciones, y en la voluntad de su población, expresada en consulta, de acuerdo a la Constitución y la ley.
- II. El autogobierno de las autonomías indígenas originario campesinas se ejercerá de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias, en armonía con la Constitución y la ley.

**Artículo 291.**

- I. Son autonomías indígena originario campesinas los territorios indígena originario campesinos, y los municipios, y regiones que adoptan tal cualidad de acuerdo a lo establecido en esta Constitución y la ley.
- II. Dos o más pueblos indígenas originarios campesinos podrán conformar una sola autonomía indígena originaria campesina.

**Artículo 292.**

Cada autonomía indígena originario campesina elaborará su Estatuto, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, según la Constitución y la Ley.

**Artículo 293.**

- I. La autonomía indígena basada en territorios indígenas consolidados y aquellos en proceso, una vez consolidados, se constituirá por la voluntad expresada de su población en consulta en conformidad a sus normas y procedimientos propios como único requisito exigible.
- II. Si la conformación de una autonomía indígena originario campesina afectase límites de distritos municipales, el pueblo o nación indígena originario campesino y el gobierno municipal deberán acordar una nueva delimitación distrital. Si afectase límites municipales, deberá seguirse un procedimiento ante la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones particulares que señale la Ley.
- III. La Ley establecerá requisitos mínimos de población y otros diferenciados para la constitución de autonomía indígena originario campesina.
- IV. Para constituir una autonomía indígena originario campesina cuyos territorios se encuentren en uno o más municipios, la ley señalará los mecanismos de articulación, coordinación y cooperación para el ejercicio de su gobierno.

**Artículo 294.**

- I. La decisión de constituir una autonomía indígena originario campesina se adoptará de acuerdo a las normas y procedimientos de consulta, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la ley.
- II. La decisión de convertir un municipio en autonomía indígena originario

campesina se adoptará mediante referendo conforme a los requisitos y condiciones establecidos por ley.

- III. En los municipios donde existan comunidades campesinas con estructuras organizativas propias que las articulen y con continuidad geográfica, podrá conformarse un nuevo municipio, siguiendo el procedimiento ante la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación, previo cumplimiento de requisitos y condiciones conforme a la Constitución y la ley.

#### ***Artículo 295.***

- I. Para conformar una región indígena originario campesina que afecte límites municipales deberá previamente seguirse un procedimiento ante la Asamblea Legislativa Plurinacional cumpliendo los requisitos y condiciones particulares señalados por Ley.
- II. La agregación de municipios, distritos municipales y/o autonomías indígena originario campesinas para conformar una región indígena originario campesina, se decidirá mediante referendo y/o de acuerdo a sus normas y procedimientos de consulta según corresponda y conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la Ley.

#### ***Artículo 296.***

El gobierno de las autonomías indígena originario campesinas se ejercerá a través de sus propias normas y formas de organización, con la denominación que corresponda a cada pueblo, nación o comunidad, establecidas en sus estatutos y en sujeción a la Constitución y a la Ley.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

#### ***Artículo 297.***

- I. Las competencias definidas en esta Constitución son:
  1. Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.
  2. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.
  3. Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.
  4. Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades

territoriales autónomas.

- II.** Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por Ley.

***Artículo 298.***

- I.** Son competencias privativas del nivel central del Estado:
1. Sistema financiero.
  2. Política monetaria, Banco Central, sistema monetario, y la política cambiaria.
  3. Sistema de pesas y medidas, así como la determinación de la hora oficial.
  4. Régimen aduanero.
  5. Comercio Exterior.
  6. Seguridad del Estado, Defensa, Fuerzas Armadas y Policía boliviana.
  7. Armas de fuego y explosivos.
  8. Política exterior.
  9. Nacionalidad, ciudadanía, extranjería, derecho de asilo y refugio.
  10. Control de fronteras en relación a la seguridad del Estado.
  11. Regulación y políticas migratorias.
  12. Creación, control y administración de las empresas públicas estratégicas del nivel central del Estado.
  13. Administración del patrimonio del Estado Plurinacional y de las entidades públicas del nivel central del Estado.
  14. Control del espacio y tránsito aéreo, en todo el territorio nacional. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos internacionales y de tráfico interdepartamental.
  15. Registro Civil.
  16. Censos oficiales.
  17. Política general sobre tierras y territorio, y su titulación.
  18. Hidrocarburos.
  19. Creación de impuestos nacionales, tasas y contribuciones especiales de dominio tributario del nivel central del Estado.

20. Política general de Biodiversidad y Medio Ambiente.
21. Codificación sustantiva y adjetiva en materia civil, familiar, penal, tributaria, laboral, comercial, minería y electoral.
22. Política económica y planificación nacional.

**II.** Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:

1. Régimen electoral nacional para la elección de autoridades nacionales y subnacionales, y consultas nacionales.
2. Régimen general de las comunicaciones y las telecomunicaciones.
3. Servicio postal.
4. Recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y biogenéticos y las fuentes de agua.
5. Régimen general de recursos hídricos y sus servicios.
6. Régimen general de biodiversidad y medio ambiente.
7. Política Forestal y régimen general de suelos, recursos forestales y bosques.
8. Política de generación, producción, control, transmisión y distribución de energía en el sistema interconectado.
9. Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental.
10. Construcción, mantenimiento y administración de líneas férreas y ferrocarriles de la Red Fundamental.
11. Obras públicas de infraestructura de interés del nivel central del Estado.
12. Elaboración y aprobación de planos y mapas cartográficos oficiales; geodesia.
13. Elaboración y aprobación de estadísticas oficiales.
14. Otorgación de personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen Actividades en más de un Departamento.
15. Otorgación y registro de personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un Departamento.
16. Régimen de Seguridad Social.
17. Políticas del sistema de educación y salud.

18. Sistema de Derechos Reales en obligatoria coordinación con el registro técnico municipal.
19. Áreas protegidas bajo responsabilidad del nivel central del Estado.
20. Reservas fiscales respecto a recursos naturales.
21. Sanidad e inocuidad agropecuaria.
22. Control de la administración agraria y catastro rural.
23. Política fiscal.
24. Administración de Justicia.
25. Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.
26. Expropiación de inmuebles por razones de utilidad y necesidad pública, conforme al procedimiento establecido por Ley.
27. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros de interés del nivel central del Estado.
28. Empresas públicas del nivel central del Estado.
29. Asentamientos humanos rurales.
30. Políticas de servicios básicos.
31. Políticas y régimen laborales.
32. Transporte, terrestre, aéreo, fluvial y otros cuando alcance a más de un departamento.
33. Políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial.
34. Deuda pública interna y externa.
35. Políticas generales de desarrollo productivo.
36. Políticas generales de vivienda.
37. Políticas generales de turismo.
38. Régimen de la tierra. La ley determinará las facultades a ser transferidas o delegadas a las autonomías.

***Artículo 299.***

- I. Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel

central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

1. Régimen electoral departamental y municipal.
2. Servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones.
3. Electrificación urbana.
4. Juegos de lotería y de azar.
5. Relaciones internacionales en el marco de la política exterior del Estado.
6. Establecimiento de Instancias de Conciliación ciudadana para resolución de conflictos entre vecinos sobre asuntos de carácter municipal.
7. Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos.

**II.** Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.
2. Gestión del sistema de salud y educación.
3. Ciencia, tecnología e investigación.
4. Conservación de suelos, recursos forestales y bosques.
5. Servicio metereológico.
6. Frecuencias electromagnéticas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de las políticas del Estado.
7. Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos.
8. Residuos industriales y tóxicos.
9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.
10. Proyectos de riego.
11. Protección de cuencas.
12. Administración de puertos fluviales.
13. Seguridad ciudadana.
14. Sistema de control gubernamental.
15. Vivienda y vivienda social.

16. Agricultura, ganadería, caza y pesca.

**Artículo 300.**

- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:
1. Elaborar su Estatuto de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y en la Ley.
  2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
  3. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos departamentales en las materias de su competencia.
  4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales.
  5. Elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado municipales e indígena originario campesino.
  6. Proyectos de generación y transporte de energía en los sistemas aislados.
  7. Planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste.
  8. Construcción y mantenimiento de líneas férreas y ferrocarriles en el departamento de acuerdo a las políticas estatales, interviniendo en los de las Red fundamental en coordinación con el nivel central del Estado.
  9. Transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento.
  10. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos departamentales.
  11. Estadísticas departamentales.
  12. Otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en el departamento.
  13. Otorgar personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento.
  14. Servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria.
  15. Proyectos de electrificación rural.

16. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía de alcance departamental preservando la seguridad alimentaria.
17. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.
18. Promoción y conservación del patrimonio natural departamental.
19. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.
20. Políticas de turismo departamental.
21. Proyectos de infraestructura departamental para el apoyo a la producción.
22. Creación y administración de impuestos de carácter departamental, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales.
23. Creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental.
24. Comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental.
25. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública departamental, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
26. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
27. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.
28. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros departamentales.
29. Empresas públicas departamentales.
30. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
31. Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.
32. Elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental.
33. Participar en empresas de industrialización, distribución y

comercialización de Hidrocarburos en el territorio departamental en asociación con las entidades nacionales del sector.

34. Promoción de la inversión privada en el departamento en el marco de las políticas económicas nacionales.
  35. Planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional.
  36. Administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general de la nación, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental.
- II.** Los Estatutos Autonómicos Departamentales podrán a su vez definir como concurrentes algunas de sus competencias exclusivas, con otras entidades territoriales del departamento.
- III.** Serán también de ejecución departamental las competencias que le sean transferidas o delegadas.

***Artículo 301.***

La región, una vez constituida como autonomía regional, recibirá las competencias que le sean transferidas o delegadas.

***Artículo 302.***

- I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:
1. Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y la Ley.
  2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
  3. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en las materias de su competencia.
  4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.
  5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.
  6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.
  7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.

8. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales.
9. Estadísticas municipales.
10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.
11. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales.
12. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.
13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.
14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.
15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.
16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.
17. Políticas de turismo local.
18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.
19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
21. Proyectos de infraestructura productiva.
22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
24. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.
25. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos,

hemerotecas y otros municipales.

26. Empresas públicas municipales.
27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.
28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.
29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.
30. Servicio de alumbrado público de su jurisdicción.
31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.
32. Espectáculos públicos y juegos recreativos.
33. Publicidad y propaganda urbana.
34. Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios.
35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
36. Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.
37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.
38. Sistemas de microriego en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.
39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
40. Servicios básicos así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción.
41. Aridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda.
42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.
43. Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de Hidrocarburos en el territorio municipal en asociación

con las entidades nacionales del sector.

- II. Serán también de ejecución municipal las competencias que le sean transferidas o delegadas.

**Artículo 303.**

- I. La autonomía indígena originario campesina, además de sus competencias, asumirá las de los municipios, de acuerdo con un proceso de desarrollo institucional y con las características culturales propias de conformidad a la Constitución y a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- II. La región indígena originario campesina, asumirá las competencias que le sean transferidas o delegadas.

**Artículo 304.**

- I. Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias exclusivas:
  - 1. Elaborar su Estatuto para el ejercicio de su autonomía conforme a la Constitución y la ley.
  - 2. Definición y gestión de formas propias de desarrollo económico, social, político, organizativo y cultural, de acuerdo con su identidad y visión de cada pueblo.
  - 3. Gestión y administración de los recursos naturales renovables, de acuerdo a la Constitución.
  - 4. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales, y municipales.
  - 5. Electrificación en sistemas aislados dentro de su jurisdicción.
  - 6. Mantenimiento y administración de caminos vecinales y comunales.
  - 7. Administración y preservación de áreas protegidas en su jurisdicción, en el marco de la política del Estado.
  - 8. Ejercicio de la jurisdicción indígena originaria campesina para la aplicación de justicia y resolución de conflictos a través de normas y procedimientos propios de acuerdo a la Constitución y la ley.
  - 9. Deporte, esparcimiento y recreación.
  - 10. Patrimonio cultural, tangible e intangible. Resguardo, fomento y promoción de sus culturas, arte, identidad, centros arqueológicos, lugares religiosos, culturales y museos.
  - 11. Políticas de Turismo.

12. Crear y administrar tasas, patentes y contribuciones especiales en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a Ley.
13. Administrar los impuestos de su competencia en el ámbito de su jurisdicción.
14. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
15. Planificación y gestión de la ocupación territorial.
16. Vivienda, urbanismo y redistribución poblacional conforme a sus prácticas culturales en el ámbito de su jurisdicción.
17. Promover y suscribir acuerdos de cooperación con otros pueblos y entidades públicas y privadas.
18. Mantenimiento y administración de sus sistemas de microriego.
19. Fomento y desarrollo de su vocación productiva.
20. Construcción, mantenimiento y administración de la infraestructura necesaria para el desarrollo en su jurisdicción.
21. Participar, desarrollar y ejecutar los mecanismos de consulta previa, libre e informada relativos a la aplicación de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas que los afecten.
22. Preservación del hábitat y el paisaje, conforme a sus principios, normas y prácticas culturales, tecnológicas, espaciales e históricas.
23. Desarrollo y ejercicio de sus instituciones democráticas conforme a sus normas y procedimientos propios.

**II.** Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias compartidas:

1. Intercambios internacionales en el marco de la política exterior del Estado.
2. Participación y control en el aprovechamiento de áridos.
3. Resguardo y registro de los derechos intelectuales colectivos, referidos a conocimientos de recursos genéticos, medicina tradicional y germoplasma, de acuerdo con la ley.
4. Control y regulación a las instituciones y organizaciones externas que desarrollen actividades en su jurisdicción, inherentes al desarrollo de su institucionalidad, cultura, medio ambiente y patrimonio natural.

**III.** Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias concurrentes:

1. Organización, planificación y ejecución de políticas de salud en su

jurisdicción.

2. Organización, planificación y ejecución de planes, programas y proyectos de educación, ciencia, tecnología e investigación, en el marco de la legislación del Estado.
  3. Conservación de recursos forestales, biodiversidad y medio ambiente.
  4. Sistemas de riego, recursos hídricos, fuentes de agua y energía, en el marco de la política del Estado, al interior de su jurisdicción.
  5. Construcción de sistemas de microriego.
  6. Construcción de caminos vecinales y comunales.
  7. Promoción de la construcción de infraestructuras productivas.
  8. Promoción y fomento a la agricultura y ganadería.
  9. Control y monitoreo socioambiental a las actividades hidrocarburíferas y mineras que se desarrollan en su jurisdicción.
  10. Sistemas de control fiscal y administración de bienes y servicios.
- IV. Los recursos necesarios para el cumplimiento de sus competencias serán transferidos automáticamente por el Estado Plurinacional de acuerdo a la ley.

***Artículo 305.***

Toda asignación o transferencia de competencias deberá estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio.

**QUINTA PARTE**

**JERARQUÍA NORMATIVA Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN**

**TÍTULO ÚNICO**

**PRIMACÍA Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN**

***Artículo 410.***

- I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.
- II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados

por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

#### ***Artículo 411.***

- I. La reforma total de la Constitución, o aquella que afecte a sus bases fundamentales, a los derechos, deberes y garantías, o a la primacía y reforma de la Constitución, tendrá lugar a través de una Asamblea Constituyente originaria plenipotenciaria, activada por voluntad popular mediante referendo. La convocatoria del referendo se realizará por iniciativa ciudadana, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional; o por la Presidenta o el Presidente del Estado. La Asamblea Constituyente se autorregulará a todos los efectos, debiendo aprobar el texto constitucional por dos tercios del total de sus miembros presentes. La vigencia de la reforma necesitará referendo constitucional aprobatorio.
- II. La reforma parcial de la Constitución podrá iniciarse por iniciativa popular, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; o por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante ley de reforma constitucional aprobada por dos tercios del total de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Cualquier reforma parcial necesitará referendo constitucional aprobatorio.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### ***Primera.***

- I. El Congreso de la República en el plazo de 60 días desde la promulgación de la presente Constitución, sancionará un nuevo régimen electoral para la elección de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Presidente y Vicepresidente de la República; la elección tendrá lugar el día 6 de diciembre de 2009.
- II. Los mandatos anteriores a la vigencia de esta Constitución serán tomados en cuenta a los efectos del cómputo de los nuevos periodos de funciones.
- III. Las elecciones de autoridades departamentales y municipales se realizarán el 4 de abril de 2010.
- IV. Excepcionalmente se prorroga el mandato de Alcaldes, Concejales Municipales y Prefectos de Departamento hasta la posesión de las nuevas autoridades electas de conformidad con el párrafo anterior.

### ***Segunda.***

La Asamblea Legislativa Plurinacional sancionará, en el plazo máximo de ciento ochenta días a partir de su instalación, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral, la Ley del Órgano Judicial, la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

### ***Tercera.***

- I. Los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 2 de julio de 2006, accederán directamente al régimen de autonomías departamentales, de acuerdo con la Constitución.
- II. Los departamentos que optaron por la autonomía departamental en el referéndum del 2 de julio de 2006, deberán adecuar sus estatutos a esta Constitución y sujetarlos a control de constitucionalidad.

### ***Cuarta.***

La elección de las autoridades de los órganos comprendidos en la disposición segunda, se realizarán de conformidad al calendario electoral establecido por el Órgano Electoral Plurinacional.

### ***Quinta.***

Durante el primer mandato de la Asamblea Legislativa Plurinacional se aprobarán las leyes necesarias para el desarrollo de las disposiciones constitucionales.

### ***Sexta.***

En el plazo máximo de un año después de que entre en vigencia la Ley del Órgano Judicial, y de acuerdo con ésta, se procederá a la revisión del escalafón judicial.

### ***Séptima.***

A efectos de la aplicación del párrafo I del artículo 293 de esta Constitución, el territorio indígena tendrá como base de su delimitación a las Tierras Comunitarias de Origen. En el plazo de un año desde la elección del Órgano Ejecutivo y Legislativo, la categoría de Tierra Comunitaria de Origen se sujetará a un trámite administrativo de conversión a Territorio Indígena Originario Campesino, en el marco establecido en esta Constitución.

### ***Octava.***

- I. En el plazo de un año desde la elección del Órgano Ejecutivo y del Órgano Legislativo, las concesiones sobre recursos naturales, electricidad, telecomunicaciones y servicios básicos deberán adecuarse al nuevo ordenamiento jurídico. La migración de las concesiones a un nuevo régimen jurídico en ningún caso supondrá desconocimiento de derechos adquiridos.
- II. En el mismo plazo, se dejarán sin efecto las concesiones mineras de minerales metálicos y no metálicos, evaporíticos, salares, azufreras y otros, concedidas en

las reservas fiscales del territorio boliviano.

- III. Las concesiones mineras otorgadas a las empresas nacionales y extranjeras con anterioridad a la promulgación de la presente Constitución, en el plazo de un año, deberán adecuarse a ésta, a través de los contratos mineros.
- IV. El Estado reconoce y respeta los derechos pre-constituidos de las sociedades cooperativas mineras, por su carácter productivo social.
- V. Las concesiones de minerales radioactivos otorgadas con anterioridad a la promulgación de la Constitución quedan resueltas, y se revierten a favor del Estado.

#### ***Novena.***

Los tratados internacionales anteriores a la Constitución y que no la contradigan se mantendrán en el ordenamiento jurídico interno, con rango de ley. En el plazo de cuatro años desde la elección del nuevo Órgano Ejecutivo, éste denunciará y, en su caso, renegociará los tratados internacionales que sean contrarios a la Constitución.

#### ***Décima.***

El requisito de hablar al menos dos idiomas oficiales para el desempeño de funciones públicas determinado en el Artículo 235. 7 será de aplicación progresiva de acuerdo a Ley.

### **DISPOSICIÓN ABROGATORIA**

#### ***Disposición abrogatoria.***

Queda abrogada la Constitución Política del Estado de 1967 y sus reformas posteriores.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

#### ***Disposición final.***

Esta Constitución, aprobada en referendo por el pueblo boliviano entrará en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial.

*Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.*

*Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley fundamental del nuevo Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, descentralizado y con autonomías.*

*Ciudad de El Alto de La Paz, a los siete días del mes de febrero de dos mil nueve años.*

***FDO. EVO MORALES AYMA***

***PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA***